

Ministerio de Defensa Nacional. –

Montevideo, 28 de julio de 1981. –

Visto: la gestión del Comando General de la Armada a los efectos de que se apruebe el Reglamento de Servicio Abordo de los Buques Mercantes Nacionales. – Considerando: I) que se trata de un conjunto ordenado de normas referentes al Personal que presta servicios en Buques Mercantes Nacionales en las cuales se reúnen disposiciones establecidas en el Código de Comercio, Leyes y reglamentos reguladores de la materia. – II) que en el Reglamento propuesto se establecen los derechos y obligaciones de cada uno de los tripulantes de los Buques Mercantes Nacionales, lo que redundará en su profesionalización y en la mayor eficiencia de los Buques en el cumplimiento de sus finalidades. – Atento: al informe favorable emitido por el Asesor Letrado del Ministerio de Defensa Nacional. – El Presidente de la República, Decreta: **Artículo** 1° – Apruébese el Reglamento de Servicio Abordo de los Buques Mercantes Nacionales, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**REGLAMENTO DE SERVICIO A BORDO DE LOS BUQUES MERCANTES
NACIONALES
CAPITULO I
DEL CAPITAN**

COMPETENCIAS.

Artículo 1º. El Capitán es el Jefe del Buque, debiéndole la tripulación y pasajeros obediencia y respeto en todo lo referente al orden interno y servicios del mismo.

Es responsable directo de la conducción náutica, de la Administración y disciplina del buque; es el agente natural de la autoridad marítima, Oficial del Registro Civil y realiza actuaciones notariales, de conformidad con las normas legales vigentes.

En aquellos buques en que la Dirección Registral y de Marina Mercante disponga, el Patrón asumirá las funciones y responsabilidades previstas para el Capitán.

Los Oficiales y tripulantes estarán sujetos solamente a las órdenes del Capitán.

El Capitán tiene el mando supremo del buque y completa autoridad en sus operaciones, tanto en puerto como en el mar, incluyendo la carga, cuidado y descarga de las mercaderías, ya que es de su exclusiva responsabilidad la eficiencia del buque y su tripulación.

FUNCIONES.

Artículo 2º: Sin que la presente enumeración limite las atribuciones que la legislación y reglamentaciones vigentes establecen para el Capitán y sin que deba considerarse la siguiente enumeración como exhaustiva, el Capitán deberá:

- a) Ejercer un control general para asegurar la eficaz conservación de los bienes confiados a su custodia e impedir cualquier gasto innecesario o maniobra dolosa por parte del personal a sus órdenes;
- b) Verificar que el buque sea técnicamente apto para el viaje a emprender y que esté armado y tripulado reglamentariamente;
- c) Vigilar y cumplimentar las instrucciones que reciba de sus armadores en cuanto a: vigencia de las pólizas de seguro, fechas de vencimiento de los Certificados de Clasificación, admitir la intervención de los peritos de los seguros y sociedad clasificadora cuantas veces sea necesario y solicitar su presencia a bordo cuando las circunstancias lo requieran; control de los Certificados del buque emitidos por la Dirección Registral y de Marina Mercante y gestionar ante los armadores las correspondientes renovaciones, así como colaborar en la ejecución y posterior control de los trabajos de reparación o reequipamiento necesarios exigidos por dicha Autoridad Marítima.

CARGAS.

Artículo 3º : Respecto. a las cargas, deberá atenerse a la información que reciba o vaya recibiendo de sus Armadores para calcular el aprovechamiento máximo de los espacios disponibles en cubierta entre puentes o bodegas, y tomando en cuenta fundamentalmente:

- a) que el buque sea cargado de acuerdo a las disposiciones del Reglamento General de Franco Bordo Nacional e Internacional en vigencia, así como lo que expresamente pudiera reglamentar al respecto para su buque la Dirección Registral y de Marina Mercante de tal manera que: teniendo en cuenta los consumos, nunca se exceda del calado máximo que le corresponda, de acuerdo a su certificado, para cada una de las zonas establecidas que deba pasar en ese viaje.
- b) Las características de las distintas mercaderías a cargar, para aplicar las normas reglamentarias o recomendaciones que aseguren su llegada a destino en las mejores condiciones.
- c) Las modificaciones en la estabilidad del buque que provocarán dichos cargamentos, teniendo en cuenta no solo los que ocurran al cargar sino también los que se irán produciendo en las distintas escalas y las navegaciones entre estas por consumo de agua y combustible o por su compensación por lastrado.
- d) Las características y forma de operación de los puertos de carga y descarga para un mejor rendimiento de los tiempos a emplear.
- e) De la aplicación de los puntos b, c y d siempre que sea posible y se conozca la totalidad de las escalas, deberá resultar un orden racional de carga y descarga evitando el removido de mercaderías.-
- f) Disponer el control efectivo y verificar las condiciones de la carga que se recibe en cuanto a: estado de envases, temperaturas en los casos que corresponda, existencias de marcas y números de identificación, marcado de mercaderías de acuerdo a las normas de IMCO (Organización Consultiva Marítima Intergubernamental), dejando las constancias correspondientes en la respectiva documentación o actuando en consecuencia. g) Supervisar el correcto manipuleo de la carga y su arrumaje, la instalación de separaciones entre carga donde

corresponda, la adecuada ventilación de las cargas, trincado y sistema de estibaje que las características de algunas cargas demanden.

- g) Supervisar y asegurar que la documentación refleje fielmente cantidad, naturaleza y estado de la carga, así como las observaciones con respecto a su ubicación.
- h)

PLANOS DE CARGA.

Artículo 4º. Supervisar la formulación de los planos de carga, su exactitud y claridad para cada puerto.

FLETAMENTOS.

Artículo 5º : Asegurar el cumplimiento de las obligaciones y derecho del armador, en las cargas transportadas bajo contrato de fletamento. Efectuar los preavisos de llegada, presentación de carta de alistamiento en tiempo y forma, elaboración de planillas de acaecimientos, hojas de tiempo, etc.; colaborando con los Agentes en los distintos puertos para el correcto cumplimiento de las obligaciones contractuales del armador.

RECHAZO DE CARGA.

Artículo 6º : Rechazar la carga que considere riesgosa para el buque, por no ajustarse a las normas que regulan su transporte envasado.

NAVEGACION, ZAFARRANCHOS, VIGILANCIA NOCTURNA.

Artículo 7º . En navegación, dispondrá sobre la velocidad y derrota del buque y verificará el cumplimiento de estas disposiciones:

- a) Realización de zafarranchos de acuerdo a las disposiciones de la convención Internacional en vigencia, a fin de adiestrar e instruir a la tripulación y pasajeros en todo lo relativo a los servicios y emergencias. Una vez iniciado el viaje y siempre que las condiciones del tiempo lo permitan, deberán realizarse zafarranchos de: abandono de buque, de incendio, colisión y hombre al agua, anotándose la novedad en el Diario de Navegación, antes de transcurridas 24 horas desde la salida.
- b) Disponer en el buque las medidas preventivas pertinentes durante la noche, en zona de navegación peligrosa, o cuando existiera probabilidades de mal tiempo.
- c) El Capitán anotará las órdenes que estime necesarias en el Libro de Ordenes del buque y todos los Oficiales tomarán conocimiento de ellas, firmando al pie.

CONDICIONES SANITARIAS.

Artículo 8º: Velará porque todas las partes del buque y especialmente los alojamientos, cámaras frigoríficas y cocina sean mantenidos en excelentes condiciones sanitarias.

CONTROL SANITARIO. CAMBIO DE DERROTA. POR ENFERMOS.

Artículo 9'. Controlará el trabajo realizado por el Médico o Practicante o quien cumpla dichas funciones, en todo lo que concierna a la salud de la tripulación, pasajeros y a la administración de tratamientos médicos; así como la redacción de los partes médicos necesarios.

No existiendo médico a bordo, tomará las medidas que estime convenientes en salvaguarda de la atención de las personas enfermas a bordo y en tales casos podrá trasbordar al enfermo a un buque próximo que cuente con médico, o desviar el buque y recalca", en el puerto más próximo.

En tales casos, deberá anotar en su Diario de Navegación, la desviación de su ruta, tiempo empleado, practicajes, gastos de puerto y toda clase de gasto incurrido, con el fin de que su armador pueda recuperar del seguro tales gastos.

Los gastos incurridos en la atención de un enfermo en puerto deberán ser recogidos por el Agente del buque y el Capitán deberá advertir a aquel cual es el tipo de seguro que cubre a su tripulación, a los fines pertinentes.

FALLECIMIENTO.

Artículo 10: Si falleciera un miembro de la tripulación o un pasajero el Capitán procederá de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1132 del Código de Comercio y asentará el hecho en el Diario de Navegación, firmando con dos testigos, indicando lugar de defunción, fecha, hora civil local, nombres y apellidos, edad, empleo, residencia en tierra, lugar de nacimiento, causa probable de la defunción y testigos presentes con todos sus datos personales. Hará además un inventario de todos los efectos personales del fallecido y los hará guardar en lugar seguro, para entregarlos a la Autoridad Marítima al regresar al puerto matrícula. Artículo 1132 del Código de Comercio: "Si durante la navegación falleciese algún pasajero o individuo de la tripulación, pondrá el Capitán en buena guarda todos los papeles pertenecientes del difunto, formando un inventario exacto con asistencia de los Oficiales del buque y dos testigos, prefiriendo a este fin a los pasajeros si los hubiere. Luego que llegare al puerto de su salida hará entrega del inventario y bienes a las autoridades competentes".

REGLAMENTACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES. EN VIGENCIA.

Artículo 11: Deberá estar plenamente informado y al día en lo concerniente a reglamentaciones emanadas de la

Dirección Registral y de Marina Mercante, Sanidad Marítima, Reglamentaciones sobre Navegación, Leyes portuarias y reglamentos de los puertos donde; opere regularmente. Cuando corresponda, deberá proceder en la forma indicada por el Código de Comercio vigente y por las órdenes que reciba de sus armadores.

ENTREGA DEL CARGO.

Artículo 12°. Al hacerse cargo del buque, se informará acerca de todas las características generales del mismo así como del estado y conservación de sus instalaciones, máquinas, equipos, combustibles, lubricantes, maniobra, características técnicas del buque en navegación y en general, que el buque se encuentre en condiciones de hacerse a la mar. Luego de efectuada una inspección a su satisfacción, el Capitán preparará y elevará a sus armadores una memoria escrita sobre las condiciones generales en que ha encontrado el buque y su equipo. La entrega de cargo de un Capitán a otro deberá certificarse con un Acta de Entrega donde consten:

- a) Los libros Oficiales que se entregan con sus números.
- b) Los certificados que se entregan, con sus fechas de vencimiento e) Arqueo de Caja o constancia de no existencia de dinero.

Las observaciones que pudieran haber con relación al estado general del buque: instrumental, cartas, derroteros, planos de estructura y estabilidad, maniobra de carga y descarga y lo concerniente a los cargos de Cámara y Máquinas.

El Acta llevará las firmas del Capitán Saliente, Capitán Entrante y Armador, labrándose 4 (cuatro) ejemplares; uno para cada uno de los firmantes y otro para el archivo del buque.

Siempre que sea posible la entrega de Cargo se realizará con el buque descargado y sin reparaciones mayores en trámite. Si así ocurriese, el Capitán Entrante podrá solicitar una carta que lo exima de responsabilidades por las reparaciones que se encuentran iniciadas, o por las mercaderías que aún se encuentran abordo, firmada por el Capitán Saliente y el Armador.

CONTROL DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTO.

Artículo 13: Estará perfectamente informado acerca del progreso de las reparaciones y trabajos de mantenimiento efectuados por el personal del buque, bajo el control del 1er. Oficial y el Jefe de Máquinas, asegurándose de la correcta realización de dichas tareas.

NORMAS SI HAY DISCREPANCIAS CON EL JEFE DE MAQUINAS.

Artículo 14: Si el Capitán da una orden al Jefe de Máquinas de cuya ejecución, en opinión de éste, pudiera resultar un peligro para el personal, las máquinas o equipos antes de cumplirla deberá el Jefe informar verbalmente al Capitán acerca de dichos riesgos.

Si el Capitán persistiera en el cumplimiento de su orden, deberá informarlo por escrito al Jefe de Máquinas, quien a su vez informará por escrito al Capitán de las razones que a su juicio hacen peligroso el cumplimiento de esa orden, hecho lo cual, procederá a cumplirla. En todos los demás casos, el Jefe de Máquinas deberá dar exacto cumplimiento a las órdenes del Capitán, no debiendo ser tomadas estas recomendaciones como para justificar interferencias innecesarias o indebidas en la administración u operación del Departamento de Máquinas, o para alentar al Capitán a desechar las advertencias técnicas de su Jefe de Máquinas, o para que éste ponga reparos e inconvenientes al cumplimiento de las órdenes del Capitán.

RECORRIDAS DEL BUQUE DIARIAS Y SEMANALES.

Artículo 15: El Capitán deberá efectuar una recorrida general del buque en forma diaria, salvo que sus obligaciones en el puente o en tierra se lo impidan, pero semanalmente deberá inspeccionar detenidamente todas las partes del buque, incluso el Departamento de Máquinas, para cuya inspección deberá hacerse acompañar del Jefe de Máquinas. Cuando el Capitán no pueda realizar la recorrida diaria, ésta deberá ser efectuada por el 1er. Oficial.

INFORMES DE CALIFICACION.

Artículo 16: El Capitán, de acuerdo con la reglamentación vigente, deberá producir los informes de calificación del personal, los que serán elevados a la Dirección Registral y de Marina Mercante y al Armador al regreso del viaje, al puerto de Montevideo

REDACCION DE INFORMES Y DOCUMENTOS.

Artículo 17: Será responsable de la preparación de todos los informes y documentos, excepto de aquellos que sean de la competencia del Jefe de Máquinas, los que, de todos modos, serán elevados a quien corresponda por su intermedio.

RESPONSABILIDAD EN NAVIGACION Y PUERTO. SITUACION DEL BUQUE. LIBRETA DE CALCULOS.

Artículo 18: El Capitán es en todo momento y circunstancia, el responsable de la seguridad del buque en su navegación y en puerto.

En navegación, dispondrá la pertinente para que, sin perjuicio de los cálculos de posición que competen al 2°

Oficial todos los Oficiales de Cubierta aprovechan las ocasiones favorables para determinar la posición del buque, utilizando para ello todos los medios a su alcance. En tal sentido, el Capitán exigirá de sus Oficiales de cubierta el llevar una libreta de cálculos astronómicos.

PERMANENCIA EN EL PUENTE.

Artículo 19: El Capitán estará en el puente cada vez que el buque entre o salga de puerto, se atraque o desatraque, se efectúe cualquier maniobra, en los pasajes por canales balizados, en caso de niebla o tiempos cerrados, en recaladas, en cambio de rumbo en la navegación por razón de intenso tráfico, cuando otros buques estén en proximidades del suyo u otro buque sea marcado a un rumbo y velocidad que determine su pasaje dentro de la milla y en todas las ocasiones en que el buque esté en peligro o pueda existir esa posibilidad.

PRONOSTICO DEL TIEMPO Y GUARDIAS DEL RADIOTELEGRAFISTA EN CASO DE PELIGROS.

Artículo 20: Dispondrá que el Oficial de Radio reciba todos los pronósticos de tiempo y avisos a los navegantes correspondientes a las zonas en que el buque navega, y en casos de proximidad de ciclones, huracanes, icebergs o cualquier otro peligro cercano a su buque, ordenará al Oficial de Radio permanecer en guardia continua hasta que el peligro haya desaparecido o alejado.

Si el buque encontrara a su paso cualquier obstáculo que pueda representar un peligro para él o cualquier otro buque en la zona, el Capitán ordenará emitir un aviso por radio "a todos" dando cuenta de la posición, probable deriva y clase de obstáculo encontrado y lo hará repetir cada treinta minutos durante seis horas.

Asimismo, navegando en malas condiciones de visibilidad, ordenará la emisión por radio "a todos", informando su posición, rumbo, velocidad y condiciones visibilidad y recabando información de otros buques en la zona. Este mensaje se redactará en español y en inglés.

CONTROL DE RUMBO Y GOBIERNO. DERROTA SEGURA.

Artículo 21: Ejercerá un severo control respecto aplicación de las normas para prevenir colisiones y verá que se cumplan estrictamente.

Asimismo, en la determinación de los rumbos y velocidades del buque, verificará que los rumbos se tracen alejados de todo peligro y que la velocidad que deba desarrollar el buque no significa un riesgo para la seguridad del mismo.

CONTROL DE GIROCOMPAS Y COMPASES MAGNETICOS TABLILLA DE DESVIOS.

Artículo 22: Ordenará permanente control de los compases giroscópicos y sus repetidores, debiéndose efectuar comparaciones entre girocompás y los compases magnéticos del buque, a los cuales, periódicamente ordenará efectuar una compensación y confección de nuevas planillas de desvíos.

Las comparaciones entre el girocompás y sus repetidores se verificarán en cada relevo de guardia entre el Oficial Saliente y el Entrante.

UTILIZACION DEL ECOSONDA, RADIOGONIOMETRO, RADAR, ETC.

Artículo 23: La utilización del ecosonda es compulsiva en los casos de movimientos en puerto o en zonas de bajo fondos, Deberá verificarse periódicamente la precisión del ecosonda, utilizando sondas mecánicas o de mano al efecto.

El uso del radiogoniómetro así como el de otros elementos de ayuda, como Radar Lorán, posición por satélite, etc., deberán ser de conocimiento de los Oficiales y el Capitán deberá exigir su utilización y correcto conocimiento de los equipos correspondientes, así como los sistemas de ajuste y correcciones.

MATERIAL DE NAVEGACION

Artículo 24: El Capitán deberá asegurarse de la existencia e bordo del material de navegación exigido por la Dirección Registral y de Marina Mercante, así como su buen funcionamiento y condiciones.

CARTAS RUMBOS Y CORRECCIONES

Artículo 25: El Capitán dispondrá que la carta de navegación que se esté utilizando esté en todo momento al alcance de los Oficiales.

El Capitán colocará en esa carta los rumbos a seguir y exigirá que cada Oficial tome conocimiento del rumbo del buque y de su posición antes de recibir su guardia, de modo de no distraer al Oficial a relevar, de la atención que desde el puente debe ejercer.

Será de responsabilidad del Capitán el tratar de obtener las últimas informaciones de carácter náutico que puedan servir mejor a los fines de su navegación y exigirá del Oficial del Cargo el mantenimiento al día de toda la información de que disponga.

TOMA DE PRACTICO O BAQUEANO.

Artículo 26: El Capitán tomará práctico o baqueano cuando lo considere necesario o deba ser obligatorio. La

presencia del práctico o baqueano no releva al Capitán de su responsabilidad por la seguridad del buque. Continuará por lo tanto, efectuando su navegación aunque el Práctico esté abordo, para controlar la posición del buque y deberá tomar cualquier determinación que considere necesaria para salvaguardar la seguridad del buque, aunque ello contrarie la opinión del Práctico debiendo en ese caso anotar su discrepancia en el libro de Navegación.

El Práctico está a la orden del Capitán y debe ser considerado como un asesor ocasional en la zona, canal o puerto en que actúe.

LIBRETAS DE ORDENES NOCTURNAS EN NAVEGACION

Artículo 27: El Capitán deberá llevar una Libreta de Ordenes para la noche, en el cual anotará antes de retirarse, el rumbo, la velocidad, cambios de rumbo o velocidad y oportunidad de esos cambios, las características de cualquier luz o costa que pueda ser avistada durante la noche y cualquier otra información o precaución que considere pertinente y que permita al Oficial de Guardia continuar la navegación con precisión y seguridad.

ALISTE PARA ZARPAR

Artículo 28: Antes de zarpar el Capitán recibirá información de sus Jefes de Departamento respecto a si el buque está adecuadamente aprovisionado para el viaje a efectuar con margen suficiente para los atrasos imprevisibles y teniendo en cuenta la estación del año y el tiempo que podrá encontrar en navegación. Se probarán todos los elementos desde la propulsión, servomotores, auxiliares, luces de navegación y puerto, sistemas de comunicaciones, etc.

HORA DE ZARPADA. FIN DE LOS FRANCO

Artículo 29: Deberá prever con suficiente antelación la hora de zarpada, a fin de cortar los francos en tierra, obtener los despachos remolcadores y prácticos con antelación suficiente como para no demorar el buque, salvo que estos servicios sean efectuados por el Agente, con el que coordinará estas actuaciones.

DISTRIBUCION DE PERSONAL EN ROLES DE ZAFARRANCHOS Y ENTRENAMIENTO

Artículo 30: Coordinará con el 1er. Oficial y el Jefe de Máquinas, la distribución del personal en los distintos roles y zafarranchos, de modo que en cada eventualidad todo el personal, sin exposiciones, conozca sus puestos y no se produzcan demoras innecesarias, para todo lo cual deberá con la frecuencia que estime conveniente, realizar los ejercicios del caso, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 7°.

AVISO DE LLEGADA. MEDIDAS PARA EVITAR DEMORAS.

Artículo 31: Con no menos de 24 horas de anticipación, el Capitán deberá telegrafiar a su Agente la hora y día de su llegada y toda otra información o pedido que considere necesario adelantar.

Al fondear o atracar deberá haber tomado todas las medidas necesarias para que las operaciones de carga o descarga que deba efectuar no sufran demoras.

PRECAUCION AL FONDEAR Y PERMANENCIA

Artículo 32: Si el buque fondeara, deberá situar al buque y anotarlo en el Libro de Bitácora, para que la situación pueda ser fácilmente verificada por el Oficial de Guardia, quien controlará a intervalos frecuentes, en especial en los cambios de vientos y mareas, para asegurarse que el buque no garree.

CONTROL DE TRASVASE O TOMA DE COMBUSTIBLE EVITANDO DERRAMES.

Artículo 33: Los Capitanes deberán atender personalmente el contralor de trasvases o toma combustibles abordo, tratando de evitar pérdidas o derrames al mar, hecho que ocasiona la aplicación de fuertes multas en todo puerto o mar territorial.

PERMANENTE INFORMACION A SUS ARMADORES, AGENTES Y CARGADORES, ACCIDENTES Y PROTESTAS

Artículo 34: El Capitán debe mantenerse en comunicación con los armadores, manteniéndolos informados respecto de su posición, operaciones de carga o descarga, demoras, accidentes y en general, todo lo que se refiera a la marcha del buque y su tripulación.

Es deber del Capitán efectuar todas las comunicaciones a los Agentes, cargadores o consignatarios que estipule la Póliza de Fletamento; cuando dicha tarea sea realizada por el Agente, el Capitán deberá comprobar que se cumplan dichas notificaciones. En caso de accidente de cualquier naturaleza que sufra el buque o la carga, el Capitán formalizará la correspondiente protesta, enviando copia de ella a sus armadores, junto con su informe personal, dando si es necesario, intervención a los seguros que correspondan.

ABANDONO DEL BUQUE EN NAVEGACION

Artículo 35: En navegación no abandonará al buque en peligro sino después de haber agotado todos los medios para la salvación del mismo y luego de emplear la mayor diligencia para salvar al personal, la carga y los

documentos del buque, debiendo ser en todos los casos el último en abandonar la nave.

JUNTA DE OFICIALES

Artículo 36: Requerirá, en caso de acaecimientos importantes, la opinión de la Junta de Oficiales del buque sin perjuicio de obrar bajo su responsabilidad personal, aún en contra de lo aconsejado por la mayoría.

OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 37: En su carácter de responsable de la conducción administrativa, son obligaciones del Capitán:

- a) Disponer las diligencias de despacho y arribo del buque a su mando ante la autoridad marítima o consular, según corresponda;
- b) Disponer la ejecución del horario general de actividades a bordo;
- c) Autorizar previamente toda gestión relacionada con el servicio que realicen sus subordinados quedando facultado cuando así lo considere oportuno, a delegar esta función en la persona que al efecto determine;
- d) Disponer que los Jefes de Departamento efectúen la distribución de los respectivos cargos, conforme se establece en este Reglamento;
- e) Es el responsable de la administración de las partidas de gastos y valores asignados al buque.

OBLIGACIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 38: En su carácter de responsable de la disciplina abordo, es obligación del Capitán:

- a) Sostener la autoridad legítima de los Oficiales a sus órdenes, debiendo reprimir los abusos y extra limitaciones que estos cometieran.
- b) Resolver en última instancia abordo toda cuestión entre tripulantes
- c) Imponer a los tripulantes las sanciones disciplinarias en caso de faltas cometidas abordo durante la navegación, sin perjuicio de la adopción de las medidas legales o reglamentarias emergentes de su condición de agente natural de la Autoridad Marítima Nacional.

OBLIGACIONES COMO AGENTE DE LA AUTORIDAD MARITIMA NACIONAL

Artículo 39: En su carácter de agente natural de la Autoridad Marítima Nacional, es obligación del Capitán:

- a) Juzgar las contravenciones cometidas abordo por los tripulantes y pasajeros durante la navegación e imponer las sanciones que corresponden, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias.
- b) Instruir en caso de delito, la información sumaria correspondiente, ajustando su cometido a las disposiciones del Código de Instrucción Criminal, procediendo a la detención del o de los autores cesando en su intervención al derivar el procedimiento a la autoridad marítima o consular, según corresponda.
- c) Comunicar de inmediato y por la vía más rápida a la autoridad marítima correspondiente todo acaecimiento sufrido o causado por el buque a su mando, como así también cualquier novedad de importancia en la ruta, que afecte a la navegación.
- d) Es el responsable de la documentación Oficial y de los Libros del buque.

NACIMIENTOS O FALLECIMIENTOS, TESTAMENTOS O DESAPARICIONES

Artículo 40: En su carácter de Oficial del Registro Civil y en el cumplimiento de actuaciones notariales, es obligación del Capitán:

- a) Regular su cometido con arreglo a lo prescripto en los Artículos 35, 36 y 64 de la Ley N° 1430 de fecha 2 de febrero de 1879 y el Artículo 1132 del Código de Comercio, en los casos de nacimiento o fallecimiento de personas abordo, durante la navegación.
- b) Adoptar las providencias legales en los casos de testamentos producidos abordo, conforme a lo determinado en el Artículo 917 y siguientes del Código Civil y **Artículo 1133** y siguientes del Código de Comercio.
- c) Tomar intervención correspondiente en los casos de desaparición de personas acaecidas en navegación, extremando, en su carácter de hombre de mar, las medidas pertinentes para su localización.

LEY N° 1430:

Artículo 35: "Si el nacimiento se verificase en alta mar, abordo de un buque nacional, o en cualquier punto en un buque de guerra, los interesados harán extender un certificado del acto, en que se comprueben las circunstancias requeridas por las disposiciones de este Capítulo, y solicitarán que lo autorice el Capitán o Patrón y dos testigos de los que se encuentran abordo, anotándose si no los hay estas circunstancias".

Artículo 36: "En el primer puerto nacional a que arribe la embarcación, los interesados entregarán el certificado de que habla el Artículo anterior al Juez de Paz de la Sección, para que a su tenor asiente el acto. Si el arribo tiene lugar a un puerto extranjero donde exista algún Agente Consular de la República, el certificado se entregará a éste, quien tomando copia del mismo en los Registros, lo remitirá por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, al juez de Paz del domicilio de los interesados".

Artículo 64: "En caso de muerte natural o violenta acaecida en el mar, abordo de un buque nacional, se procederá por el Capitán de la manera prescripta en los Artículos 35 y 36.

CODIGO CIVIL:

Artículo 817: "Los testamentos otorgados en el mar o en el curso de un viaje, podrán ser recibidos a saber:

Abordo de los buques nacionales de guerra, por el comandante, con el contador o quien haga sus veces.

Abordo de los buques mercantes, bajo bandera oriental, por el Capitán o quien haga sus veces, con el sobrecargo si lo hubiere.

En todos los casos, deberán ser recibidos esos testamentos, en presencia de dos testigos tomados de la dotación del buque, prefiriéndose siempre los que sepan leer y escribir, aunque en su defecto bastará que uno de los testigos sepa firmar.

En los buques mercantes, si no hubiere sobrecargo se llamará otro testigo más".

Artículo 818: "En los buques de guerra, el testamento del Comandante o contador y en los mercantes, el del Capitán, Patrón o sobrecargo, podrán ser recibidos por los que vienen después en el orden de servicio, conformándose por lo demás a las disposiciones del **Artículo precedente**".

Artículo 819: "Los testamentos mencionados en los **Artículos** anteriores se harán siempre por duplicado.

Si el buque llega a puerto extranjero, donde haya un agente diplomático o consular de la República, los que hayan autorizado el testamento depositarán uno de los ejemplares, cerrado y sellado, en manos del referido agente, quien lo dirigirá por conducto respectivo al juzgado que corresponda.

Siempre .que sea posible, el agente diplomático o consular examinará los testigos que autorizan el testamento, les hará firmar las declaraciones y remitirá copia autorizada de ellas con dicho testamento y a los efectos del **Artículo 815**".

Artículo 820: "Al regreso del buque a la República, los dos ejemplares del testamento igualmente cerrados y sellados o el que quedare, si el otro se hubiere entregado en el curso del viaje,; serán entregados al Capitán del Puerto, quien los elevará al Ministerio respectivo, para los efectos del mencionado **Artículo 815**".

Artículo 821: "En el rol del buque, al margen del nombre del testador, se anotará la entrega que se haya hecho de los testamentos, sea al agente diplomático o consular, o sea al Capitán del Puerto".

Artículo 822: "No se reputará hecho en el mar el testamento, aunque lo haya sido en el curso del viaje, si en la época del otorgamiento se hallaba el buque en puerto donde hubiere un agente diplomático o cónsul de la República.

En tal caso se observará lo dispuesto en los **Artículos** 828 y 829".

Artículo 823: "Podrán testar en la forma prescrita por el **Artículo 817** y siguiente, cualesquiera individuos que se hallen abordo aunque no hagan parte de la dotación del buque".

Artículo 824: "El testamento hecho en el mar, en la forma prescrita por el **Artículo 817** y siguientes, no será válido, sino en cuanto el testador muera a bordo o dentro de los ciento ochenta días de estar en tierra y en lugar donde haya podido testar según la forma ordinaria".

Artículo 825: "El testamento otorgado en el mar, no podrá contener disposición alguna en favor del Comandante, Capitán, Oficiales o individuos de la tripulación, a no ser parientes del testador (**Artículo 840**).)".

Artículo 826: "En todos los testamentos de que trata la presente sección, podrá servir de testigo cualquier persona de sano juicio, hombre o mujer, mayor de 18 años, que vea, oiga y entienda al testador y que no tenga la inhabilidad designada en el número 7 del **Artículo 809**, a menos que sea en el caso previsto por el **Artículo 810**.

Esta disposición se entenderá sin perjuicio de lo que acerca de las firmas de los testigos previene el **Artículo siguiente**".

Artículo 827: "Deberán asimismo, los antedichos testamentos ser firmados por los otorgantes, autorizantes y testigos.

Si el testador no sabe o no puede firmar, lo hará por él y a su ruego uno de los testigos, mencionándose expresamente esta circunstancia en el testamento.

Por el testigo que no sepa o no pueda firmar, lo hará otro testigo cuya firma sea necesaria".

CODIGO DE COMERCIO:

Artículo 1133: "Si cualquiera de los individuos que se encuentran abordo ya sea :pasajero o pertenezca a la tripulación, quisiere otorgar testamento lo verificará ante el. Capitán o quien haga sus veces, el sobrecargo, si lo' hubiere y dos testigos tomados de la dotación del buque, prefiriéndose siempre los que sepan escribir. En falta de sobrecargo se llamará a otro testigo".

Artículo 1134: "Los testamentos expresados en el **Artículo precedente** se harán siempre por duplicado. Si el buque llega a puerto extranjero donde haya Cónsul de fa República, el Capitán o la persona que haya autorizado el testamento, depositará uno de los ejemplares, cerrado y sellado, en manos del Cónsul, que lo dirigirá al Ministerio de Gobierno para que lo remita al Juzgado de 1' Instancia del domicilio del testador".

Artículo 1135: "Al regreso del buque al territorio de la República, los dos ejemplares del testamento, cerrados y lacrados, o el que quedare, si el otro se hubiere entregado en el curso del viaje (**Artículo 1134**) serán entregados al Capitán del Puerto quien los elevará inmediatamente al Ministerio respectivo".

Artículo 1136: "En el rol del buque, al margen del nombre del testador, se anotará la entrega que se haya hecho de los testamentos al Cónsul o Capitán de Puerto".

Artículo 1137: "No se reputará hecho en el mar el testamento, aunque lo haya sido en el curso del viaje, si en

la época del otorgamiento se hallaba el buque en puerto donde hubiere Cónsul de la República.

En tal caso, sólo será válido el testamento si se autorizare por el Cónsul y dos testigos, o se otorgare por instrumento público conforme a las leyes del país en que se encuentre".

Artículo 1138: "El testamento hecho en el mar en la forme prescrita por el **Artículo 1133**, sólo será válido, si el testador muere en el curso del viaje, o en los seis meses siguientes a su llegada al territorio de la República".

Artículo 1139: "Los testamentos hechos a bordo serán firmados por el otorgante, autorizante y testigos. Si el testador declara que no sabe o no puede firmar, se hará en el instrumento mención especial de su declaración y de su ruego a uno de los testigos que firme por él".

Artículo 1140: "El testamento otorgado a bordo, no podrá contener disposición alguna en favor del Capitán o individuos de la tripulación a no ser parientes del testador".

CAPITULO II

DE LOS DEPARTAMENTOS Y CARGOS

NORMAS GENERALES

Artículo 41: A los efectos de ajustar la reglamentación de los servicios abordo y teniendo en cuenta las distintas características de los buques, se tomarán en cuenta las siguientes normas generales:

- a) El Departamento de "Cubierta", en términos generales, comprenderá los "Cargos" de "Cubierta y Servicios Generales" del que depende el "Sub Cargo de "Cámara y Cocina", "Navegación y Señales", "Embarcaciones Menores" y "Radio Comunicaciones".
- b) El Departamento de "Máquinas" comprenderá un número variable de "cargos", en función de las características de propulsión del buque y los tipos de carga, así como del número de Oficiales Maquinistas disponibles según el rol. El establecimiento de "cargos" responde a la necesidad de asegurar la custodia conservación del material, así como su adecuada utilización.

GUARDIAS

Artículo 42: Cada Departamento asegurará la continuidad de los servicios mediante: guardias del buque controladas y cumplidas por personal del Departamento de "Cubierta", y guardias de máquinas controladas y cumplidas por personal del Departamento de Máquinas.

Cada sistema de guardias se denominará según las circunstancias; "Guardias de Navegación" o "Guardias de Puerto" y se cumplirán de acuerdo a lo establecido en este Reglamento, bajo el título respectivo.

JEFATURAS.

Artículo 43: Las Jefaturas de Departamento estarán a cargo del Oficial de mayor categoría de la especialidad y cada uno de ellos será responsable de la disciplina y desempeño profesional del personal a sus órdenes y de la administración de los cargos de su Departamento. Los Jefes dependen directamente del Capitán y ejecutan sus órdenes y directivas y lo asesoran dentro de su competencia.

CAPITULO III

DE LOS JEFES DE DEPARTAMENTO

DEFINICION.

Artículo 44: Los Jefes de Departamento son los Jefes naturales de Oficiales y tripulantes del Departamento y responsables ante el Capitán del buen uso y mantenimiento del material de los distintos cargos.

ACCIDENTES. INSTRUCCIONES DEL CAPITAN. DISTRIBUCION DE CARGOS. TRABAJOS EN EMERGENCIA. SOLICITUD DE MATERIALES Y REPUESTOS. COORDINACION CONJUNTA. HORARIO DE TRABAJO. MANTENIMIENTO. CONTROL HORAS EXTRAS. LISTA DE GUARDIAS. ORDENAMIENTO DE FRANCOS. TRAMITES DE LICENCIAS. CUMPLIMIENTO NORMAS DE DISCIPLINA E HIGIENE Y SANCIONES. REPARACIONES E INSPECCIONES. CAPACITACION DEL PERSONAL PEDIDOS DE POSICION. ADMINISTRACION DE LOS CARGOS. INSPECCIONES DEL MATERIAL

Artículo 45: Son funciones y obligaciones comunes a los Jefes de Departamento:

- a) Tomar las precauciones necesarias para prevenir accidentes que afecten la seguridad del buque, la de la Vida Humana en el Mar y la de Carga.
- b) Requerir del Capitán las instrucciones generales necesarias para la organización y posterior funcionamiento del servicio, manteniéndolo informado en todo momento de cuanta novedad de importancia ocurra en el mismo.
- c) Distribuir los cargos correspondientes entre el personal del Departamento, conforme a las disposiciones contenidas bajo el título "De los Departamentos y Cargos" en este Reglamento.
- d) Disponer en los casos de emergencia o fuerza mayor que afecten a la seguridad del buque, la realización de los trabajos necesarios.
- e) Solicitar al Capitán el material y los repuestos necesarios para el eficiente mantenimiento del servicio.
- f) Los Jefes de Departamento coordinarán su acción en la solución de los problemas de rutina que afecten a la competencia de sus Departamentos, solicitando, decisiones al Capitán cuando fuere necesario.

g) Someter a la aprobación del Capitán los horarios de actividades del servicio, teniendo en cuenta categoría y tipo de buque, personal disponible, condiciones climáticas, etc., verificando su cumplimiento una vez puesto en vigor.

h) Disponer la ejecución de tareas de mantenimiento adoptando las medidas de seguridad indispensables para prevenir accidentes.

i) Llevar el control de horas extraordinarias, francos y jornales siendo el único autorizado en el Departamento para disponer trabajos extraordinarios, previa autorización del Capitán.

j) Confeccionar las listas de guardias del personal, verificando el cumplimiento de las mismas.

k) Programar y conceder conforme a las disponibilidades de personal y a las necesidades del servicio y del buque, los francos compensatorios.

Someter a consideración del Capitán, las solicitudes de licencia que se le presenten.

m) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones reglamentarias referentes a disciplina e higiene del personal, solicitando del Capitán la imposición de las sanciones disciplinarias por faltas cometidas por éstos.

n) Efectuar los pedidos de reposición, reparación o inspección del material.

o) Impartir directivas tendientes a incrementar la capacitación técnico-profesional del personal.

p) Efectuar los pedidos de provisión o descarga de materiales, los que serán sometidos a la aprobación del Capitán, verificando la correcta tramitación de los que resultaren aprobados.

q) Supervisar la administración de los Cargos, verificando los asientos en los respectivos libros o fichas de movimiento de material.

r) Efectuar inspecciones periódicas del material e impartir las instrucciones correspondientes sobre contralor, conservación y mantenimiento del mismo.

s) Inspeccionar y mantener al día el inventario de su cargo.

CAPITULO IV

DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CUBIERTA

ADMINISTRACION Y CONTROL DEL DEPARTAMENTO.

Artículo 46: Esta Jefatura será ejercida por el 1er. Oficial y será el reemplazante natural del Capitán en los casos previstos por la legislación y según el Capítulo XLIII de la presente reglamentación.

Dentro de las órdenes del Capitán es el responsable de proyectar la operación del buque así como el apoyo de personal y material.

Y del mismo modo en lo relativo al Mantenimiento de valor económico del buque que le compete. Es responsable ante el Capitán de la administración y control del Departamento a su cargo.

El Segundo y Tercer Oficial dependen de él; les asignará sus tareas y deberes, tanto en puerto como en el mar y ellos considerarán las órdenes de dicho Oficial como efectivas y obligatorias.

Sin embargo, no tendrá autoridad para intervenir en el establecimiento de la derrota, ni puede hacer un cambio de guardia de un Oficial en navegación, sin la aprobación previa del Capitán.

COMPETENCIAS ESPECIFICAS. MANTENIMIENTO, CONSERVACION Y LIMPIEZA.

Artículo 47: Además de las funciones generales establecidas bajo el título "De los Jefes de Departamento", le competen específicamente:

El mantenimiento, conservación y limpieza de las siguientes zonas: exterior del casco, palos, plumas y arboladura, chimenea y ventiladores, cuarto de derrota (interior y exterior), timonera (interior y exterior), el puente con todos los aparatos que contiene así como los equipos, con excepción de aquellos sobre los que el Departamento de Máquinas tiene responsabilidad por su funcionamiento mecánico, como ser los telégrafos, tubos de comunicaciones y servomotor del timón. Asimismo será responsable de toda la cubierta y los equipos y máquinas que ellas contengan, salvo en lo relativo al mantenimiento mecánico y funcionamiento de las bombas de carga y de todos los guinches y maquinarias de cubierta, las que estarán a cargo del Departamento de Máquinas. También serán de su responsabilidad, la caja de cadenas, el aparato de fondeo y todas las amarras; la zona exterior de los alojamientos, de Oficiales, la parte exterior de los compartimentos de máquinas, calderas, lumbreras de máquinas y cocinas; el exterior de toda la superestructura con los equipos que en ella se hallan instaladas, con excepción del mantenimiento mecánico de los mismos, del cual será responsable el Departamento de Máquinas.

En el interior del buque, serán de su competencia todos los espacios destinados a cargas, sean bodegas, tanques deertanks, cofferdams, pique de proa y pique de popa, así como todas las cañerías y válvulas, excepto en lo referido a su funcionamiento mecánico, que será competencia del Departamento de Máquinas. Asimismo, los alojamientos de personal subalterno, baños, toilets, corredores, etc., serán de su responsabilidad en cuanto a mantenimiento, picareteado y pintura. Otros locales interiores, con excepción de interior de los compartimentos de máquinas, lugares donde hay combustibles, compartimentos utilizados por el Sub Cargo de Cámaras, como frigoríficas, cocinas, gambusas, corredores, etc. También las escaleras ubicadas en sectores de su responsabilidad, así como la totalidad de los camarotes de Oficiales, tanto de cubierta como de máquinas. El alojamiento del personal subalterno de Cámaras, incluyendo lavatorios y baños, será limpiado, rasquetado y pintado por el personal de Cámara.

ORGANIZACION, TRABAJOS, PEDIDOS Y CONTROLES.

Artículo 48: Es responsable ante el Capitán del trabajo eficiente y económico del Departamento de Cubierta; preparar personalmente los pedidos, entregándolos con la suficiente antelación a la salida del buque, a fin de evitar congestionamientos o faltas de entrega por carencia de tiempo; controlará el almacenamiento del material y regulará el uso y consumo del mismo, para que se emplee en forma eficiente y económica y se eviten actos dolosos.

ADMINISTRACION Y ORDENAMIENTO. PAÑALES DE CUBIERTA.

Artículo 49: Será encargado de los pañales de Cubierta y los administrará. Pondrá especial cuidado en que el material sea almacenado en la mejor forma posible para su conservación de modo *de* poder localizar cualquier Artículo sin demora.

INSPECCION DE RECEPCION DE CARGO.

Artículo 50: Al hacerse cargo, hará una inspección a fondo del Departamento y dará cuenta de los resultados al Capitán. Controlará los inventarios y la cantidad de material existente en el Departamento, cotejándolo con las fichas de existencia, informando por escrito al Capitán sobre cualquier diferencia encontrada.

INSPECCION DIARIA SEGURIDAD Y ASEO DE CABOS, CADENAS Y TANQUES.

Artículo 51: Hará una inspección diaria del Departamento y prestará especial atención a las condiciones y mantenimiento de los aparatos de seguridad y el estado sanitario y de aseo de los alojamientos.

En navegación, luego de ponerse el sol, efectuará una recorrida general, verificando las condiciones de seguridad del buque para la *navegación* nocturna y lugares donde ha trabajado el personal durante el día estén en perfecto orden. Cuando el buque está atracado o fondeado, el 1er. Oficial recorrerá los cabos de amarre o las cadenas, según corresponda, tomando las medidas necesarias para la seguridad del buque. Asimismo, deberá mantener riguroso control de los tanques de carga, a fin de evitar pérdidas y tomará de inmediato las medidas necesarias para cortar dichas pérdidas, previo aviso al Capitán.

CARGA Y DESCARGA, TRIMADO. PREPARACION Y LIMPIEZA DE BODEGAS. ESTADO Y FUNCIONAMIENTO MANIOBRA CARGA Y DESCARGA. VENTEOS. CONTROL DE TEMPERATURA. EMBARQUE O TRASVASE DE LIQUIDOS.

Artículo 52: Es de su exclusiva competencia y responsabilidad el control de las cargas y en tal sentido, deberá controlar el buen arrumaje y la distribución en bodegas del trimado del buque y los calados, así como en la descarga debe llevar un estricto control de su entrega, observando toda pérdida, deterioro, demora o mala entrega de la misma. Controlará la distribución de las cargas peligrosas en bodega, en forma de evitar riesgos de contaminación o el contacto de cargas cuya proximidad pudiera constituir un riesgo para la seguridad del buque. Dispondrá, para realizar estas tareas, de la totalidad de los Oficiales de Cubierta, así como de toda otra persona del Departamento, apta para tal trabajo y los instruirá al respecto. Será responsable de la *preparación* de las bodegas, plumas, etc., para lo cual deberá:

- a) Verificará el estado de preparación de las bodegas luego de su limpieza antes de iniciar las operaciones de carga, inspeccionando por sí o a través de un Oficial, el estado de tubería de achique de sentinas y su funcionamiento. Examinará las tuberías que pasan por las bodegas, tapas de registro, válvulas, etc.
- b) Verificará el estado y funcionamiento de las plumas y aparejos del buque, controlando personalmente las maniobras de embarque y descarga de grandes pesos, a fin de garantizar la ejecución de las tareas y prevención de accidentes.
- c) Verificará el estado de los venteos y su clausura cuando el cargamento pueda contaminarse por esa vía.
- d) En las bodegas y camaretas frigoríficas, verificará el buen funcionamiento de los termómetros o equipos de registro de temperaturas y el mantenimiento de los sistemas en las bodegas ventiladas, a efectos de salvaguardar los intereses de su armador y la carga.
- e) Confeccionará los planos pertinentes, coordinando con el Jefe del Departamento de Máquinas la maniobra de embarque o trasvase de líquidos abordo, a fin de asegurar la estabilidad y trimado del buque, todo lo cual será sometido a la aprobación del Capitán;

AGUA POTABLE.

Artículo 53: Verificará el consumo y la existencia del agua potable para los servicios generales, disponiendo sobre las cantidades a embarcar, su lugar de almacenamiento y diariamente el registro respectivo.

DIRECTIVAS PARA OFICIALES DE GUARDIA EN PUERTO.

Artículo 54: Impartirá, mientras el buque esté en puerto, las directivas del servicio a los Oficiales de Guardia, quienes serán ejecutores de las órdenes y sus colaboradores.

LIBRO DE GUARDIA DE PUERTO.

Artículo 55: Supervisará el Libro de Guardia en Puerto, disponiendo los asientos de todo acaecimiento relacionado con el servicio.

MANIOBRAS DE MOVIMIENTO.

Artículo 56: Cumplirá las directivas expresas del Capitán en relación con las maniobras de movimiento que debe efectuar el buque.

EQUIPO Y ROLES DE ZAFARRANCHO.

Artículo 57: Será responsable de todo el equipo y roles del buque, así como de la organización de los zafarranchos y de la distribución de la tripulación y pasajeros en los mismos.

DOCUMENTACION DE LA CARGA. RECIBOS.

Artículo 58: Es el responsable de la documentación de la carga, recibiendo a nombre del Capitán, en cada puerto, toda la documentación relativa a las cargas embarcadas o descargadas, así como deberá preparar toda la documentación del propio buque para su presentación en los distintos puertos y de acuerdo a las normas internacionales y locales. Deberá firmar los recibos correspondientes cuando así proceda, relativos a la carga o al personal empleado en la operación.

SUMARIOS.

Artículo 59: Es el encargado de dirigir las actuaciones sumariales que disponga el Capitán, excepto en los casos en que, por razones técnicas, el Capitán designe a otro Oficial.

ORGANIZACION Y CONTROL DE TRABAJOS DE CUBIERTA.

Artículo 60: Planeará y controlará todo trabajo a hacerse por la gente de cubierta, teniendo en cuenta las prioridades necesarias para una buena conservación del buque. A estos efectos contará con la colaboración directa del Contramaestre, quien tendrá el mando directo del personal de Cubierta y controlará la realización de las tareas encomendadas por el 1er. Oficial.

LIBRO DE TRABAJOS.

Artículo 61: Llevará un Libro de Trabajos de Cubierta en el que asentará una relación de los mismos.

PUESTO DE MANIOBRAS.

Artículo 62: En toda maniobra de atraque, desatraque o fondeo, estará en el puente colaborando directamente con el Capitán.

DEPENDENCIA DIRECTA DEL CAPITAN.

Artículo 63: Depende directamente del Capitán; será Jefe del Departamento de Cubierta y Oficial del Cargo "Cubierta y Servicios Generales"; cumplirá guardias de navegación y en cuanto sea necesario, también de puerto, siempre que este servicio no lo impida el contralor de las operaciones de carga o descarga del buque, correspondiendo en ese caso al Capitán disponer lo que mejor estime conveniente para el Servicio.

CAPITULO V

DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE MAQUINAS

DEPENDENCIA DIRECTA DEL CAPITAN. PLANIFICACION Y EJECUCION DE TRABAJOS.

Artículo 64: Depende directamente del Capitán y será el Oficial Maquinista de mayor categoría en el buque y como tal es el responsable de la conducción, control, mantenimiento y reparación de las plantas propulsoras y de transformación de energía, de los cuales la energía eléctrica y de los sistemas de equipos auxiliares y accesorios de funcionamiento mecánico y eléctrico no asignados éstos últimos en forma expresa a otros servicios por razones de especialización o competencia técnica.

Es de su competencia realizar el planeamiento, coordinación y ejecución, dentro de las directivas y órdenes del Capitán, de las operaciones destinadas a la propulsión del buque dentro de la responsabilidad que le asignan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y la que se deriva de su condición técnico-profesional.-

RECEPCION DEL CARGO. INVENTARIO. REPARACIONES EN TRAMITE.-

Artículo 65.- Al tomar posesión del cargo, exigirá de quien se lo entregue, el inventario pertinente con todo lo relacionado a la instalación a recibir y constará que el mismo esté de acuerdo con sus propias comprobaciones. Recibirá las máquinas propulsoras y auxiliares de cualquier naturaleza incluso compresores en buen estado de funcionamiento y si así fuera, dejará constancia escrita ante el Capitán, acerca del estado de aquellas que se hallen en desarme o reparación, indicando la etapa de la misma. De todo ello dejará constancia escrita en el libro de máquinas, expresando su conformidad y observaciones al recibirse el cargo.

SU REEMPLAZO POR ENFERMEDAD O AUSENCIA TEMPORAL

Artículo 66.- En caso de enfermedad u otra circunstancia que le obligue a permanecer ausente en forma accidental será reemplazado por su subordinado inmediato, quien cumplirá su cometido sin alterar las normas establecidas y de acuerdo a las instrucciones recibidas y con un todo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 43.-

COMPETENCIAS ESPECIFICAS.-

Artículo 67.- Además de las funciones generales establecidas bajo el título "de los Jefes de Departamento" compete al Jefe de Máquinas:

VERIFICACION, PLANTAS, EQUIPOS Y DOTACION.-

a) Verificar que las plantas, mecanismos de control y equipos del buque, se encuentren técnicamente aptos para la navegación a efectuar, como así también que la dotación del personal responda a las exigencias reglamentarias.-

INSTRUCCIÓN AL PERSONAL.-

b) Instruir al personal, en razón de sus puestos, sobre la conducción, uso y mantenimiento de las distintas instalaciones y maquinarias, compartimentación del buque, maniobra de puertas estancas de los compartimentos, cañerías y válvulas de circulación, carga y descarga y todo otro equipo que pertenezca al cargo.

VERIFICACION PERIODICA, VALVULAS Y GRIFOS DE MAR.-

c) Verificar periódicamente el funcionamiento de las válvulas o grifos de mar especialmente las que correspondan a las bombas de achique o incendio y dejando constancia de las mismas en el libro de guardia de máquinas semanalmente.

VERIFICACION PREVIA A ZARPAR.-

d) Verificar, antes de cada zarpada, el funcionamiento de los aparatos de gobierno, telégrafo, transmisores y timón de emergencia.

CONTROL MOVIMIENTO COMBUSTIBLE, LUBRICANTES O AGUA.-

e) Controlar el embarque, desembarque o trasvase de combustible, lubricantes o agua que correspondan a su Departamento, coordinando su distribución con el Jefe de Departamento de Cubierta cuando la magnitud de la operación pudiera afectar el asiento o condiciones de estabilidad del buque.

LIBRO DIARIO DE MAQUINAS.-

f) Llevar el Libro de Máquinas Diario rubricado, de acuerdo con lo establecido en las reglamentaciones vigentes de la Prefectura Nacional Naval.-

SUPERVISION DE MANIOBRAS.-

g) Asumir la Dirección de las plantas propulsoras de la Sala de Máquinas durante las maniobras de atraque y desatraque, fondeo y en general, en toda circunstancia en la que por razones especiales sea necesario a los efectos de su mejor conducción y control.-

CONTROLES ESTADISTICAS E HISTORIAL

h) Disponer y supervisar la confección y mantenimiento al día de los libros de control, estadísticas, diagramas y la realización de las comprobaciones y análisis y todo lo que signifique control técnico de los equipos y alimentación de los mismos, así como los historiales correspondientes.

CUMPLIR DISPOSICIONES – AUTORIDADES NACIONALES

i) Cumplir fielmente con las disposiciones de la Dirección Registral y de Marina Mercante en lo que respecta a su responsabilidad profesional.-

RESPONSABILIDAD FUNCIONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVA

Artículo 68.- En su calidad de Jefe del Departamento de Máquinas, es responsable del funcionamiento y mantenimiento de toda la maquinaria del buque, de la administración del Departamento y del mantenimiento y conservación de los compartimentos que mas adelante se detallan. El Jefe de Máquinas, con la aprobación del Capitán, tendrá autoridad sobre todo el personal asignado al Departamento de Máquinas y podrá designar Oficiales de Máquinas de acuerdo con sus jerarquías, para el cumplimiento de cualquier guardia o trabajo de reparación u otros deberes que considere convenientes para los mejores intereses del buque o la carga. Con la aprobación del Capitán, actuará como inspector de reparaciones en ausencia del funcionario designado por el armador para esa

tarea.-

RESPONSABILIDAD ESPECIFICA, MANTENIMIENTO, CONSERVACION Y LIMPIEZA.-

Artículo 69.- El Jefe del Departamento de Máquinas es el responsable del mantenimiento, conservación y limpieza de las siguientes instalaciones y equipos:

- a) Toda máquina de cualquier tipo, con excepción del pintado de las salas de bombas en buques petroleros y de los guinches y cabrestantes de cubierta, los que estarán a cargo del Departamento respectivo. No obstante colaborará con el Primer Oficial en el mantenimiento y la reparación de estos equipos cuando así se le solicite por el Primer Oficial.-
- b) Las cañerías y válvulas del sistema de carga, salvo los trabajos de pintura que estarán a cargo del departamento de Cubierta.
- c) Todas las cañerías de vapor y agua, salvo los trabajos de pintura en las partes de esas cañerías que sean exteriores a los compartimentos asignados al Departamento de Máquinas, los que estará a cargo del Departamento de Cubierta.-
- d) El telemotor y el sistema telemotor; los tubos de comunicaciones, los teléfonos, el telégrafo a máquinas y la sirena.-
- e) La totalidad de la instalación eléctrica del buque comprendiendo el circuito y equipos del girocompás, la generación y conductores eléctricos para los equipos de radio, la instalación de radiogoniómetros, ecosonda, radar, reflectores de señales, destelladores y todo otro equipo de ayuda a la navegación o del buque que opere por electricidad.-
- f) Todos los espacios comprendidos dentro de los mamparos de la Sala de Máquinas, Sala de Calderas y Frigorífica, corredores y espacios para entrada, subida y bajada de los mismos.-
- g) Los tanques de combustibles, los doble fondos de máquinas, del compartimento de calderas y los tanques de gravedad. Todos los tanques de combustible dentro y en las proximidades de los compartimentos de máquinas y calderas, con la excepción de los asignados a otro departamento; el interior del compartimento del servomotor y el del generador de emergencia; los alojamientos del personal subalterno de Máquinas, incluyendo baños, para su limpieza y mantenimiento, así como pintura; todas las escaleras y escalas que llevan al interior o que se hallan dentro de los espacios por los cuales el Departamento de Máquinas es responsable.

INSPECCION EN NAVEGACION

Artículo 70: En navegación, tanto de día como de noche, realizará frecuentes inspecciones en todos los espacios de su Departamento, a fin de mantener un completo conocimiento por observación personal en cuanto al funcionamiento de las diversas plantas y el comportamiento de sus Oficiales durante el servicio.

INFORME DE AVERIAS AL CAPITAN

Artículo 71: Deberá informar de inmediato al Capitán de cualquier avería que pueda afectar la navegabilidad, que exija demanda de auxilio o asistencia del exterior o provoque atrasos en la navegación.

CONTROL DE ENTREGA DE MATERIALES Y REPUESTOS O INVENTARIOS

Artículo 72: Controlará los movimientos de inventarios y la entrega de materiales y repuestos de máquinas, verificando se hagan los correspondientes asientos en los inventarios, exigiendo de sus Oficiales el mantenimiento al día de aquellos.

PLANIFICACION DE TRABAJOS

Artículo 73: Planeará los trabajos a efectuarse por el personal de máquinas a fin de mantener el óptimo rendimiento de las plantas.

INTERVENCION EN TODAS LAS REPARACIONES

Artículo 74: En su calidad de Jefe, intervendrá en todas las reparaciones de las máquinas de su Departamento, todo el equipo de cocinas, heladeras, guinches de cubierta, pescantes de los botes y todas aquellas partes de hierro del buque que puedan exigir transformación o reparación. Examinará las partes a reparar conjuntamente con el Jefe del Cargo que corresponda, informando al Capitán de lo resuelto y cursando el correspondiente pedido de reparación. Si se trata de una reparación que no pueda realizarse a bordo con los medios existentes, se cursará el pedido al armador, a fin de que éste resuelva en que puerto se realizará el trabajo solicitado.

AGUA DULCE, COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES

Artículo 75: Será responsable del almacenamiento de agua dulce, combustibles y lubricantes.

CANTIDAD AGUA DULCE, COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES

Artículo 76: Consultará con el Capitán antes de salir de puerto, sobre el viaje a efectuarse, millaje a recorrer, etc., con el fin de confirmar cantidad de combustible, lubricantes y agua, previendo siempre la eventualidad de

demoras, por lo que deberá mantener una reserva de tales productos, la que se hará considerando principalmente las zonas en que se navegue, estación del año, corrientes, condiciones probables de tiempo, etc.

CUMPLIMIENTO ESTRICTO DE NORMAS DEL FABRICANTE DE MOTORES

Artículo -77 Mantendrá- al día los manuales de los motores principales y auxiliares, cumpliendo estrictamente las recomendaciones de los mismos, en cuanto a apertura e inspección periódica de sus componentes, tiempo de funcionamiento y preparación de los mismos para la puesta en marcha y calentamiento.

CONTROL PERIODICO LINEAS ELECTRICAS Y GENERADORES

Artículo 78: Controlará periódicamente líneas e instalaciones eléctricas, sus aislaciones, juntas, estancas, etc., así como el funcionamiento de los generadores.

INSPECCION PERIODICA DE MAQUINAS DE CUBIERTA REPARACIONES

Artículo 79: Inspeccionará periódicamente la maquinaria de cubierta y dará las instrucciones e informaciones necesarias al 1er. Oficial de cubierta para que su personal pueda trabajar con el máximo de eficiencia, seguridad y economía.

Luego de cualquier reparación verificará personalmente las pruebas y dará autorización para que la instalación, equipo o máquina continúe funcionando, o señalará las deficiencias encontradas, verificando se completen las reparaciones hasta la vuelta de aquellos a sus condiciones óptimas operativas.

LIBRO DE MAQUINAS

Artículo 80: Los Oficiales de Máquinas de guardia, llevarán el Borrador del Libro de Máquinas, el que será recibido y firmado por el Jefe de Máquinas en cada página. El borrador será archivado en el buque clasificándose por mes y año, no pudiéndose destruir hasta haber transcurrido dos años. El Libro de Máquinas será llevado personalmente por el Jefe y entregado al armador para su archivo, luego de terminado. El armador deberá conservarlo mientras sea propietario del buque y en caso de venta o desguace del mismo lo entregará a la Autoridad Marítima Nacional para su archivo definitivo. Con relación a los datos necesarios, respecto a horas de navegación, cambios de husos de horarios, distancias y velocidades observadas, calados, limpieza de tanques, lastres, etc., el Jefe de Máquinas los solicitará al Jefe del Departamento de Cubierta. Al confeccionar las planillas de consumos, el Jefe explicará en detalle cualquier gasto extraordinario producido por demoras o cualquier otra anomalía, a fin de mantener debidamente informado al armador.

CONTROL DE CANTIDAD DE AGUA IDEM COMBUSTIBLE CORREGIDO POR TEMPERATURA

Artículo 81: Controlará la cantidad y calidad del combustible y la cantidad de agua recibidos, de acuerdo a su tabla de calibración, corregirá por temperatura, cotejándola con la indicada en las boletas de entrega. Copia de estos recibos, se archivarán abordo. En caso de discrepancia, el Jefe de Máquinas firmará las boletas, pero dejando constancia de las diferencias anotadas, o la cantidad recibida según el buque, informando de ello al Capitán y éste a los armadores.

CERTIFICADOS – BOLETIN DIARIO AL CAPITAN

Artículo 82: Mantendrá informado al Capitán respecto a las fechas de vencimiento de los certificados de clasificación o de Prefectura correspondientes a su Departamento como asimismo, y diariamente, entregará al Capitán un Boletín de informaciones de su cargo.

CAPITULO VI DE LOS JEFES DE CARGO

DISTRIBUCION DE CARGOS

Artículo 83: A los efectos de la custodia, conservación y adecuado uso o destino del material de los distintos Departamentos, éstos se distribuirán en Cargos. La asignación de los Cargos, se hará entre los Oficiales de cada especialidad, con la denominación de "Oficial de Cargo". En caso de necesidad, un Oficial podrá tener más de un cargo y aún en casos de fuerza mayor las funciones de un Oficial de cargo también podrán ser ejercidas por un Oficial de otra especialidad.

RESPONSABILIDADES.

La responsabilidad del Oficial con respecto a su cargo, comenzará en el momento en que asuma sus funciones como Jefe del mismo y dependerá directamente del Jefe de Departamento en cuanto se refiere a sus funciones de Jefe de Cargo. Los cargos serán distribuidos por el Jefe del Departamento respectivo, con el consentimiento previo del Capitán y ante éste, el Jefe de Departamento será responsable directo de la custodia, conservación, vigilancia y operación del material correspondiente a los cargos de su Departamento. Cuando el Capitán lo considere necesario,

el Jefe de Departamento podrá actuar simultáneamente como Oficial de Cargo y podrá asignar "Sub cargos" a personal subalterno de máxima categoría dentro de la correspondiente especialidad.

OBLIGACIONES

Artículo 84: Las principales obligaciones de los Oficiales de Cargo son:

EJECUCIONES DE ORDENES Y TRABAJOS

a) Cumplir las órdenes que reciban, relacionadas con su cargo y hacerlas cumplir entre el personal subalterno, así como también los trabajos encomendados;

PEDIDO DE MATERIALES

b) Formular los pedidos de materiales, útiles, ropa, provisiones, etc., relativos a su cargo con la necesaria previsión y anticipación;

REPARACIONES CON PERSONAL DEL BUQUE O TALLERES

c) Cuando se realicen reparaciones con personal del buque, con materiales a su cargo, intervendrá en las mismas, las vigilará personalmente y colaborará con el Jefe del Departamento en su control y dirección. Cuando dichos trabajos sean efectuados por talleres, también ejercerá una vigilancia personal, recibiendo los mecanismos o repuestos reparados, en funcionamiento, cada vez que el Jefe del Departamento delegue en él esta función. En los casos de tareas de carácter tal que no exijan conocimientos especializados por ejemplo: cambio de lamparillas o reparaciones de pequeña índole, dichas tareas podrá encomendarlas a cualquier tripulante, sin requerir los servicios del Electricista;

MEJORAMIENTO DEL SERVICIO

d) Sugerirá al Jefe del Departamento los cambios o modificaciones que considere conveniente introducir en la organización de su respectivo cargo, tendientes a alcanzar resultados más beneficiosos para el buque;

REGISTRO DE TRABAJOS

e) Anotará todos los trabajos realizados en su cargo, a efectos de mantener informado al respecto al Jefe de Departamento cada vez que éste se lo solicite;

INFORME AL JEFE DE DEPARTAMENTO

f) Dará cuenta inmediata al Jefe de Departamento de cualquier anomalía que observare, ya sea en puerto o navegación en todo lo que se refiere a la instalación, materiales o personal a su mando y si tomara conocimiento de cualquier anomalía en otros cargos por simple sentido de responsabilidad colectiva, como integrante de un mismo equipo de trabajo dará aviso inmediato al respectivo Oficial de Cargo;

INVENTARIOS

g) Llevará los inventarios y efectuará las tareas de control que se le encomienden, de acuerdo con la organización interna del buque, en lo concerniente a su cargo, a efectos de lograr la mejor utilización y vigilancia de materiales y útiles,

HISTORIAL DE EQUIPO

h) Llevará un historial de cada equipo del cargo donde se anotarán todos los mantenimientos, fallas, reparaciones, tiempo de uso, etc..-

CAPITULO VII **DEL CARGO NAVEGACION Y SEÑALES**

DEPENDENCIAS – FUNCIONES

Artículo 85.- Estará bajo la responsabilidad del 2do. Oficial quien dependerá directamente del Jefe de Departamento de Cubierta, excepto en lo concerniente a la conducción de la navegación en que actuará como Ayudante del Capitán, estando en tal aspecto a las órdenes directas de éste. Por seguir al primer Oficial en orden jerárquico, es quien lo sustituye en caso de ausencia o de impedimento. Cumplirá los servicios de guardia, vigilará y velará por la limpieza y orden del puente, timonera, cuarto de derrota y demás locales dependientes de su cargo.-

DETERMINACION DE LA DERROTA.-

Artículo 86.- Tendrá a su cargo lo que se relacione con la preparación y ejecución de las tareas para la determinación de la derrota que ha de seguir el buque en sus viajes.

RESPONSABILIDAD POR MATERIALES E INSTRUMENTAL.- CORRECCION DE CARTAS SEÑALES.-

Artículo 87.- Será responsable del material de navegación en el que se incluye:

Las cartas, publicaciones, pilot charts, compases, sectantes, pínulas, cronómetros, relojes, acompañantes, sondas, correderas, aparatos de ecosonda, girocompás y sus repetidores, radares, radiogoniómetros, lorant, aparatos de navegación por satélite, telégrafos, prismáticos, faroles, luces de navegación y puerto, instrumental meteorológico, biblioteca técnica, manuales náuticos, derroteros, folletos y avisos a los navegantes, etc.; libro de cronómetros, historiales de los instrumentos, libros de desvíos, de compases magnéticos y del radiogoniómetro y planilla de datos generales de navegación; material y aparatos para señales, código internacional de señales y banderas correspondientes, bengalas para señales de auxilio y material pirotécnico exigido por las Autoridades. Corregirá las cartas de navegación manteniéndolas al día.

PUESTO EN MANIOBRAS

Artículo 88.- En las maniobras de atraque, desatraque o fondeo será el encargado de la maniobra de proa. Colaborando directamente con él, actuará el Contra maestre que normalmente operará el guinche de proa.-

CAPITULO VIII DEL CARGO EMBARCACIONES MENORES

DEPENDENCIA – GUARDIAS

Artículo 89: Estará a cargo del 3er. Oficial quién dependerá directamente del Jefe del Departamento de Cubierta. Por seguir al 2do. Oficial en orden jerárquico, lo sustituye en caso de ausencia o impedimento. Cumplirá los servicios de guardia que determine el Capitán.

ENFERMERIA

Artículo 90: En los buques donde no haya personal médico adquirirá la capacitación que le permita ocuparse de la enfermería y del botiquín, así como de las curaciones, cuando el buque no esté en puerto. Tendrá a su cargo los manuales de emergencias médicas necesarios, para llevar a cabo estas tareas. Mantendrá la existencia de medicamentos y demás elementos sanitarios exigidos por las reglamentaciones vigentes y vigilará las fechas de vencimiento de los productos, cuando tengan, solicitando el cambio de los mismos con suficiente antelación. Entregará a los tripulantes, previa autorización del Capitán los medicamentos que necesiten.

FUNCIONES DEL COMISARIO

Artículo 91: En los buques donde no exista comisario, controlará, bajo la supervisión del 1er. Oficial las provisiones y suministros de Cámara que entren a bordo.

EMBARCACIONES MENORES

Artículo 92: Será de su responsabilidad el mantenimiento y administración del material que integra los equipos de las embarcaciones menores y de señales, incluyendo como tales: palamentas, fundas, velas, aparejos, provisiones, cascos de las embarcaciones, pescantes, tiras, cabullería, pabellones nacionales y extranjeros, los motores de las lanchas en cuanto a su funcionamiento, reparación, aprovisionamiento de combustibles y lubricantes de los mismos. La ejecución práctica de esta supervisión y mantenimiento de los motores estará a cargo del Departamento de Máquinas.

PUESTO EN MANIOBRAS

Artículo 93: El 3er. Oficial en las maniobras de atraque, desatraque o fondeo será el encargado de la maniobra de popa. Colaborando directamente con él, actuará el Carpintero, que normalmente operará el guinche de popa.

CAPITULO IX DE LAS RADIOCOMUNICACIONES

DEPENDENCIA

Artículo 94: Estará bajo la responsabilidad del Oficial Radiotelegrafista, quién depende directamente del Jefe del Departamento de Cubierta en lo relacionado con los materiales a su cargo y a su jerarquía de Oficial de Cubierta.

En lo relativo a sus funciones técnicas (recepción y despacho de comunicaciones) se entenderá directamente con el Capitán.

RESPONSABILIDAD DE LAS COMUNICACIONES

Es responsable de todas las comunicaciones con y desde el buque en que se empleen equipos radio eléctricos o señales luminosas Morse. En el cumplimiento de sus funciones se ajustará a todo lo estipulado por los Convenios de Comunicaciones al que el País adhiera así como a las reglamentaciones establecidas por la Administración Nacional de Telecomunicaciones.

MANTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS

Será responsable del mantenimiento y funcionamiento de los siguientes; Transmisores y receptores de radiotelegrafía y telefonía; generadores instalados en las estaciones de radio o en otros lugares del buque, incluso embarcaciones menores y destinados exclusivamente a la alimentación de los equipos de radiocomunicaciones.

También responderá por las fuentes auxiliares de energía destinadas a la alimentación de los equipos de radio, acumuladores, tableros de distribución o instalaciones para carga de los mismos; equipos eléctricos, taller, instrumental y repuestos instalados en la estación de radio o afectados directamente a su funcionamiento. Así como el mantenimiento de los aparatos de señales luminosas.

REGLAMENTOS Y MANUALES TECNICOS

Artículo 95: Estarán bajo su custodia los Reglamentos y Manuales técnicos, planos y descripciones de los equipos que corresponden a su especialidad.

ORDENES DEL CAPITAN

Artículo 96: El servicio radiotelegráfico del buque está bajo la autoridad superior del Capitán o su representante y cualquier orden que haya sido dada por él, debe ser cumplida lo antes posible por el Radiotelegrafista.

En el caso de que alguna orden del Capitán, se encuentre en contradicción con los reglamentos internacionales o nacionales, el Radiotelegrafista comunicará tal hecho al Capitán, para su información. Si pese a ello, el Capitán reitera la orden, el Radiotelegrafista dará cumplimiento a ella, aunque lo ordenado esté en contra de las normas vigentes, anotándolo en el Libro de guardia.

NORMAS PARA CURSO DE TELEGRAMAS

Artículo 97: No cursará nunca un radio que no haya sido previamente autorizado por el Capitán. Igual criterio seguirá antes de entregar un telegrama que reciba.

INFORMACION CONFIDENCIAL

Todos los radiogramas, libros de guardia, partes, etc., son estrictamente confidenciales y el Radiotelegrafista será el responsable de ello mientras estén a su cuidado.

Consecuentemente, no podrá bajo ninguna circunstancia divulgar informaciones que haya obtenido *de* esa fuente, y sólo el Capitán podrá decidir cuáles son las informaciones que pueden darse *a* conocer y quiénes son los Oficiales o tripulantes que deben conocerlas.

INGRESO A LA ESTACION

Artículo 98: El ingreso a la Estación de Radio queda prohibido a todo personal del buque, salvo que el Capitán autorice expresamente a las personas que designe.

PATENTE DE LA ESTACION

Artículo 99: La patente *de* la estación de radio del buque, será encuadrada y colocada en lugar bien visible en la estación de radio.

LLAVES DE LA CABINA DE RADIO

Artículo 100: La Cabina de radio se mantendrá cerrada con llave mientras se halle el buque en puerto y cuando el Radiotelegrafista baje a tierra. Sólo existirán dos llaves de la cabina; una la tendrá el Capitán y la otra el Oficial Radiotelegrafista quien deberá entregar su llave al Capitán toda vez *que* baje a tierra.

REGLAMENTOS EXTRANJEROS

Artículo 101: Cuando el Buque se dirija a un puerto extranjero, el Radiotelegrafista se informará de los reglamentos de ese país y se registrará por ellos cuando así se requiera.

GUARDIAS DE NAVEGACION

Artículo 102: El Radiotelegrafista hará una guardia de ocho horas diarias, en navegación de acuerdo con las normas internacionales; las horas de efectuar las guardias serán las que indique el Reglamento Internacional para la zona en que esté navegando el buque.

GUARDIAS A LA LLEGADA O SALIDA

Artículo 103: Cuando se entre a un puerto de escala, el Radiotelegrafista hará guardia durante un tiempo prudencial antes de entrar, cesando en ella cuando el buque esté amarrado en el puerto y a la salida hará otra escucha hasta una hora prudencial después de la partida, según lo ordene el Capitán y lo exijan las reglamentaciones locales.

NORMAS PARA VIAJES CORTOS

Artículo 104: Si el buque escalara en varios puertos con viajes de corta duración entre ellos, el Radiotelegrafista hará guardia antes de entrar y al zarpar de cada puerto, por el tiempo que disponga el Capitán. Cuando el buque se aproxima a cualquier puerto de escala, el Radiotelegrafista se pondrá en comunicación con la estación de radio de la zona e intercambiará "QRU", tenga o no tráfico. Se comunicará con estaciones costeras al entrar en radio con ellas y las informará de su T.R. (Travel Report), suministrando los siguientes datos: nombre del buque, destino, procedencia, dirección y distancia aproximada a que se encuentra el buque respecto a la estación costera.

MANTENIMIENTO Y BUEN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS

Artículo 105: Será responsable ante el Capitán del mantenimiento y buen funcionamiento del equipo de radiotelegrafía, auto alarma y radiogoniómetro, así como del orden y la limpieza de la estación de radio, teniendo especial cuidado en el buen funcionamiento del transmisor de emergencia.

PEDIDO DE REPARACIONES

Artículo 106: Cuando se necesite alguna reparación en uno de los aparatos o equipos a su cargo y no sea posible efectuarla a bordo, el Radiotelegrafista hará el pedido de reparación en el formulario correspondiente, el que una vez firmado por él y el Capitán será tramitado, quedando una copia en el archivo del cargo.

RECEPCION DEL CARGO E INFORME AL CAPITAN.

Artículo 107: Al hacerse cargo del puesto, efectuará una recorrida general de todo el equipo a su cargo. Al finalizarla, redactará un informe dirigido al Capitán, señalando las condiciones en que halló los equipos, detallando cualquier defecto o falla encontradas. Una copia de este informe será registrada en el Libro de Guardia. Durante esa inspección, controlará el inventario del cargo en presencia del Oficial al que releva y de un funcionario designado por el Capitán.

LIBRO DE GUARDIA.

Artículo 108: Deberá llevar un Libro de Guardias escrito con claridad y libre de tachaduras. En el caso de efectuar una anotación errónea, deberá testarla de forma que permanezca visible lo tachado y a continuación escribir la corrección. Una vez al día anotará en dicho Libro la posición del buque, con rumbo verdadero y velocidad.

En el Libro se inscribirá los llamados que efectúe, o reciba durante sus horas de guardia. En la columna "Texto", en los casos de telegramas de o para el buque, anotará sólo el número del telegrama cursado. De todo telegrama recibido o cursado se hará una copia que se conservará en el archivo de Radiotelegrafía; otra copia se entregará al destinatario, conservando el original para ser entregado al Departamento de Control de Tráfico de ANTEL. Estos telegramas originales serán entregados junto con la planilla mensual de radiotelegramas recibidos y transmitidos (fórmula 99) en la que constará el costo de los telegramas. Una copia de esta planilla será entregada al armador y otra quedará en los archivos del buque. El Libro de Guardias del Radiotelegrafista deberá estar foliado y ser rubricado. Al término de las guardias diarias, deberá ser presentado al Capitán para su firma. Se debe hacer una notación en dicho Libro, de que se ha cumplido con lo dispuesto para los períodos de silencio y frecuencia de auxilio.

MANTENIMIENTO DEL RADIOGONIOMETRO.

Artículo 109: El Radiotelegrafista inspeccionará frecuentemente el radiogoniómetro, observará las lecturas de densidad y voltaje de las baterías, cargará las mismas y efectuará el mantenimiento que recomiende el manual respectivo. Informará al Capitán cuando alguna parte del aparato no funcione correctamente, indicando si puede o no ser reparada o reemplazada a bordo. El Capitán deberá efectuar el correspondiente pedido de reparación o reposición del aparato.

GUARDIA EN 500 KC/S AUTOALARMA.

Artículo 110: Durante su guardia en 500 Kc/s por lo menos efectuará una anotación cada 15 minutos y en el caso de no oírse ninguna comunicación, dejará la constancia respectiva. Anotará las horas en que toma y deja las guardias, así como también la hora que conecta y desconecta la autoalarma. Cuando la autoalarma accione las campanas, anotará en el Libro de Guardias esa novedad, la hora y la causa si ella fuera falsa.

AVISOS A LOS NAVEGANTES.

Artículo 111: En el caso de recibirse cualquier aviso a los navegantes anuncio de ciclones, huracanes, derrelictos o témpanos que afecten la zona de navegación del buque o la ruta que él sigue, anotará en el Libro de Guardia el texto completo del aviso recibido y esta anotación la hará firmar por el Capitán, como constancia de habérselo comunicado.

TRAFICO DE AUXILIO.

Artículo 112: En el caso de atender, intervenir o asistir en un caso de "Tráfico de Auxilio", anotará todas las comunicaciones cambiadas y oídas durante su desarrollo hasta su finalización.

PERIODOS DE SILENCIO.

Artículo 113: Observará los períodos de silencio según está indicado en el Reglamento General anexo a la Convención Internacional de Radiotelegrafía.

TOPS HORARIOS.

Artículo 114: Controlará diariamente el reloj de la telegrafía con los tops horarios, para tenerlo en hora exacta.

TRANSMISOR PORTATIL

Artículo 115: Es el responsable del mantenimiento del transmisor portátil y debe guardarlo en la cabina de radio cuando el, buque se halla en puerto.

SEÑALES HORARIOS Y BOLETINES METEOROLOGICOS.

Artículo 116: Deberá recibir diariamente todas las señales horarias que le ordene el Capitán, así como también. todos los boletines meteorológicos que transmiten todas las estaciones costeras de la zona donde navega y sus adyacencias, y por lo menos un boletín meteorológico diario que cubra las áreas hacia donde el buque se dirige.

A LA ORDEN MALA VISIBILIDAD, MAL TIEMPO O PELIGRO.

Artículo 117: Cuando el Capitán se lo ordene, navegando el buque con malas condiciones de visibilidad, al aproximarse a un centro ciclónico o encontrándose en las proximidades de un peligro, el radiotelegrafista permanecerá en la cabina de radio y asegurará de que todo su equipo funcione correctamente.

SEÑALES VISUALES

Artículo 118: Si el Capitán lo ordena, es obligación del Oficial radiotelegrafista de atender las comunicaciones por medios ópticos (destelladores, heliógrafos, lámparas aldis, reflectores, etc.).

FUNCIONES DE COMISARIO.

Artículo 119: En los buques donde no figuren enrolados funcionarios administrativos y comisarios, el trabajo correspondiente será cumplido por el Radiotelegrafista, comprendiendo éste y sin que su enumeración resulte exhaustiva:

DOCUMENTACION ENTRADA Y SALIDA DE PUERTO.

- a) Llenado de formularios y declaraciones requeridas por las autoridades competentes de cada puerto, para dar entrada y salida al buque, asistiendo a las autoridades y al Capitán en el contralor y visado de la documentación de despacho ante autoridades portuarias, aduaneras y consulares.

ROLES Y LISTAS.

- b) Confección de roles, declaraciones de efectos personales, lista de rancho y declaración de sanidad.

ADELANTOS.

- c) Entrega de adelantos a la tripulación con la correspondiente liquidación y contabilidad.

PLANILLAS, SUELDOS FRANCOS, HORAS EXTRAS.

- d) Preparación de las relaciones de descuentos á efectuar sobre los sueldos, que deberá presentarse al Capitán para su posterior entrega al armador al retorno al puerto de matrícula. Confeccionará al efecto las planillas de sueldos y francos, liquidación de horas extras que hayan sido aprobadas previamente por los Jefes de Departamento y por el Capitán.

VALES Y RECIBOS, PODERES.

- e) Confeccionará los vales para los relevos de Cámaras v Cocina y de los "Changas" cuando el buque se encuentra en puerto de matrícula; preparará los poderes de los tripulantes para entregar al armador, hará las solicitudes de asistencia médica en tierra para los enfermos: preparará los recibos de sueldos y pago de haberes, controlará las altas y bajas del personal embarcado, para conocimiento del armador.

MATERIAL COMISARIA.

- f) Efectuará los pedidos de material para Comisaría, además de los de su cargo específico.

CORRESPONDENCIA Y ORDENES DEL CAPITAN

- g) Atenderá la correspondencia relacionada con el servicio del buque y la colocación en los avisadores, de las

órdenes emanadas del Capitán.

CAPITULO X DEL MEDICO O PRACTICANTE

OBLIGACIONES DE LOS BUQUES.

Artículo 120: Los buques de carga que transporten hasta 12 pasajeros, no están obligados a llevar médico o practicante. De acuerdo a las Reglamentaciones Internacionales, los buques que lleven más de 12 y hasta 40 pasajeros, deben llevar un Practicante de medicina. Con más de 40 pasajeros deberá llevar un médico. Se exceptúan los buques que realicen travesías de menos de 24 horas.

COMETIDOS

Artículo 121: Responderá el médico o el practicante ante el Capitán, por la ejecución de todas las tareas que le corresponden de acuerdo al ejercicio de su profesión y que se relacionarán principalmente con el cuidado y control de la salud del personal y pasajeros, y de las condiciones sanitarias e higiénicas del buque.

FACULTADES

Artículo 122: Podrá imponer tratamientos y establecer que el personal bajo su cuidado, en caso necesario, quede eximido del cumplimiento de las tareas ordinarias, pero dando cuenta al Capitán en tales casos, a fin de que este dé las órdenes pertinentes.

TRIPULANTE ENFERMO

Artículo 123: Todo tripulante que requiera asistencia médica, *deberá*, previa autorización de su Jefe de Departamento, presentarse al médico o practicante para ser asistido.

ADMINISTRACION, CONTROL Y PEDIDOS

Artículo 124: El médico o practicante tendrá a su cargo la administración y control del material de enfermería y botiquines del buque, incluyendo los de máquinas y embarcaciones menores. Para las entradas o salidas de material, así como para los pedidos de reposición, se registrá por iguales normas que las establecidas para los Departamentos del buque.

RECEPCION DE CARGO, INFORME Y PEDIDOS

Artículo 125: Al hacerse cargo de su puesto, el médico o practicante, en presencia del armador, procederá a efectuar el control del inventario a su cargo, elevando un informe al Capitán cuando cuente de las novedades halladas y del estado del material. Al mismo tiempo elevará los pedidos de reposición o nuevos elementos para el cargo.

FICHAS E HISTORIALES

Artículo 126: Efectuará una revisión de las fichas médicas del personal y pasaje, controlando si están al día y deberá mantener fichas e historiales de los tripulantes al día.

DIARIO MEDICO DE FIN DE VIAJE. HERIDOS, ACCIDENTES, TRAMITES CONSULARES

Artículo 127: Al término de cada viaje, redactará un Diario Médico por triplicado, indicando todos los miembros de la tripulación que hay: n estado enfermos o accidentados durante el viaje. Describirá en forma concisa cada caso y especificará si el tripulante dejó de trabajar o no durante su atención. Para los casos de heridas, enfermedad o fallecimiento, se preparará una cuarta copia. El original y dos copias; serán entregados al armador, quedando una copia en los archivos del cargo. En caso de heridas, se hará un parte describiendo exactamente el trabajo que el herido estaba realizando, clase y naturaleza de la herida y se tomarán declaraciones al herido y testigos oculares respecto a cómo se produjo el accidente.

Quando un accidente se produzca fuera de aguas jurisdiccionales de la República, deberá ser denunciado ante los Cónsules uruguayos o ante las autoridades marítimas de los puertos en que escala el buque, de cuyas autoridades se obtendrá la anotación en el certificado correspondiente. A este documento se agregará copie legalizada de la protesta del Capitán y el certificado del médico de asistencia.

EXAMEN MEDICO ANTES DE ZARPAR, CASO DE OMISION

Artículo 128: Todo tripulante que embarque sin haber pasado por un examen médico antes de zarpar, será sometido a un examen parcial, incluyendo la búsqueda de enfermedades contagiosas y venéreas. Si el examen determina la existencia de enfermedades contagiosas, el médico o practicante lo comunicará de inmediato al Capitán, el que deberá tomar las providencias necesarias para que el enfermo no contagie al resto de la tripulación. Se hará una lista de los tripulantes que no hayan sido sometidos a examen médico previo al embarque y la misma se entregará conjuntamente con el Diario Médico al armador, para que dichos tripulantes cumplan con su examen a la brevedad.

CONFECCION DE MENUS

Artículo 129: El médico o practicante deberá intervenir en la confección de los menús, dando su opinión técnica para establecer una alimentación balanceada y ajustada a los climas de las zonas donde opere el buque.

AUSENCIA DEL MEDICO O PRACTICANTE

Artículo 130: En caso de ausentarse de abordo el médico o practicante, dejará las llaves de enfermería e! Oficial de Guardia, pero este, salvo condiciones de excepción, solo podrá hacer uso de calmantes analgésicos o útiles y medicamentos para la curación de heridas leves.

PRESENCIA DURANTE INSPECCION SANITARIA

Artículo 131 • Cuando se efectúe inspección sanitaria en el buque. el médico o practicante acompañarán a quienes la realicen.

CAPITULO XI

CARGOS Y OBLIGACIONES DE LOS OFICIALES DE MAQUINAS SEGUN SISTEMA PROPULSOR DE CADA BUQUE SERAN DISTRIBUIDOS LOS MATERIALES Y EQUIPOS A LOS DISTINTOS CARGOS.

Artículo 132: La distribución de materiales y equipos pertenecientes e este Departamento, depende fundamentalmente del sistema de propulsión empleado por el buque, características de sus instalaciones, tonelaje y cantidad de Oficiales determinada por el rol.

El Capitán, de acuerdo con el Jefe del Departamento de Máquinas podrá ajustar para la planta de su buque la distribución de materiales y equipos a los distintos cargos y aún la denominación a darse a los mismos, según el tipo de elementos principales que agrupen. Todos los Oficiales de Máquinas son responsables del mantenimiento, del buen orden y la disciplina entre el personal del Departamento de Máquinas, debiendo velar para que no se efectúe ningún gasto innecesario o irregular por parte de cualquier miembro, de la tripulación.

FALTAS DISCIPLINARIAS

Artículo 133: Los Oficiales de Máquinas darán cuenta inmediata al Jefe de cualquier falta de disciplina por parte de cualquiera de los miembros del Departamento.

CONOCIMIENTO DE LA MAQUINARIA Y MATERIAL

Artículo 134: Los Oficiales de Máquinas deben familiarizarse con las instrucciones técnicas de la maquinaria, tratando de adquirir conocimiento completo sobre el material y su funcionamiento.

CAPITULO XII

DEL CARGO MAQUINAS PRINCIPALES

1er. MAQUINISTA DEPENDENCIA Y SUSTITUCION DEL JEFE DE MAQUINAS

Artículo 135: Estará bajo la responsabilidad del 1er. Maquinista, quien depende directamente del Jefe de Departamento de Máquinas. Por seguir en orden jerárquico al Jefe del Departamento, le corresponde representar y sustituir a este en caso de ausencia o imposibilidad accidental provocada por enfermedad u otras causas, de acuerdo con las normas establecidas en el Capítulo (43) de la presente Reglamentación.

En los buques en que no haya Jefe de Máquinas, el 1er. Maquinista desempeña las funciones propias de aquel.

INTEGRACION DEL CARGO.

Artículo 136: El cargo comprende: máquinas principales, ejes porta hélices y hélices con todos sus accesorios, repuestos que le corresponden, libros y manuales tanto reglamentarios cómo técnicos, planos y descripciones de material, útiles aparatos de análisis e instrumentos y herramientas del cargo, así como pertrechos especiales, maquinaria de taller, tanto fijos como portátiles.

ORDEN ADMINISTRATIVO

Artículo 137: En el orden administrativo, será de su competencia llevar el control de todo el personal y de todos los trabajos del Departamento y cumplirá con esta obligación de acuerdo a las órdenes y directivas impartidas por el Jefe. Llevará también el control de las horas extras realizadas por el personal dei Departamento en que serán controladas por el Jefe.

REPARACIONES GENERALES

Artículo 138: Ejercerá la supervisión directa de todos los trabajos de reparación y tenida *de* todas las maquinarias, locales y dependencias del Departamento de Máquinas.

REPARACIONES DEL PROPULSOR

Artículo 139: Estará a su cargo directo, pudiendo ordenar ;ayuda, pero no delegar su función, todo trabajo de reparación, ajuste, mantenimiento y conservación del propulsor, aún cuando el trabajo se efectúe con personal ajeno al buque.

MATERIAL DESEMBARCADO PARA REPARAR

Artículo 140: En los casos en que deban desembarcarse elementos de máquinas o equipos para su reparación, dejará asentada la entrega de dicho material, describiendo las partes o elementos que lo componen, de modo que al recibirse nuevamente abordo por el Oficial de Guardia, en su ausencia, pueda verificar la totalidad de sus componentes.

LIBRO DE TRABAJOS

Artículo 141: El 1er. Oficial de Máquinas llevará un Libro de Trabajos en que asentará un detalle completo de todos los trabajos, ajustes y reparaciones efectuados por el personal de Máquinas, así como la fecha de realizados.

CAPITULO XIII DEL CARGO MAQUINAS AUXILIARES

2• MAQUINISTA

Artículo 142: Estará bajo la responsabilidad del 2• Maquinista, quien depende directamente del Jefe del Departamento y cumplirá órdenes del 1er; Maquinista.

INTEGRACION DEL CARGO

Artículo 143: El cargo comprende: moto generadores, motores diesel de emergencia, máquinas de cabrestantes con todas sus transmisiones, guinches servomotor, equipos fijos para incendio, bombas de: achique, sanidad, incendio y agua dulce; destiladores, evaporadores, motores de embarcaciones menores; repuestos y accesorios que correspondan, generadores de vapor, generadores de energía, etc.

FUNCIONES SIN JEFE DE MAQUINAS O SIN 4° MAQUINISTA

Artículo 144: En los buques en que no haya Jefe de Máquinas, el 2° Maquinista cumplirá las tareas y funciones propias del 1er. Maquinista. Ocupará el cargo con las variantes que exija la instalación del buque en que actúa y cuando no haya 4° Maquinista, será también responsable de las máquinas y equipos instalados en cubierta.

LIMPIEZA Y PAÑÓLES

Artículo 145: Organizará los trabajos de limpieza y conservación en los compartimientos de máquinas y tendrá a su cargo los paños.

CAPITULO XIV DEL CARGO BOMBAS Y FRIGORIFICAS

3er. MAQUINISTA

Artículo 146: Estará bajo la responsabilidad del 3er. Maquinista, quien depende directamente del Jefe de Departamento y cumplirá las órdenes del 1er. Maquinista.

FUNCIONES SIN JEFE DE MAQUINAS

Artículo 147: En los buques en que no haya Jefe de Máquinas, el 3er. Maquinista cumplirá las tareas y funciones propias del 2° Maquinista.

INTEGRACION DEL CARGO

Artículo 148: Ocupará el cargo con las variantes que exija la instalación del buque en que actúa.
El cargo comprende: máquinas frigoríficas destinadas a las cámaras de conservación de alimentos y refrigeradores, bombas de circulación y salmuera correspondientes a las mismas, equipos intercambiadores de calor y ventiladores correspondientes, pertrechos y herramientas especiales, depuradora de aceite, planta de vacío, enfriadores de aceite, guinches y cabrestantes a vapor.

CAPITULO XV DEL CARGO SERVICIOS GENERALES DEL DEPARTAMENTO DE MAQUINAS

4° MAQUINISTA

Artículo 149: Estará bajo la responsabilidad del 4° Maquinista o Conductor y se ajustará a las características del buque en que actúa. Depende directamente del Jefe del Departamento de Máquinas y cumplirá las órdenes del 1er. Maquinista.

INTEGRACION DEL CARGO

Artículo 150: El cargo comprende: compresores de aire y accesorios, bombas de trasvase de combustible, butterworth, tanque atmosférico y sus bombas crane cooler, calentadores de agua de cocinas y baños, sistema de CO₂, control de pañoles, cañerías en general y sistemas de calefacción a vapor, si lo hubiera.

FUNCIONES SIN JEFE DE MAQUINAS. MAQUINAS Y EQUIPOS DE CUBIERTA

Artículo 151: En los buques en que no haya Jefe de Máquinas, cumplirá las tareas y funciones propias del 3er. Maquinista. Podrá ocupar cualquier cargo que se derive de los ajustes realizados en los cargos típicos del Departamento de Máquinas, en virtud del tipo de instalaciones del buque en que actúe. En general será de su competencia directa la vigilancia y conservación de las máquinas y equipos instalados en cubierta y participará en reparaciones, en adición a sus demás tareas. Durante la navegación dedicará especial atención a los trabajos de mantenimiento de los aparatos de carga y maniobra, a fin de que en puerto ofrezcan el máximo de eficacia. En los climas fríos cuidará que ese servicio sea continuado.

CAPITULO XVI DEL CARGO ELECTRICIDAD

OFICIAL ELECTRICISTA

Artículo 152: Estará bajo la responsabilidad del Oficial Electricista quien depende directamente del Jefe del Departamento y cumplirá órdenes del 1er. Maquinista.

INTEGRACION DEL CARGO

Artículo 153: El cargo comprende: generadores de corriente eléctrica, motores eléctricos de cualquier clase y tipo, guinches eléctricos, artefactos y dispositivos fijos o portátiles destinados al alumbrado eléctrico, ventiladores fijos o portátiles, aparatos o dispositivos fijos o no, destinados a la refrigeración eléctrica que emplean el sistema termoeléctrico para su funcionamiento. También los aparatos de servicios especiales que comprenden en general, todos los dispositivos accionados por electricidad no asignados expresamente a otro cargo; la instalación eléctrica de todo el buque, taller de electricidad, tableros, refrigeradores y pañol de electricidad.

CONSERVACION DE MECANISMOS, BOBINADOS

Artículo 154: Será responsable del estado, eficiencia y conservación de los mecanismos de instalaciones eléctricas y realizará los trabajos de bobinado abordo, para los cuales deberán suministrársele los medios necesarios.

SERVICIOS AUXILIARES ELECTRICOS.

Artículo 155: En buques en que los servicios, auxiliares sean accionados por electricidad, será responsable de su atención, funcionamiento y conservación, incluyendo guinches, cabrestantes, etc.-

ESPECIFICACION DE FUNCIONES.

Artículo 156: Su cargo involucra solamente In motores y dispositivos eléctricos que transmiten movimiento a órganos puramente mecánicos que pertenecen a otros cargos, según esté dispuesto.-

REFORMAS DE LA INSTALACION.

Artículo 157: No efectuarán reforma alguna en la instalación eléctrica ni cambios en la colocación de aparatos, sin autorización del Jefe de Máquinas.

MANTENIMIENTO DE APARATOS DE CARGA.

Artículo 158: Durante la navegación, dedicará especial atención a los trabajos de mantenimiento de los aparatos de carga y maniobra accionados eléctricamente, a fin de que en puerto ofrezcan el máximo de eficiencia.

CAPITULO XVII DEL PRIMER BOMBERO (PARA BUQUES TANQUES)

DEPENDENCIA, INTEGRACION DEL CARGO Y FUNCIONES.

Artículo 159: Depende directamente del Jefe del Departamento y cumplirá órdenes del 1er. Maquinista. Estarán a su cargo: salas de bombas de proa y popa; líneas de bombeo con sus válvulas; guinches, cañerías de cubierta, bombas de calentamiento de agua para el sistema sanitario; aprovisionamiento de agua y combustible, sondas de agua y combustible y sistema de calefacción. Estará con su ayudante a la orden del Departamento de Cubierta desde 24 horas antes de comenzar a cargar, descargar o limpiar tanques, hasta 24 horas después de haber terminado esos trabajos.

CAPITULO XVIII

ALTERACION DE LA DIVISION POR CARGOS EN EL DEPARTAMENTO DE MAQUINAS

ALTERACIONES CIRCUNSTANCIALES.

Artículo 160: El Jefe de Máquinas podrá, en casos necesarios y de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 43 de la presente Reglamentación, alterar esta división por cargos, dando cuenta al Capitán. Pero estas alteraciones sólo tendrán carácter circunstancial debiendo volverse al régimen de este Reglamento en cuanto sea posible.

CAPITULO XIX

DE LOS SERVICIOS DE GUARDIA

GUARDIAS.

Artículo 161: Para el funcionamiento, vigilancia y eficiencia de los servicios organizados, se cubrirán guardias de personal conforme a las disposiciones que siguen. Las recorridas y controles en todos los cambios de guardia, no se considerarán iniciación o terminación, quedando las guardias delimitadas por sus horarios respectivos.

CAPITULO XX

DE LA GUARDIA DE CUBIERTA

OFICIAL DE GUARDIA DE CUBIERTA.

Artículo 162.: La guardia del buque será desempeñada en forma permanente, tanto en puerto como en navegación, por personal del Departamento de Cubierta, con relevos entre sí, cumpliendo horarios conforme a las disponibilidades de personal y a las directivas que en tal sentido imparta el Capitán o el Jefe del Departamento de Cubierta, pudiendo incluso el Capitán desempeñar guardias cuando el número de Oficiales lo haga necesario, de acuerdo a la dotación :del buque.

FUNCIONES.

Artículo 163: El personal de guardia estará a la orden de un Oficial de Cubierta que se denominará "Oficial de Guardia del Buque". Por la índole de las funciones que cumple, el Oficial de Guardia del buque representa, además del Jefe del Departamento de Cubierta, al Capitán; depende de ellos, cumple y hace cumplir las instrucciones impartidas por los mismos y tendrá a sus directas órdenes al restante personal que debe cubrir los distintos puestos de guardia del Departamento de Cubierta, según las necesidades del buque. En ausencia de sus representados, está facultado para requerir en nombre de ellos, la colaboración de los demás servicios.

CAPITULO XXI

DEL OFICIAL DE GUARDIA EN NAVEGACION

RESPONSABILIDAD.

Artículo 164: Es el responsable de la seguridad del buque, debiendo mantener una atenta vigilancia sobre el mismo y el exterior y estar atento, tanto de día como de noche, para maniobrar de acuerdo a las Reglas Internacionales de Rumbo y Gobierno.

FUNCIONES Y ANOTACIONES.

Artículo 165: Controlará que los timoneles conserven bien el rumbo, cumplirá las órdenes especiales del Capitán anotadas para la noche y todas las disposiciones del presente Reglamento que se relacionen con su servicio.

TIMONELES FUNCIONES.

Artículo 166: Los timoneles serán siempre dos por turno de guardia, como mínimo y de acuerdo a la Dotación de Seguridad que determine la Autoridad Marítima Nacional; se alternarán cada hora en el timón. El que no timonee se denominará retén, siendo sus funciones:

- a) Durante el horario normal de trabajo de cubierta, lo hará en la parte del buque que se le indique, bajo las órdenes directas del Contramaestre, siempre que las condiciones meteorológicas así lo permitan.
- b) Fuera del horario mencionado o dentro del mismo, cuando fuera necesario estará a la orden del Oficial de Guardia para:
 - 1) Avisar con la debida antelación a la guardia entrante.
 - 2) Izar o arriar banderas cuando proceda. Verificar que no haya luces encendidas que molesten la navegación.
 - 3) Efectuar recorridas por el buque verificando trincas de trojas si las hubiere y orientación de ventiladores.
 - 4) Realizar guardia de anclas en proa.
 - 5) Realizar guardia en proa o en la cofa por niebla o tiempo cerrado.
- c) Si el buque navega con piloto automático, uno de los timoneles deberá permanecer en todos los casos en la cercanía del puente, al alcance de la voz del Oficial de Guardia.

RELEVO DE GUARDIAS NORMAS A SEGUIR.

Artículo 167: El Oficial de guardia entrante quince minutos antes del comienzo de su turno de guardia, deberá constituirse en el puente, a fin de interiorizarse con el Oficial de Guardia saliente de la situación y novedades de la navegación. A tal efecto, el Oficial de Guardia saliente entregará al entrante la Libreta *de* Ordenes para la noche e informará ampliamente sobre la posición con referencia a otros buques a la vista y al alcance del radar, así como distancia a la tierra más próxima, si la hubiera, marcando la posición en la carta, señalando ubicación de bajos fondos o cualquier obstáculo para la navegación que pudiera haber en las proximidades de la derrota a seguir, faros a la vista, condiciones generales del tiempo y sus variaciones habidas, rumbo, velocidad, rotaciones de hélice, condición de luces de navegación y todo otro detalle necesario, repasando las órdenes del Capitán para la noche.

En la noche, en la proximidad de costa o de lugares de tráfico, después de recibir la información antedicha, pasará a la timonera, donde verificará los rumbos de los compases de giro y magnético y no recibirá la guardia sin antes haber adaptado sus ojos a la oscuridad y observando el horizonte, localizando los buques, faros, boyas, etc., que puedan encontrarse a la vista. En horas de oscuridad deberá ejercer una vigilancia exterior constante, limitando sus entradas al cuarto de navegación al mínimo indispensable.

Estando el Capitán en el puente, el Oficial entrante y el saliente le informarán de que han procedido al relevo de guardia. Permanecerá en el puente de navegación, el que no abandonará en momento alguno sin ser relevado previamente por otro Oficial o por el Capitán.

RELEVO CON EL BUQUE EN PELIGRO.

Artículo 168: Si el Oficial de Guardia entrante considera que el buque está en peligro o no tiene certeza acerca de su situación, puede no relevar hasta haberlo comunicado al Capitán y haber recibido indicaciones de éste.

AVISO INMEDIATO AL CAPITAN EN CASO DE DUDAS O PELIGRO.

Artículo 169: El Oficial de Guardia dará pronto aviso al Capitán cuando considere que el buque puede ser amenazado por un peligro, cuando el tiempo se cierre con niebla, lluvia o nieve, cuando se vea alguna embarcación cuyo rumbo pueda llevarla a pasar a menos de una milla de su buque, cuando se altere el rumbo o la velocidad, cuando se espera ver algún punto notable de la costa, cuando aviste tierra, rompientes o agua decolorada, cuando se produzca una variación marcada en el estado del tiempo o el mar, cuando ocurra cualquier hecho que pudiere influir en alguna forma para que el Capitán tenga que tomar nuevas disposiciones con respecto a la navegación o al funcionamiento del buque. En todos los casos llamará al Capitán con la debida antelación, para que este tenga a su vez tiempo para tomar su decisión. O sea que la mínima duda deberá llamarlo todas las veces que esto ocurra en su guardia.

MARCACIONES

Artículo 170: Durante su guardia, el Oficial de Guardia tomará marcaciones a todos los puntos notables que sean aptos para determina; la posición del buque. Estas marcaciones se anotarán en, l Diario de Navegación, cuando así lo disponga el Capitán.

CALCULOS ASTRONOMICOS Y DESVIOS

Artículo 171: El Oficial que esté de guardia en cualquiera de los crepúsculos, hará observación de estrellas. El Oficial de Guardia en el turno de 08.00 a 12.00 hará observación de sol para la determinación del punto al mediodía. Cuando el pasaje meridiano no se produzca en su guardia, entregará los resultados de su observación al Oficial de Guardia entrante de 12.00 a 16.00 horas, para que este efectúe el cálculo de la meridiana, junto con el 2º Oficial. En el caso de cielo cubierto, procederá si es posible, a realizar una observación circunmeridiana para determinar el punto del mediodía. Al efectuarse un cambio de rumbo, determinará, siempre que le sea posible, el valor del desvío de los compases giro y magnéticos, anotándolos en el Diario de Navegación y en la Libreta de Desvíos.

UTILIZACIÓN DE LA SONDA O ECOSONDA

Artículo 172: El Oficial de Guardia utilizará la sonda o ecosonda por propia iniciativa cuando lo creyera conveniente para la seguridad del buque. En los casos en que tenga que utilizar una sonda tipo Thompson o escandallo de mano, no abandonará el puente sin antes ser relevado por el Capitán u otro Oficial.

RECORRIDA DEL OFICIAL SALIENTE

Artículo 173: El Oficial de Guardia saliente, luego de entregar la guardia, hará una recorrida por las cubiertas para verificar *que* todo funcione normalmente. En caso de hallar novedades, lo comunicará al Oficial de Guardia.

DIARIO DE NAVEGACION

Artículo 174: El Diario de Navegación debe ser llenado con los acaecimientos completos y exactos de la guardia de navegación, las condiciones del mar y del tiempo y cualquier acaecimiento extraordinario, anotado *de* la manera más concisa y breve que sea posible. Cualquier error no debe ser borrado sino tachado, colocando a su lado la anotación correcta y poniendo el Oficial de Guardia sus iniciales en ambas anotaciones. El Capitán es responsable

de la redacción del Diario de Navegación y se asegurará de que las horas y el resultado de los cálculos de posición y todo otro trabajo de navegación sean escritos de manera tal que la ruta del buque pueda ser reconstruida en cualquier oportunidad, tanto cuando se navega a vista de costa como en navegación de altura. El Capitán y el 1er. Oficial firmarán diariamente el Diario de Navegación.-

POSICION A MEDIODIA

Artículo 175: El Capitán es responsable de la preparación del informe de posición al mediodía y entregará una copia al Jefe de Máquinas para la confección de la planilla de máquinas y otra al Radiotelegrafista para su asiento en el Libro de Guardia.

LIBRETA DE MANIOBRAS DE MAQUINAS

Artículo 176: Los Departamentos de Cubierta y Máquinas serán los responsables de llevar al día la Libreta de Maniobras de Máquinas, en la cual se anotarán todas las órdenes para maniobrar transmitidas a la Sala de Máquinas.

Un Oficial efectuará las anotaciones en la Libreta, las que serán firmadas por él. Bajo ningún concepto esa libreta será llenada por otro tripulante sin la categoría de Oficial. No se deben borrar los errores sino que deben tacharse, colocando a continuación la maniobra correcta y a ambas deberá precederles la firma o iniciales del Oficial que hace la corrección.

AJUSTE DE RELOJES DEL PUENTE CON MAQUINAS

Artículo 177: Antes de comenzar cualquier maniobra de atraque, desatraque, toma de práctico, etc., deberá verificarse la coincidencia de los relojes del puente y de máquinas por parte del Oficial *de* Guardia. Ello eliminará los errores que puedan existir entre las anotaciones del puente y máquinas. En cuanto se haya transmitido "Terminado máquinas", el Oficial *de* Guardia volverá a controlar los relojes y si hubiera alguna discrepancia, ella será anotada en ambas Libretas.

CONSTANTE VIGILANCIA DE LA PROA

Artículo 178: Mantener constante vigilancia de la proa y permanecer atentos a los avistajes, disponiendo que coopere en esta tarea el personal a sus órdenes de guardia en el puente, si lo hubiera.

MANTENIMIENTO DE RUMBO Y VELOCIDAD. EXCEPCIONES

Artículo 179: Mantener exactamente el rumbo y la velocidad ordenados, salvo que debiera maniobrar de improviso por la presencia de otros buques o por razones que así lo justifiquen, *debiendo* informar de inmediato y en todos los casos al Capitán.

OTRAS OBLIGACIONES

Artículo 180: Otras obligaciones del Oficial de Guardia serán:

COMPARACION DE COMPAS.

a) Comparar los compases por lo menos una vez durante la guardia.

EVITAR PELIGROS FISICOS A TRIPULANTES Y PASAJEROS

b) Tomar las medidas tendientes a impedir que el personal o. Los pasajeros se encuentren en lugares que supongan un peligro para la seguridad física de los mismos.

PRONOSTICOS O PARTES METEOROLOGICOS

c) Confeccionar los partes meteorológicos que el buque debe enviar e informar al Capitán sobre los pronósticos del tiempo que se reciban.

INSTRUCCION DEL PERSONAL

d) Dirigir la instrucción y capacitación del personal que actúa en el puente de navegación, como timoneles, retenes, vigías, etc.

COLABORACION DE OTROS SERVICIOS

e) Requerir la colaboración de otros servicios, cuando las circunstancias así lo impongan

LUCES DE NAVEGACION

f) Disponer el encendido y apagado de las luces reglamentarias de navegación.

CAPITULO XXII

DEL OFICIAL DE CUBIERTA DE GUARDIA EN PUERTO

RELEVO VERIFICACIONES

Artículo 181: Al efectuar el relevo, verificará la profundidad del agua, el número de grilletes fondeados o los cabos dados al muelle para amarrar y si la máquina está lista o no para ser utilizada. Cuales son los Oficiales y tripulantes que no se encuentran a bordo y sus causas, las órdenes relativas al zarpe y de todas las demás, novedades anotadas en la Libreta de Ordenes de Puerto.

LIBRETA DE ORDENES DE PUERTO

Artículo 182: La Libreta de Ordenes de Puerto será llevada por el Oficial de Guardia en Puerto y en ella el Capitán o el 1er. Oficial harán las anotaciones relativas a la manipulación de la carga, lastre del buque o cualquier otro asunto que requiera especial atención.

RESPONSABILIDAD POR LA CARGA

Artículo 183: Será responsable de la manipulación de la *carga* durante el tiempo que permanece de guardia, con excepción de las oportunidades en que el 1er. Oficial está abordo y se haya hecho cargo personalmente de ese trabajo, en cuyo caso pasará a actuar como ayudante de las controles, etc., relativos a la carga.

PREVENCIÓN DE ACCIDENTES – NORMAS DE SEGURIDAD

Artículo 184: Pondrá especial atención en la prevención de accidentes y hará cumplir estrictamente las órdenes relativas a la seguridad del personal.

MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA

Artículo 185: Será el responsable del mantenimiento de la disciplina y ejercerá un severo control sobre el personal para asegurarse del cumplimiento de estas disposiciones.

PERMANENCIA EN PIE Y ABORDO

Artículo 186: Permanecerá en pie durante su guardia recorriendo cubiertas y no podrá salir del buque, excepto en los alrededores del mismo y por razones *de* servicio a efectos de verificar calados, amarras, etc.

LIBRO DE GUARDIA DE PUERTO

Artículo 187: Anotará las informaciones necesarias para el Libro de Guardia en Puerto y será responsable de que esta información sea exacta y completa.

PRUEBA DE MECANISMOS ANTES DE LA MANIOBRA

Artículo 188: Probará todos los mecanismos de navegación y sistemas de transmisión de órdenes, antes de comenzar la navegación o movimientos en puerto, a saber: timón, telégrafos de máquinas, teléfonos, bocinas, redes de parlantes, tranceptores portátiles, etc.

FRECUENTES RECORRIDAS DEL BUQUE

Artículo 189: Efectuará frecuentes recorridas e inspecciones, no menos de tres por turno de guardia, a fin de velar por el orden, la disciplina, la seguridad del buque y las operaciones que se estén realizando y cuyo control sea de su responsabilidad, anotando las novedades comprobadas y en caso de no poder recorrer personalmente, designará a uno de los hombres de guardia para hacerlo e informará personalmente de los resultados.

VERIFICACIONES PERIODICAS.

Artículo 190: Verificar periódicamente el estado y trabajo de las amarras y estando fondeado, la situación de las anclas, controlando su tenedero. Asimismo verificará que el buque exhiba las señales reglamentarias, diurnas o nocturnas según corresponda. Controlará también el encendido y apagado de las luces del buque.

REGLAMENTACIONES PORTUARIAS.

Artículo 191: Deberá estar informado acerca de las reglamentaciones portuarias en el lugar donde el buque se encuentre y velará por su estricto cumplimiento.

VIGILANCIA DE EMBARCACIONES EN ANDANA, O FONDEADAS PROXIMAS.

Artículo 192: Vigilará las embarcaciones amarradas al costado del buque, en previsión de averías. Lo mismo hará con respecto a las fondeadas en las proximidades, usando defensas cuando exista posibilidad de que por garreo o borneo, los buques se toquen antes de poder usar la máquina o remolcadores.

ENTRADA Y SALIDA DE MATERIALES.

Artículo 193: Asentará en el Libro de Guardia la entrada y salida de materiales correspondientes a los distintos servicios, asegurándose que en la recepción intervenga personalmente una persona responsable del cargo a que va destinado.

PRESENCIA DEL CAPITAN.

Artículo 194: Requerirá la presencia del Capitán en el buque, si no se encontrase abordo, en caso *de* necesidad.

COLABORACION DE OTROS SERVICIOS.

Artículo 195: Requerirá la colaboración de los demás servicios del buque cuando las circunstancias así lo

impongan.

TOMA DE SALINIDAD.

Artículo 196: Tomará cuando las circunstancias lo requieran, la salinidad del agua de mar.

CAPITULO XXIII

DE LOS OFICIALES DE GUARDIA DE MAQUINAS

NORMAS, OBLIGACIONES Y DEPENDENCIA.

Artículo 197: Las guardias del Departamento de Máquinas serán desempeñadas en forma permanente, tanto en puerto como en navegación,- por el personal de dicho Departamento, con relevos entre sí, cumpliendo horarios conforme a las disponibilidades, a las exigencias del servicio y a las directivas que en tal sentido imparta el Jefe del Departamento de Máquinas, a quien representa, pudiendo incluso el Jefe del Departamento de Máquinas montar guardia, cuando el número de Oficiales lo haga necesario, de acuerdo a la dotación del buque. El personal de guardia estará a la orden de un Oficial Maquinista, que se denominará "Oficial de Guardia de Máquinas". El Oficial de Guardia de Máquinas dependerá directamente del Jefe del Departamento de Máquinas; lo representa, cumple y hace cumplir las disposiciones impartidas por este y tendrá a sus directas órdenes al restante personal que deba cubrir los distintos puestos de guardia del Departamento, según las necesidades del buque. El Oficial de Guardia de Máquinas no abandonará la Sala de Máquinas si no es relevado por otro Oficial de Máquinas del buque.

DEBERES PRINCIPALES – MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Artículo 198: El principal deber del Oficial de Guardia de Máquinas es hacer funcionar la planta de manera eficiente y de tal forma que dé el máximo de seguridad al buque, al personal y al material, y con ese fin estará continuamente alerta *para* evitar lesiones al personal, averías en las máquinas o incendios en los compartimentos. A tal fin, prestará la máxima atención a todas las medidas de seguridad. Mantendrá la limpieza al máximo de las zonas de máquinas, eliminando rastros de combustibles o lubricantes que puedan ser factores de peligro.

ANALISIS DEL AGUA DE CALDERAS.

Artículo 199: En el caso de existencia de calderas, deberá extraer muestras del agua, *para* determinar los granos de cloruros por litro y la alcalinidad, de cuyos resultados informará al Jefe de Máquinas y asentará en el borrador de Máquinas.

INSPECCIONES DEL SERVO Y FRIGORIFICA.

Artículo 200: Dispondrá lo necesario para que un encargado de lubricación inspeccione el servomotor y las frigoríficas por lo menos una vez por hora.

INFORME INMEDIATO AL JEFE DE MAQUINAS.

Artículo 201: En caso de rotura u otro defecto en las máquinas u otros equipos auxiliares, informará de inmediato al Jefe del Departamento. Asimismo informará al Jefe de cualquier orden que reciba del puente, como cambio de revoluciones, etc.

LIBRO DE MAQUINAS Y LIBRETA DE MANIOBRAS.

Artículo 202: Anotará con exactitud todos los datos requeridos en el Libro de Máquinas y otro Oficial debe anotar todas las órdenes de máquinas dadas por el puente, en la Libreta de Maniobras de Máquinas, con la hora correspondiente. No debe haber borraduras en el Borrador de Máquinas o la Libreta de Maniobras de Máquinas, procediéndose con los errores en la forma prescripta, luego de lo cual el Oficial autor de la anotación deberá estampar sus iniciales o rúbrica junto a las mismas.

El Libro de Máquinas y la Libreta de Maniobras de Máquinas, deben ser escritas por el Oficial de Guardia y ambas firmadas por él en el lugar indicado, como garantía de que todas las anotaciones que se han hecho son completas y correctas.

CONTROL DE CONSUMOS, COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y AGUA DULCE.

Artículo 203: El Oficial se mantendrá informado, a lo largo de su guardia, respecto al consumo de combustibles, lubricantes y agua dulce y en caso que los consumos se elevaran fuera de lo normal, tratará de localizar y subsanar la causa de inmediato, dando cuenta detallada de lo acaecido al Jefe de Máquinas cuanto antes y siempre que la entidad de las medidas a tomar justifiquen la intervención previa del Jefe de Máquinas.

CAPITULO XXIV

DEL OFICIAL DE GUARDIA DE MAQUINAS EN NAVEGACION

RELEVO DE GUARDIA – NORMAS, CONTROLES, RECORRIDAS.

Artículo 204: Deberá constituirse en la Sala de Máquinas con suficiente antelación para interiorizarse del Oficial de Guardia saliente, de las órdenes impartidas por el Jefe del Departamento, como así también las novedades acerca del régimen de marcha ordenada, calderas en servicio, si las hay, presiones, altura de niveles, cantidad de

agua dulce en los tanques de reserva, existencia de combustible, estado y funcionamiento de máquinas principales y auxiliares con las observaciones que merezcan al Oficial saliente, de qué tanques se está tomando combustible o agua, etc. y cualquier hecho que pueda ser de interés para el Oficial que recibe la guardia. El Oficial entrante no se hará cargo de su guardia hasta no haberse interiorizado de todos los detalles señalados y deberá efectuar una recorrida por toda la instalación incluyendo, si es preciso, servomotor y frigorífica. Verificará que las rotaciones de máquinas sean las ordenadas y que la lubricación de las máquinas principales y auxiliares sea normal. Se informará de los trabajos en ejecución o a efectuarse en la guardia.

PUESTO DEL OFICIAL DE GUARDIA.

Artículo 205: El puesto del Oficial de Guardia de Máquinas, será en lo posible, frente a los controles, cerca de la plataforma de cambio de marcha, a fin de poder ejecutar con rapidez los movimientos que se le ordenen. No abandonará su puesto mientras duren las maniobras y en general, cuando sea prevenido desde el puente. Ya en navegación y cuando su presencia no sea imprescindible frente a los controles, permanecerá en Sala de Máquinas, recorriendo sus compartimientos y dependencias dentro de ella, controlando y vigilando el cumplimiento de los servicios y que el personal a sus órdenes no se aleje de sus lugares de trabajo.

APERTURA O CIERRE DE VALVULAS.

Artículo 206: No permitirá que se abran o cierren válvulas o tomas, ni se detengan o pongan en marcha mecanismos, cuando no se cuenta con la autorización necesaria, excepto en casos de emergencia.

MANTENIMIENTO DE REVOLUCIONES.

Artículo 207: Respecto a las rotaciones de máquinas, se abstendrá de modificar las órdenes del puente, excepto también en casos de emergencia, de lo que dará cuenta al puente inmediatamente.

INSTRUCCION DEL PERSONAL.

Artículo 208: Dirigirá la instrucción y capacitación técnico profesional del personal que le está subordinado, durante la guardia.

NOVEDADES.

Artículo 209: Comunicará de inmediato al Jefe del Departamento cualquier novedad que ocurriera durante la guardia, sin perjuicio de actuar de acuerdo con su criterio profesional con la celeridad que la emergencia requiere.

CAPITULO XXV **OFICIAL DE GUARDIA DE MAQUINAS EN PUERTO**

RELEVO – NORMAS.

Artículo 210: Recibirá la guardia del Oficial saliente, interiorizándose personalmente de las órdenes impartidas por el Jefe del Departamento, novedades referentes a maquinarias de servicio, motores, bombas, auxiliares, agua dulce, etc., reparaciones efectuadas, en ejecución, postergables o a realizarse.

CONSERVACION Y MANTENIMIENTO

Artículo 211: Deberá efectuar los trabajos de desmontaje, reparación, montaje, conservación y mantenimiento de motores y máquinas principales o auxiliares en todo momento en que se le ordene por parte del Jefe del Departamento. Asimismo, deberá requerir del Jefe el personal necesario para efectuar las tareas exigidas.

PUESTO DEL OFICIAL – RECORRIDAS

Artículo 212: Su puesto será en general, la Sala de Máquinas donde realizará las recorridas e inspecciones necesarias a fin de verificar la marcha de los trabajos en ejecución, la presencia y actividad del personal de guardia y del asignado para las reparaciones, exigiendo también el mantenimiento del orden y limpieza de los sectores bajo su dependencia.

CONSTANCIA DE LA GUARDIA

Artículo 213: De todas las tareas realizadas durante su guardia, dejará constancia en el Libro de Guardia en puerto, extremando el celo para evitar siniestros, observando para ello las disposiciones reglamentarias.

CONTROL DE REPARACIONES

Artículo 214: En ausencia de los Oficiales responsables, será encargado de controlar los trabajos y reparaciones, debiendo hacer que el Oficial del correspondiente cargo reciba y controle los trabajos terminados.

RECEPCION DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTE O AGUA – SONDAJES

Artículo 215: Durante la recepción de combustibles, lubricantes o agua, actuará como ayudante del Jefe de Departamento, controlando cantidades, distribución, manipuleo, etc., siendo de su responsabilidad el evitar derrames al exterior o desbordes de los tanques correspondientes. Su actuación en tal sentido, no exime al Jefe de la responsabilidad en cuanto a cantidades embarcadas. Inmediatamente después de terminar la carga de combustibles o lubricantes, el Oficial de Guardia tomará sondajes bien precisos de todos los tanques para determinar las cantidades recibidas y la existencia abordo. Estos valores los entregará cuanto antes al Jefe del Departamento de Máquinas, quien a su vez, dará cuenta de las cantidades embarcadas al Oficial de Guardia de Cubierta. Dado que la existencia probable de bolsones de aire en los tanques, puede falsear los resultados, se deberán sondear nuevamente, luego de un tiempo prudencial a fin de controlar los nuevos resultados con los anteriores.

LIBRO DE MAQUINAS – ANOTACIONES

Artículo 216: Llevará el Libro de Máquinas en la forma indicada al entrar la planta en funcionamiento. Se tomará especial cuidado en anotar un detalle de las maquinarias que están en funcionamiento, horas de puesta en marcha o detención, recepción de combustibles, lubricantes o agua junto con las cantidades recibidas; órdenes o novedades recibidas verbalmente o de otra forma y cuando el buque esté en puerto más de 24 horas, los combustibles, lubricantes y agua que se han gastado y las cantidades en existencia tal como si fuera el parte al mediodía.

TURNOS DE GUARDIA

Artículo 217: En el pizarrón de Sala de Máquinas, pondrá el Jefe del Departamento una lista, firmada por él, donde se incluirán los nombres y turnos de guardia del personal, antes de cada entrada a puerto, Los maquinistas de guardia mantendrán en todo momento una estrecha vigilancia en la Sala de Máquinas y por consiguiente, el Jefe de Máquinas regulará las tareas de modo que los Oficiales salientes puedan tener un descanso antes de iniciar nuevas tareas.

CAPITULO XXVI

DEL COMISARIO FUNCIONES – CONTROLES

ADMINISTRATIVOS – CORRESPONDENCIA – ARCHIVO

Artículo 218: En buques de carga no corresponde el cargo de Comisario, debiendo llevarlo los buques de pasajeros, únicamente. El Comisario es responsable del contralor administrativo del buque y en todo lo referente a ello, actuará como ayudante del Capitán, teniendo a su cargo la correspondencia y el archivo del buque.

JEFE DE CAMARA. DOCUMENTOS DE DESPACHO – LIBROS

Artículo 219: Es el Jefe del Departamento de Cámara y en el caso de buques con mayordomo este estará subordinado al Comisario. Estará encargado de la documentación del buque y la carga, siendo responsable de la recepción de los documentos de despacho para su entrega en los puertos de destino, conjuntamente con lo que debe realizar abordo. Confeccionará la lista de rancho y por los Jefes de Departamento las hará firmar, responsabilizándose estos de las cantidades y **Artículos** manifestados. Estará a cargo de los Libros de Rol, Sobordo, de Administración Contable y será responsable de sus correctos y legales asientos.

PLANILLAS DE SUELDOS Y EXTRAS. ADELANTOS

Artículo 220: Confeccionará las planillas de sueldos y extras, de acuerdo con las normas vigentes e instrucciones del armador. Una vez pagas las planillas, las elevará con su firma y el visto bueno del Capitán a los armadores con todas las copias necesarias. Llevará también un control de las licencias y francos de toda la tripulación y a la llegada al puerto de matrícula, notificará de ello por escrito a los Jefes de Departamento.

Será encargado de otorgar los adelantos a la tripulación de acuerdo a las normas acordadas.

PROVISIONES

Artículo 221: Supervisará la administración de las provisiones y llevará su contabilidad. Aún en caso de existir mayordomo, continuará siendo responsable de la buena administración de las provisiones.

MANTENIMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS. INSPECCION DIARIA

Artículo 222: Como Jefe de Cámara, será responsable de la tenida de todo lo concerniente al cargo, sus dependencias, materiales y accesorios correspondientes.

Quedan como dependencias de Cámara los siguientes compartimentos y equipos: todos los corredores, las despensas y reposterías, gambusas, cocinas, frigoríficas, corredores de acceso a los alojamientos de personal, tos interiores de los camarotes de Oficiales, los interiores de los lavabos y baños de Oficiales, útiles de cocina, vajilla, paños del Departamento de Cámara, de ropa blanca y de cama; las escaleras que conducen o están dentro de los compartimentos asignados al Departamento de Cámara. Además de la limpieza, el personal de Cámara procederá al rasqueteo y pintado, cuando sea necesario, de los comedores, cocinas, etc., salvo que el 1er. Oficial, por razones de disponibilidad de personal, resuelva efectuar estas tareas con personal de Cubierta.

Al personal de Cámara le corresponderá igual trabajo en alojamientos, cuartos de baño y WC de su personal.

Inspeccionará diariamente todos los compartimientos y espacios bajo su jurisdicción, anotando en una Libreta borrador, todas las pérdidas o roturas de vajilla o ropas y vigilará las condiciones sanitarias del buque.

ORGANIZACION DEL CARGO

Artículo 223: Determinará las obligaciones de cada uno de los miembros del Departamento de Cámara, fijando los horarios correspondientes. Existiendo mayordomo o 1er. mozo, estos serán sus ayudantes inmediatos pero en ningún caso le encomendará tareas administrativas que son de su exclusiva competencia, tales como liquidaciones de sueldos, documentación, gestiones ante autoridades y relativas a la carga, ni tampoco nada relacionado con la correspondencia del buque.

COMIDAS. NORMAS. GUARDIAS

Artículo 224: Los horarios de comidas, que establecerá el Capitán, deberán ser controlados por el Comisario y será estricto en su cumplimiento. El Oficial o tripulante que llegue al comedor fuera de los horarios establecidos no será atendido, y si por razones de servicio un Oficial o tripulante no pudiera concurrir en hora deberá avisarse previamente al encargado del personal de Cámara con suficiente antelación y su atención al llegar, deberá ser autorizada por el Capitán. El personal saliente de guardia se atenderá: en el comedor de Oficiales, al Oficial de Cubierta saliente, al o a los Oficiales de Máquinas salientes y eventualmente al Radiotelegrafista (según el horario de guardias que esté haciendo) y en el comedor de personal subalterno a todos los salientes de guardia. No se servirá comida en los alojamientos salvo en caso de enfermedad que obligue al tripulante a guardar cama o estar aislado. :No se servirá comida a persona alguna ajena a la tripulación, salvo en los casos en que el Capitán lo autorice. Se controlará que se deje suficiente comida y café para las guardias nocturnas.

ASEO E INSTRUCCION DEL PERSONAL

Artículo 225: Vigilará que todo el personal de su Departamento esté aseado y limpio y controlará y educará a su gente en el trato con Oficiales, pasajeros y tripulantes, así como con los invitados abordo.

MENU DIARIO

Artículo 226: Verificará que el .menú del día esté acorde con las normas en cuanto a variedad, calidad y adaptación al clima en que se navega.

ENTREGA DE ROPA. UTILES. NORMAS – LAVADERO

Artículo 227: Controlará la entrega de ropa según lo .indica más adelante, disponiendo se retire la ropa sucia antes de entregar la limpia. Los manteles se cambiarán siempre que sea necesario, para mantener las mesas limpias.

A Oficiales y tripulantes les serán entregados semanalmente, los artículos siguientes:

Dos sábanas blancas, dos fundas de almohada, una toalla de mano, una toalla de baño y jabón de tocador.

Cuando se estime necesario le serán entregadas e cambiadas: 2 frazadas y una colcha.

Al ingresar al buque se entregará a cada tripulante un colchón, una almohada y los **Artículos** indicados en la entrega semanal, por todo lo cual firmará el correspondiente recibo. Cada tripulante deberá conservar lo que se entrega en buenas condiciones higiénicas y sin deterioro, estando a cargo del buque el lavado de las ropas de cama o toallas. Cuando el tripulante desembarca en uso de licencia reglamentaria, deberá entregar al 1er. mozo la totalidad de la ropa indicada como recibida. En los casos de falta de entrega, el 1er. mozo dará cuenta inmediata al Comisario para que este tome de inmediato las medidas del caso y proceda a descontar de los haberes del tripulante el valor de reposición de lo perdido. Será responsable del control de la recepción de ropas provenientes del lavadero, así como de la confección de una lista de ropas sucias a entregar a lavar.

BAJAS DE PROVISIONES EN MAL ESTADO

Artículo 228: Cuando existan provisiones en mal estado, el Comisario, conjuntamente con el Capitán, las inspeccionarán y luego de labrada un acta detallando cantidades y mercaderías no aptas para consumo, dispondrá sean dadas de baja y procederá de acuerdo con lo establecido en el **Artículo 251** de la presente reglamentación.

CAPITULO XXVII DEL CONTRAMAESTRE

DEPENDENCIA

Artículo 229: Depende directamente del Jefe del Departamento de Cubierta o del Oficial de Guardia, siendo el superior jerárquico de los tripulantes del Departamento de Cubierta. No integra turnos de guardia, salvo casos de excepción y por orden directa del Capitán.

FUNCIONES: PAÑALES, INVENTARIOS, TANQUES, SENTINAS

Artículo 230: Es el responsable de los paños, almacenes, armarios, depósitos y tanques de agua, doble fondos y sentinas, aparejos y pertrechos del buque, herramientas y útiles de uso en cubierta. Responde de los objetos almacenados o que le fueran confiados, debiendo rendir cuenta de los mismos, así como de su estado, limpieza y conservación. Realizará los controles y tareas de inventario que le sean confiados, sobre los materiales de Cubierta.

DISTRIBUCION Y VIGILANCIA DEL PERSONAL Y TRABAJO

Artículo 231: Distribuirá los trabajos del personal de Cubierta, dirigiendo y vigilando las tareas para el cumplimiento eficiente de las mismas.

CONTROL DE LOS ELEMENTOS DE MANIOBRA

Artículo 232: Mantiene bajo control los aparejos, cabos, líneas de amarre, defensas, anclas, líneas de fondeo, molinetes, cabrestantes y demás elementos de maniobra del buque, cuidando que la totalidad de los mismos esté siempre en perfectas condiciones de trabajo.

PREPARACION Y CONSERVACION DE BODEGAS

Artículo 233: Se encarga de la preparación de las bodegas y conservación de las mismas.

VIGILANCIA Y CONSERVACION ELEMENTOS CONTRA INCENDIO

Artículo 234: Vigilará y conservará en perfectas condiciones todos los elementos de lucha contra incendio dependientes del Departamento.

PREPARACION MATERIAL DE MANIOBRA DEL BUQUE O CARGA

Artículo 235: Preparará el material necesario y la maniobra para las operaciones de atraque y desatraque, correspondiéndole la atención de la proa durante las mismas. Asimismo preparará, estando en puerto, diariamente la maniobra de operaciones de carga y descarga. Dispondrá, al aproximarse a puerto, los elementos de carga, a fin de tenerlos listos cuando el buque atraque y poder iniciar de inmediato sus operaciones.

COLABORACION CON EL PERSONAL DE REEMPLAZO

Artículo 236: Colaborará en todas las tareas propias del personal subalterno de Cubierta en los trabajos de conservación y rutina y desempeñará aquellas tareas que requieren mayor experiencia técnica. Eventualmente podrá reemplazar a cualquiera de los hombres a sus órdenes y realizar cualquier tarea de su cargo o no, que le sea ordenada por sus superiores.

HORARIO ORDINARIO

Artículo 237: Realizará sus tareas dentro de los horarios ordinarios haciendo que el personal a sus órdenes cumpla las suyas en forma ordenada y eficiente, dando pronto aviso al 1er. Oficial de todas las situaciones que requieran su intervención.

ORDENES DIARIAS DEL 1er. OFICIAL

Artículo 238: A la hora de armar trabajo se presentará diariamente al 1er. Oficial para recibir sus órdenes respecto a los trabajos del día y mantendrá contacto con él para informarle de la marcha de los trabajos.

RECORRIDAS Y CONTROLES INFORMES

Artículo 239: De todas las recorridas e inspecciones efectuadas en cumplimiento de sus obligaciones, dará cuenta al 1er. Oficial reseñando las faltas o deterioros que notare y adelantando opinión sobre las reparaciones o cambios a efectuar.

MOVIMIENTO DE MATERIALES

Artículo 240: Llevará control de los materiales que entran o salen de los paños, depósitos, etc. de su cargo, haciendo las boletas de control para entregarlas luego a quien corresponda. Hará las anotaciones que correspondan en las fichas de material respectivas.

CAPITULO XXVIII DEL MAYORDOMO

COMPETENCIAS, SUSTITUCION

Artículo 241: Es personalmente responsable ante el Capitán por la eficiente administración del Departamento de Cámara y Cocina. En los buques donde no exista Mayordomo, sus funciones pasarán a ser desempeñadas por el Cocinero o el 1er. Mozo, de acuerdo a lo que determine el Capitán.

CONTROL DEL 1er. OFICIAL

Artículo 242: Las tareas ejercidas o supervisadas por el Mayordomo en relación con la conservación, mantenimiento y limpieza de los compartimentos, provisiones y equipos bajo su jurisdicción, la distribución de los trabajos y la eficacia de todos los miembros del Departamento de Cámara, serán controlados personalmente por el 1er. Oficial y el Mayordomo los tratará directamente con El en toda circunstancia.

LIMPIEZA

Artículo 243: El Departamento de Cámara es responsable de la limpieza de los siguientes compartimentos y equipos: todos los corredores; todas las despensas y repostorías; la carnicería; la gambusa la cocina; las frigoríficas; los corredores de acceso a los alojamientos del personal; los interiores de los lavabos y cuartos de baño de los Oficiales; los interiores de los camarotes de Oficiales; los útiles de cocina; la vajilla y los paños del Departamento de Cámara; la ropa blanca; ropa *de* cama y sus paños; las escaleras que conducen o que están dentro de los compartimentos asignados al Departamento de Cámara.

MANTENIMIENTO

Artículo 244: Además de la limpieza, al personal de Cámara le compete el rasqueteo y pintado, cuando sea preciso, de todos los compartimentos de su cargo, así como iguales tareas de aseo, mantenimiento y pintado de sus propios camarotes y cuartos de baño.

CONTROL DE PROVISIONES Y MATERIALES PEDIDOS

Artículo 245: El Mayordomo es responsable directo ante el Capitán, del buen empleo de las provisiones de boca y demás **Artículos** bajo su control, llevando a tal efecto planillas o fichas adecuadas, donde asentará los distintos movimientos de entrada y salida de provisiones y materiales.

Redactará los pedidos de provisiones y los someterá al Capitán, quien firmará.

Supervisará el almacenamiento de los víveres para su mejor conservación.

LIBRO DE TRABAJOS Y REPARACIONES

Artículo 246: Deberá llevar un Libro de Trabajos del Departamento de Cámara, en el que asentará los trabajos realizados por su personal y donde señalará las reparaciones necesarias para el Departamento y que no pueden ser efectuadas por su personal. De este libro se extraerán los pedidos de reparaciones a hacerse por personal de tierra.

RECEPCION DEL CARGO – INSPECCION – ACTA

Artículo 247: Al hacerse cargo de su puesto, efectuará una recorrida de todos los compartimentos de los cuales es responsable, levantando un inventario junto con el 1er. Oficial o el Comisario, de las provisiones, equipos y stocks existentes en el Departamento, anotando las discrepancias que hubieran con respecto al inventario vigente. Hecho esto, se labrará un acta, firmada por el 1er. Oficial o Comisario y Mayordomo entrante, señalándose las condiciones en que se recibe el cargo.

LICENCIA E INVENTARIO

Artículo 248: Cuando el Mayordomo inicie su licencia reglamentaria, se practicará por el 1er. Oficial o el Comisario, junta con el Mayordomo, el control total de las existencias del cargo. Este inventario se efectuará al finalizar el viaje luego del cual comienza su licencia.

LLAVES

Artículo 249: Para el mejor control de provisiones y materiales, mantendrá bajo su custodia directa las llaves de cada compartimento de almacenaje y al bajar a tierra solo dejará dichas llaves al 1er. Cocinero, dando cuenta de ello al 1er. Oficial.

CONTROL TEMPERATURAS FRIGORIFICAS

Artículo 250: Controlará dos veces al día las temperaturas de las frigoríficas y el funcionamiento de las señales de alarma, asegurándose que estén en buenas condiciones de trabajo. De tales inspecciones y de los movimientos de altas y bajas del material a su cargo, dará informe pormenorizado al 1er. Oficial, diariamente.

SEVERO CONTROL SANITARIO – ECHAZON

Artículo 251: En todos los aspectos vinculados con la alimentación y los alojamientos, mantendrá un severo control, de forma de mantener un excelente estado sanitario de todo ello. Verificará que los restos de comida junto con la basura del buque, sean colocados, cuando se está en puerto, en los recipientes dispuestos al efecto. Siguiendo las normas que imparta el Capitán en lo relativo a la echazón de desperdicios en aguas jurisdiccionales extranjeras, velará por el cumplimiento estricto de las mismas e instruirá a todo el personal del Departamento, a esos efectos.

CONTROL DEL LAVADERO

Artículo 252.: Controlará personalmente toda ropa que se envíe a lavadero, así como la que se reciba de él, firmando las listas de lavado luego del control. Toda discrepancia se hará constar y se notificará al 1er. Oficial para ser informado al armador.

EMBARQUE Y PEDIDO DE PROVISIONES.

Artículo 253: Verificará personalmente el embarque de provisiones y hará las observaciones que considere pertinentes acerca de I- calidad y cantidad de lo embarcado, dando cuenta al 1er. Oficial.

Los buques serán aprovisionados de acuerdo a las directivas recibidas, correspondiendo al Mayordomo formular las listas de pedidos, que serán elevados por medio del Jefe de Cargo, con la firma del Capitán. En caso de no utilizarse los servicios de un proveedor, deberá encargarse personalmente de las compras de provisiones, su control y almacenaje abordo.

FUNCIONES DEL COMISARIO.

Artículo 254: En los buques en que no embarque Comisario, el Mayordomo cumplirá las funciones de aquel que se relacionen con el cargo de Cámara y Cocina.

CAPITULO XXIX DEL CARPINTERO

DEPENDENCIA – FUNCIONES.

Artículo 255: Depende directamente del Jefe del Departamento de Cubierta y del Oficial de Guardia en ausencia del primero. Realizará abordo las tareas de su oficio ; ayudará al Contraмаestre en lo que sea necesario y en trabajos generales de conservación dentro de su especialidad o en cualquier otra tarea, de acuerdo a las disposiciones que de carácter general se establecen en el presente reglamento. Deberá conservar aseado y en orden el local de trabajo que e le destine y sus herramientas en condiciones de operación óptimas.

SONDAJES.

Artículo 256: Sondeará regularmente los tanques de agua y sentinas, según las instrucciones que reciba.

HERRAMIENTAS.

Artículo 257: Las herramientas y materiales a su cargo, dependen del pañol de cubierta, correspondiendo al Carpintero su control para la confección de las boletas de entrada y salida de materiales y su posterior anotación en la correspondiente ficha.

GUARDIAS.

Artículo 258: De no haber personal suficiente a en caso necesario, cumplirá servicios de guardia, pe."o normalmente no las hará cumpliendo el horario general de trabajo abordo.

MANGUERAS DE AGUA DULCE.

Artículo 259: Estará a su cargo la preparación tendido y control de las mangueras utilizadas en puerto para la toma de agua dulce, debiendo controlar las cantidades recibidas y luego de efectuado el embarque, procederá a recoger las mangueras, juntas, etc., utilizadas y devolverlas. a su lugar de almacenaje.

CAPITULO XXX DE LOS MARINEROS

DEPENDENCIA – GUARDIAS.

Artículo 260: Dependen directamente del Contraмаestre, del Oficial de Guardia o del Jefe de Departamento, según los casos. Cumplirán guardia de navegación o de retén y de vigía, en la forma y lugares que indique el Capitán.

TIMONELES.

Artículo 261: Como timoneles sus obligaciones serán gobernar el timón y contribuir en la medida de la compatible con su función, a la higiene y limpieza del. puente y la timonera. Los timoneles harán guardia de portalón estando en puerta y ayudarán en todas las maniobras de cubierta necesarias' para la mejor marcha de las operaciones de carga o descarga del buque. Ver los **Artículos** 165 y 166 de la presente Reglamentación.

CONSERVACION.

Artículo 262: Realizarán las tareas de rasqueteo, pintado, lavado y limpieza, a las órdenes .del Contraмаestre, quien distribuirá los trabajos según las órdenes impartidas por el 1er. Oficial.

SEÑALES.

Artículo 263: Atenderán el servicio de señales con banderas y además izarán o arriarán el pabellón según instrucciones del Oficial de Guardia.-

TRABAJOS EN CUBIERTA - GRUMETES

Artículo 264: Los marineros que no cumplan servicios al timón, realizarán todos los trabajos de cubierta necesarios, bajo la dirección directa del Contramaestre. Iguales tareas cumplirán los Grumetes, siempre dentro de las horas de trabajo establecidas o fuera de ellas, siempre que así les sea ordenado.

TRABAJOS ESPECIFICOS.

Artículo 265: Además de las tareas generales de mantenimiento e higiene, los marineros efectuarán trabajos de su especialidad en la arboladura, mecanismos de carga, parte externa de las lumbreras de máquinas, chimenea y ventiladores de cubierta. Efectuarán limpieza y barrido de bodegas, preparándolas para recibir carga, así como limpieza de sentinas, tanques, dobles fondos y pantoques, cajas de cadenas y pañoles de Departamento de Cubierta.

AMPLIACION DE TRABAJOS.

Artículo 266: Las tareas antes citadas no son limitativas ya que en general, el 1er. Oficial podrá disponer la colaboración del personal de Cubierta en tareas de otros cargos.

Además destaparán y tapan bodegas, colocarán y quitarán encerados, trincarán trojas e intervendrán en todo tipo de operación o maniobra que realice el buque.

CASCO Y OBRA VIVA.

Artículo 267: Realizarán desde tierra o desde embarcaciones menores, el pintado y rasqueteo del casco y limpieza de la obra viva hasta donde sea posible, así como todo otro trabajo que se le encomiende.

CAPITULO XXXI
DEL 1er. COCINERO

DEPENDENCIA FUNCIONES.

Artículo 268: Depende directamente del Mayordomo y del Jefe del Departamento. Reemplazará al Mayordomo en los buques donde no exista tal cargo. Tendrá la responsabilidad del mantenimiento del aseo e higiene de la cocina y compartimentos anexos.

Dirigirá y confeccionará las comidas de acuerdo a los menús que se le presenten, acordando con el Mayordomo las cantidades de provisiones necesarias en cada oportunidad y sugiriendo las modificaciones diarias que su experiencia aconseje para evitar la pérdida de provisiones.

JEFE DE COCINA.

Artículo 269: Es el Jefe directo del 2º Cocinero y del Ayudante de Cocina, quienes deberán cumplir sus órdenes y colaborar en forma continua con las tareas de la cocina.

SUMINISTROS Y COMPRAS.

Artículo 270: Recibirá en cubierta provisiones y suministros para la cocina cuando no haya Mayordomo; controlará dichos suministros y velará por el buen uso y almacenamiento de los mismos, en caso necesario, también efectuará compra según las instrucciones que reciba.

TRABAJOS Y LIMPIEZA

Artículo 271: Dirige y distribuye los trabajos del personal de cocina cuidando que los residuos sean colocados en los lugares adecuados, evitando la suciedad y las obstrucciones de cañerías de evacuación así como que sean arrojados al agua sin la debida autorización del 1er. Oficial.

ACONDICIONAMIENTO Y TRANSPORTE DE PROVISIONES.

Artículo 272: Colaborará con el Mayordomo y su personal en el transporte de provisiones y suministros para la cocina entre su lugar de recepción y la misma, o la Cámara frigorífica despensas y demás lugares que se indiquen. Colaborará en el debido acondicionamiento de las mismas.

OTRAS TAREAS.

Artículo 273: Deberá cumplir toda otra tarea que se le sea ordenada con relación a su cargo u otras, de acuerdo con las disposiciones de carácter general que se establecen en el presente Reglamento.

CAPITULO XXXII
DEL 2º COCINERO

SUSTITUTO 1er. COCINERO. ELABORACION DE PAN.

Artículo 274: El 2º Cocinero es el colaborador inmediato del 1er. Cocinero y debe estar preparado para sustituirlo cuando éste franquee durante estadias en puerto, o en caso de enfermedad o accidente de aquél. Además de sus obligaciones generales, tendrá a su cargo la confección del pan, para lo cual deberá amasar y hornear todos los días.

CAPITULO XXXIII
DEL AYUDANTE DE COCINA

DEPENDENCIA, FUNCIONES, DESAYUNO.

Artículo 275: Depende directamente del Mayordomo y del Jefe del Departamento y está al servicio del Cocinero y 2º Cocinero. Tiene a su cargo encender fuegos y colaborar con el Cocinero en la preparación de las comidas en general. Cuando el Cocinero se lo ordene, preparará el desayuno.

LIMPIEZA Y LAVADO.

Artículo 276: Es de su competencia, la limpieza de cocina en general, frigoríficas, despensas y refrigeradores, lavado y limpieza de útiles de cocina, vajilla y batería.

ACONDICIONAMIENTO Y TRANSPORTE PROVISIONES.

Artículo 277: Colabora con el cocinero y Mayordomo en el recibo en cubierta de las provisiones y suministros para el cargo en el transporte y almacenaje de los mismos en los locales que señalen sus superiores.

CONTROL COMBUSTIBLE.

Artículo 278: Verificará el nivel de combustible de los depósitos destinados a la cocina, cuidando que estén siempre provistos.

OTRAS TAREAS.

Artículo 279: Cumplirá todas las tareas inherentes a su cargo y todas aquellas de carácter general según las disposiciones del presente Reglamento.

CAPITULO XXXVIII
DE LOS MOZOS

DEPENDENCIA.

Artículo 280: Dependen directamente del Mayordomo o del Jefe de Departamento. Los mozos serán distribuidos por el Mayordomo para el servicio de la cámara del Capitán, camarotes de Oficiales y servicio de limpieza de los comedores;

FUNCIONES DIARIAS Y SEMANALES.

Artículo 281: Diariamente harán en cada camarote, el tendido de camas, higienización y arreglo general y una vez por semana y en forma alternada, efectuarán una limpieza a fondo de cada camarote, incluyendo, si es necesario, el lavado de la pintura. Esta limpieza se completará con el lustrado de bronce, ojos de buey, vidrios y espejos.

GUARDIA NOCTURNA.

Artículo 282: El Capitán podrá disponer un servicio de guardia nocturna de mozo en caso que se considere necesario.

SERVICIO ESPECIAL DE COMIDAS.

Artículo 283: Los mozos deberán servir comidas en el puente por expresa orden del Capitán y en los alojamientos de tripulantes en aquellos casos en que un hombre enfermo o accidentado no pueda concurrir al comedor.

MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA LOCALES DEL CARGO Y SERVICIO DE CAMARA.

Artículo 284: Deberán colaborar en el rasqueteo, pintado y lavado de pintura, cuando ello sea necesario, en los comedores, reposterías, gambusas, carnicería, cocina, frigoríficas y pañoles del Departamento. Asimismo lo harán en los camarotes: y baños del personal subalterno del Departamento. Tienen a su cargo el servicio usual de Cámara, es decir, desayuno, almuerzo, merienda y cena y preparación de las mesas de los comedores, así como lavado de cubiertos y platos.

ROPERIA. LAVADERO ABORDO.

Artículo 285: En caso de no existir Mayordomo abordo, el denominada 1er. Mozo tendrá a su cargo la ropería debiendo por lo tanto realizar todos los controles correspondientes de entradas y salidas, tanto de inventario como de lavadero. Cuando exista lavadero abordo, un mozo será responsable del lavado de la ropa perteneciente al buque, aparte de otras tareas que le sean encomendadas.

OTRAS TAREAS.

Artículo 286: El mozo colaborará con el Jefe de Cargo en la distribución, recepción y almacenamiento del material del sub cargo. Realizará toda otra tarea que le sea encomendada por sus superiores de acuerdo con las disposiciones de carácter general que se establecen en este Reglamento.

CAPITULO XXXV DEL 2• ELECTRICISTA

DEPENDENCIA. FUNCIONES.

Artículo 287: El 2• Electricista actuará como ayudante del 1er. Electricista, cumpliendo el horario ordinario. El 1er. Oficial de Máquinas y el 1er. Electricista podrán ordenarle trabajos individuales de su especialidad bajo su responsabilidad personal, siempre que haya demostrado poseer suficiente capacidad técnica como para realizarlos.

CAPITULO XXXVI DEL 2° BOMBERO (BUQUES TANQUES)

DEPENDENCIA Y FUNCIONES.

Artículo 288: El 2° Bombero actuará como ayudante del 1er. Bombero, salvo en los casos en que, en maniobra de carga o descarga actúe como relevante, correspondiéndole entonces, la responsabilidad personal por el trabajo que efectúe.

Cooperará con el personal de cubierta en el rasqueteo y pintado de las salas de bombas, correspondiéndole a él el trabajo y la dirección del pintado de las válvulas, instrumentos y maquinarias instaladas dentro de dichas salas, de acuerdo a las normas vigentes en lo relativo a colores y marcas.

Tendrá a su cargo el mantenimiento y limpieza del pañol del bombero. De acuerdo con el 1er. Bombero, mantendrá las sentinas de las salas de bombas secas y limpias, evitando acumulaciones peligrosas de petróleo u otros productos en las mismas. Cuando los bomberos efectúen trabajos de reparación en las salas de bombas, tendrán la obligación de dejarlas completamente limpias a la terminación de sus tareas.

CAPITULO XXXVII DEL MECANICO

DEPENDENCIA Y FUNCIONES.

Artículo 289: Depende directamente del Jefe de Máquinas y cumplirá las órdenes del 1er. Maquinista. Realizará todas las tareas propias de su oficio y cualquier trabajo técnico encomendado por sus superiores que se vinculen al buque o a sus embarcaciones menores. También cumplirá trabajos de carácter general de acuerdo a las disposiciones que en este aspecto se establecen en el presente Reglamento.

REPARACIONES.

Artículo 290: Colaborará con el personal de Máquinas en todas las tareas de su especialidad y en los trabajos generales de reparación.

TALLER MECANICO.

Artículo 291: Será de su responsabilidad el mantenimiento, limpieza y operatividad del taller mecánico del buque, debiendo comunicar al Pañolero los movimientos de material y herramientas a fin de que este haga las anotaciones respectivas en las fichas correspondientes.

TRABAJOS ESPECIFICOS.

Artículo 292: Deberá efectuar los trabajos de tornería y los que se le ordenen, donde y cuando sea necesario. Entre las tareas que le competen, se mencionan, sin que ello sea excluyente de otras: tornería, soldadura, reparaciones de cañerías, trabajos de banco, ajuste y reparación de válvulas, pastecas, piezas de guinches, bombas de vapor y eléctricas, confección de empaquetaduras, reparación de sentinas, tanques y calderas, colaborar en el montaje y desmontaje de motores principales y auxiliares, trabajos de fragua y reparación de bodegas.

CAPITULO XXXVIII DE LOS ENGRASADORES

DEPENDENCIA RECORRIDAS Y CONTROLES.

Artículo 293: Dependen del Oficial de Guardia de Máquinas. Serán responsables de hacer cada media hora, una recorrida de rutina a todos los equipos que se encuentren instalados en la Sala de Máquinas, salas de calderas, túnel, compartimentos de compresores, frigoríficas y servomotor. El generador y el motor principal serán controlados de tal manera, que tengan el adecuado enfriamiento de aire, así como la lubricación y las temperaturas normales.

NIVELES DE ACEITE Y TEMPERATURAS.

Artículo 294: Deberán controlar el nivel de aceite en el pozo. En cada recorrida todos los cojinetes y en especial el de empuje y los de la turbina principal, generador principal y motor principal serán controlados respecto al nivel de aceite que tienen y a la temperatura del mismo, así como la temperatura de los cojinetes.

CONTROLES ESPECIFICOS.

Artículo 295: Cada bomba o motor auxiliar debe ser controlado en su lubricación, operación temperatura, vibración, ruidos, pérdidas, etc., en cada recorrida. Además de ello, los engrasadores deberán controlar en cada una de sus recorridas, la presión del vapor de descarga, su temperatura y la temperatura del agua de alimentación y chimenea.

En cada recorrida verificarán los tanques de aire comprimido y los rellenarán. Antes de entregar la guardia, tomarán la sonda de los tanques de agua que se encuentren en el compartimento de máquinas.

LIMPIEZA.

Artículo 296: Serán además responsables por la limpieza de todos los espacios comprendidos en la Sala de Máquinas, con excepción de la sala de Calderas. Toda suciedad y restos acumulados durante su guardia, deberán ser cuidadosamente limpiados. Todas las bandejas de goteo, depósitos, tachos, etc., deberán ser vaciados y limpiados en cada guardia, en el lugar determinado por el Oficial de Guardia de Máquinas quien tendrá en cuenta lo establecido por los Artículos 251, 359 y 363 de la presente Reglamentación. Las herramientas y materiales utilizados deberán ser devueltos al pañol, luego de limpios, inmediatamente después de utilizarlos.

ACHIQUE DE SENTINAS.

Artículo 297: Deberán evitar que las sentinas tengan más de diez centímetros de agua, debiendo achicarse por completo al final de cada guardia. Según que esto ocurra en navegación o puerto se atenderá respectivamente a lo establecido en el **Artículo 359**, con relación a la echazón de lastre, o en el **Artículo 363**, de la presente Reglamentación.

TURNOS DE GUARDIA – FUNCIONES DE CADA UNO.

Artículo 298: Los engrasadores de los turnos de guardia indicados más abajo, serán responsables del mantenimiento y aceitado o engrase de los equipos determinados en la lista. Cualquier exceso de aceite o grasa debe ser cuidadosamente eliminado y limpiado. Hallándose en navegación:

a) Guardias de 00.00 a 04.00 y de 12.00 a 16.00:

Servomotor, bombas de Sanidad y filtros de aceite de los generadores auxiliares.

b) Guardias de 04.00 a 08.00 y de 16.00 a 20.00:

Bombas de alimentación, bombas de incendio, bomba de agua para beber, coladores o filtros de la succión y descarga del circuito principal de lubricación.

c) Guardias de 08.00 a 12.00 y de 20.00 a 24.00:

Motor diesel, compresores de aire, bombas de achique, bombas de evaporador y del Drain Cooler, filtros de la succión del combustible.

MANTENIMIENTO.

Artículo 299: Además de las tareas señaladas, realizarán los trabajos de mantenimiento bajo la dirección del Oficial de Guardia, pero estos trabajos no tendrán una duración mayor de tres horas por turno de guardia, a fin de que los engrasadores puedan cumplir con sus tareas específicas.

REPARACIONES.

Artículo 300: En Puerto, ya sea atracados o al ancla, deberán cooperar en los trabajos de reparaciones, sin descuidar su servicio de guardia. Si se rompen las guardias al arribo a puerto, los horarios de trabajo serán los que se establezcan y deberán cooperar en todos los trabajos de reparaciones y mantenimiento del Departamento.

RECIBO DE GUARDIA.

Artículo 301: Al recibir la guardia, deberán verificar el funcionamiento de todos los elementos bajo su cuidado, dando cuenta al Oficial de Guardia de cualquier anomalía.

EMBARCACIONES MENORES.

Artículo 302: Colaboran cuando así se lo ordene el 1er. Maquinista en la conducción de máquinas de las embarcaciones menores.

OTROS TRABAJOS.

Artículo 303: Realizarán trabajos en toda la zona de los compartimentos, locales y accesos que corresponden al Departamento de Máquinas, relacionados con su mantenimiento y limpieza, rasqueteo y pintura, que incluyen chimeneas, ventiladores, parte interior de las lumbreras de máquinas, sala de principales, túnel, depósitos, alojamientos, etc.

SONDAJES.

Artículo 304: No habiendo pañolero de máquinas, se ocuparán junto con los maquinistas, de los sondeos de tanques de combustible y si no hubiera limpiador, tendrán a su cargo el aseo de la planchada de máquinas.

COMBUSTIBLE DE COCINA. MATERIALES Y REPUESTOS.

Artículo 305: Suministrarán combustibles líquidos. para uso de las cocinas, atenderán bombas de achique, de baldeo y otras. Colaborarán en el transporte y almacenamiento de equipos materiales y repuestos desde su lugar de entrega en cubierta hasta los pañoles o depósitos que correspondan. Efectuarán cualquier tarea que le sea ordenada, de acuerdo a las disposiciones que con carácter general se establecen en este Reglamento.

CAPITULO XXXIX DEL FOGUISTA

DEPENDENCIA Y FUNCIONES

Artículo 306: Depende directamente del Jefe del Departamento de Máquinas y del Maquinista de Guardia.

Cumplirá, si así se le ordena, servicios de guardias dentro de su departamento, tanto en puerto como en navegación. Prestará atención a las calderas y calderetas y controlará la alimentación de agua en las mismas, manteniendo las presiones correctas. Colaborará con el empaquetado de auxiliares en general, preparación de guinches, atención de bombas de achique, de baldeo y otras máquinas dependientes de su Departamento.

OTROS TRABAJOS.

Artículo 307: Colaborará en trabajos de reparaciones, montaje, desmontaje y conservación, limpieza, rasqueteo, pinturas y trabajos de conservación de chimeneas, ventiladores y parte interior de las lumbreras de máquinas.

GUARDIA.

Artículo 308: Durante su guardia, deberá atender los fuegos, limpiar los quemadores de los filtros de combustible y conservar limpios los lugares de trabajo. No deberá sobrepasar el primer pasadizo de las calderas hacia arriba o ir debajo de las planchas para efectuar limpieza o pintura, excepto para limpiar pérdidas de combustible como resultado de su trabajo.

TAREAS EN NAVEGACION.

Artículo 309: En navegación no deberá ser utilizado en tareas que lo alejen de su puesto de guardia, aunque realizará toda tarea que le sea ordenada por sus superiores, de acuerdo a las disposiciones que, con carácter general, se establecen en el presente Reglamento.

CAPITULO XL DEL PAÑOLERO DE MAQUINAS

DEPENDENCIA Y FUNCIONES.

Artículo 310: Depende directamente del Jefe del Departamento de Máquinas y del Maquinista de Guardia.

Es responsable de los pañoles de máquinas, herramientas y materiales y debe velar por la conservación y limpieza de los mismos. Debe guardar y mantener en condiciones las herramientas, útiles y elementos que se confían a su cargo. Colaborará en las tareas de inventario ficheros y controles que se le indiquen, respecto de los materiales a su cargo. Distribuirá herramientas, materiales, pinturas, jabonadas, etc., en el lugar de su empleo, cuidando de que todo ello le sea devuelto cuando no se utilice, rebajando de su fichero los elementos usados.

SONDAJES.

Artículo 311: Colaborará en el sondeo de tanques de agua, combustible y doble fondos de máquinas.

REPARACIONES.

Artículo 312: Podrá cubrir guardias de navegación o puerto en caso de enfermedad o ausencia de otro tripulante de máquinas y colaborará con los trabajos de reparación cuando se le ordene.

OTRAS TAREAS.

Artículo 313: Realizará cualquier otra tarea que le sea ordenada por sus superiores de acuerdo con las disposiciones que con carácter general se establecen en este Reglamento.

CAPITULO XLI DEL LIMPIADOR DE MAQUINAS

DEPENDENCIA Y FUNCIONES.

Artículo 314: Depende directamente del Jefe del Departamento de Máquinas y del Maquinista de Guardia.

Se ocupará *de* lavados, limpieza, rasqueteos, picareteos, pintura y demás trabajos de conservación, incluso de sentinas, en compartimentos dependientes del Departamento de Máquinas, de sus alojamientos y en pañoles, si no hubiere pañolero.

TRABAJOS DE RUTINA.

Artículo 315: Colaborará con los Engrasadores en trabajos de. reparación montaje y desmontaje, así como en todos los trabajos de rutina, realizando limpieza y pintura y trabajos de conservación *de* chimeneas, ventiladores y parte interna de las lumbreras de máquinas.

TRANSPORTE DE SUMINISTROS.

Artículo 316: Transportará provisiones y suministros *para* el Departamento de Máquinas desde cubierta *a* los pañoles respectivos. Efectuará trabajos de limpieza y conservación, rasqueteo y pintura de los cuartos de baño del personal subalterno del Departamento de Máquinas.

GUARDIAS – OTRAS TAREAS.

Artículo 317: Cumplirá las guardias que sean necesarias y colaborará en cualquier tarea del Departamento de Máquinas u otras que le sean ordenadas de acuerdo a las disposiciones que con carácter general, se establecen en este Reglamento.

CAPITULO X.LII DE LOS ACCIDENTES Y RECLAMOS

FACULTAD DEL CAPITAN.

Artículo 318: En todos los casos de accidentes marítimos o reclamaciones, según se detallan en esta Sección y que quedan bajo la responsabilidad y decisión del Capitán, éste tomará las medidas que considere más convenientes, ejerciendo su autoridad de acuerdo a las diversas situaciones que puedan producirse pero teniendo siempre en cuenta que debe regular su conducta a las disposiciones del Código de Comercio y a las que señalen las reglamentaciones vigentes.

NO ADMISION DE RESPONSABILIDAD - RESERVA.

Artículo 319: En toda circunstancia, el Capitán evitará admitir responsabilidades sobre el buque, sus Agentes o Armadores, por cualquier accidente, herida o enfermedad que se produzca a bordo. Tampoco dará información ni mostrará su Diario de Navegación a persona alguna, salvo *a* sus representantes legales, a quienes el Armador autorice debidamente y a la autoridad marítima correspondiente.

PRESERVACION DE DOCUMENTOS Y PRUEBAS.

Artículo 320: El Diario de Navegación y el Libro de Máquinas, la Libreta de Ordenes para la noche, las cartas utilizadas y cualquier otro libro que se lleve a bordo y que tenga relación con el accidente, incluyendo pruebas materiales tales como partes dañadas o rotas, alambres, cabos, equipos y cualquier útil deben ser preservados a bordo para usos futuros. No se permitirá borrar los libros arriba mencionados, libretas de órdenes y maniobras de máquinas, cartas, etc., debiendo efectuarse algún cambio se hará tachando la parte equivocada con una línea fina y escribiendo lo que corresponda encima de ella.

INFORME TELEGRAFICO SOBRE NECESIDAD DE AYUDA A SU ARMADOR.

Artículo 321: Si el buque necesitara asistencia, salvamento o remolque, el Capitán avisará telegráficamente a sus Armadores, informando además sobre el lugar más próximo donde podrían encontrarse los servicios que se requieren. Demandará respuesta urgente de sus Armadores.

INFORME A LA DIRECCION REGISTRAL Y DE MARINA MERCANTE NORMAS.

Artículo 322: El Capitán mantendrá informada a la Dirección Registral y de Marina Mercante a través de sus Armadores, de todas las operaciones y reparaciones que se realicen a bordo así como de la marcha de las operaciones de asistencia, salvamento o remolque que le sean hechos a su buque por otros.

En cuanto se den por finalizadas las operaciones arriba señaladas, el Capitán deberá enviar un completo informe a la Dirección Registral y de Marina Mercante detallando lo siguiente, además de cualquier otro punto que considere de importancia detallar:

Viaje desde hasta fecha

Hora, lugar (latitud, longitud), cuando se pidió ayuda y cuando llegó la ayuda a su costado o proximidades.

Causa por la que se requirió ayuda.

Explicación en detalle de por qué no pudo llegar a puerto seguro por sus propios medios, sin ayuda externa.

Detalle sobre las condiciones climatológicas, mareas, etc.

Descripción completa del salvataje, o asistencia, indicando cuanto tiempo duró el mismo, daños causados al buque salvador y al propio, cabos empleados, fondeo de fanfarrines, anclas, etc.

Equipos utilizados en la asistencia o salvataje y cuales de ellos fueron perdidos deteriorados o inutilizados.

Describir con todo detalle cualquier daño sufrido por el buque salvador al pretender auxiliar al suyo. Indicar latitud y longitud del lugar a que fue remolcado el buque.

Anotar día y hora en que fueron largados el o los cabos.

Distancia remolcada y tiempo estimado que haya perdido el buque remolcador.

Cuando la asistencia en vez de ser efectuada por otro buque sea realizada específicamente por remolcadores, se deberá establecer el nombre de cada uno y los tiempos respectivos empleados en la operación.

Daños en el buque propio, en la carga, heridos entre los tripulantes, e iguales datos en relación con el buque salvador.

Lista de consumos originados por la operación de salvataje, combustibles, provisiones, cabos, etc.

Carga que se hallaba en bodegas o cubierta y valor estimado de la misma, si hubiera datos suficientes.

Lista de testigos, domicilio y nombre de las personas que pueden dar información sobre ellos en tierra.

Copia del Diario de Navegación.

Copia del Diario de Máquinas.

Copia de los telegramas enviados y recibidos.

Cualquier reclamo de horas extras de la tripulación.

Hora y punto exacto en que se encalló o varó, con descripción del fondo, roca, arena, fango, etc.

Nombre, nacionalidad, bandera y Armadores del buque salvador.

Si el salvador llevaba o no carga, e informar detalladamente si su carga era o no peligrosa y por qué.

Describir los esfuerzos realizados para conseguir ayuda y dar las líneas generales de cualquier trato o contrato que haya hecho el Capitán con el barco que le brindó ayuda.

Informar sobre el rumbo, sondajes y otros datos de navegación previos al accidente, indicando las causas de la varadura y las medidas que se tomaron para evitarla.

Sondajes alrededor del casco luego de la varadura.

Informar sobre si alguna parte de la carga fue echada y si así fue, cual y en que cantidad. Si fue descargada a chatas, a otros barcos o si fue echada al agua.

Describir los movimientos del buque luego de reflotado.

Detalles del reconocimiento (inspección del perito), nombre del puerto donde se repara y si fue o no remolcado a ese puerto.

RETENCION POR LOS SALVADORES.

Artículo 323: En ningún momento debe darse seguridad alguna a los salvadores sobre reclamos pagos de salvatajes. Si el buque fuera retenido por sus salvadores, debe comunicarse tal hecho de inmediato al Armador.

SERVICIOS PRESTADOS A OTRO BUQUE.

Artículo 324: En el caso de reclamo contra otro buque o su carga, el Capitán, siempre que sea posible, se pondrá en contacto telegráfico o por radio con el Armador, indicando los servicios prestados por el buque al otro buque o su carga y si es posible, se debe redactar una información antes de terminar la operación. Si ello no fuera posible se informará al Armador de lo ocurrido antes de que el buque salvado salga del puerto a que fue remolcado.

DILIGENCIA EN EL SALVAMENTO.

Artículo 325: Es del interés de todos los involucrados en el salvataje, el actuar con prontitud a ese respecto, pues si el buque entrega la carga o se pierde antes de ser puesto en seguridad, todos los que tengan derecho a participar en los beneficios de la operación podrían perderlos, o ver disminuida su participación.

DECLARACION FIRMADA POR EL SALVADO.

Artículo 326: El Capitán tratará de obtener del Capitán del buque salvado o asistido, o de la persona encargada de la propiedad salvada, una declaración firmada que incluya una manifestación de que al concluirse las tareas de asistencia o salvamento, el buque salvado y su carga han sido llevados a puerto seguro y de que, desde ese momento no se necesitan más los servicios de salvataje.

INFORME DEL SALVAMENTO AL ARMADOR.

Artículo 327: Luego de finalizado el salvamento, y cuanto antes, el Capitán enviará al Armador por escrito un parte con los siguientes datos y toda otra información que estime de interés: Viaje desde hasta fecha

Hora y lugar (latitud y longitud) en que fue pedida ayuda, cuando alteró su ruta para ir en socorro y a qué hora llegó junto al buque a socorrer, con estimación de las millas navegadas.

Condición en que se hallaba el otro buque y por qué necesitaba ayuda.

Mora y lugar exacto en que el otro buque encalló o varó con descripción .del fondo (roca, arena, fango, etc.).

Si el pedido de auxilio fue motivado por otra causa y cual fue ésta.

Descripción completa de las operaciones de asistencia o salvataje, indicando cuando tiempo insumió cada una de las operaciones, cabos utilizados, fondeo de fanfarrines, peligros, etc.

Condiciones climatológicas, mareas, etc.

Su opinión sobre el grado de peligro que soportaron los dos buques.

Qué equipos utilizó y cuáles quedaron inservibles, perdidos o dañados total o parcialmente.

Lugar al cual remolcó al otro buque o latitud y longitud si no hubiera sido llevado a un puerto.

Hora en que largó el remolque y hora de llegada a su destino.

Distancia y horas que remolcó y tiempo perdido en el salvataje, estimado desde el momento en que alteró su rumbo para asistir, hasta el momento en que recuperó su ruta y rumbo normal.

Nombre, nacionalidad y Armador del buque siniestrado.

Informe sobre las bases de cualquier arreglo o contrato que se hubiere estipulado con el buque asistido.

Daños a su buque, carga o heridas a sus tripulantes durante las maniobras de salvamento o asistencia.

Daños ocasionados al otro buque, a su carga o a sus tripulantes bajo tales condiciones.

Lista de consumos durante la operación (combustibles, lubricantes, provisiones, cabos, etc.). Manifiesto de la carga que llevaba el buque salvado y el valor aproximado de la misma, si fuera posible.

Rol de los Oficiales y tripulantes de su buque con sus respectivos sueldos.

Lista de testigos, nombres y direcciones de las personas que puedan dar informes de ellos en tierra.

Copia del Diario de Navegación.

Copia del Diario de Máquinas.

Copias de radiogramas enviados y recibidos.

Detalle de horas extras efectuadas por los tripulantes a lo largo de las tareas efectuadas.

PARTE DE ACCIDENTES, CAUSA DE AVERIAS – NORMAS.

Artículo 328: Se debe redactar un parte de todo accidente que se produzca en el buque, incluso el causado por el mal tiempo, que pueda haber causado averías.

En caso de averías graves, se debe dar cuenta en la forma más rápida a la Dirección Registral y de Marina Mercante y al Armador.

El parte debe ser exacto y completo, debiéndose detallar los siguientes puntos, así como cualquier otro que pueda contribuir a aclarar los hechos:

Hora, fecha y lugar en que se produjo el insuceso.

Discrepancias entre las horas de los relojes de Máquinas y Puente.

Posición del buque. Posición de otros buques en sus proximidades.

Naturaleza del accidente.

Daños sufridos por el buque, otros buques o instalaciones portuarias, boyas, pontones, etc.

Nombre y domicilio de los Oficiales de Guardia y sus puestos en el momento del accidente.

Calado del buque: proa, popa i, medio. Velocidad del buque y órdenes a máquinas Revoluciones (Esto es de especial importancia en caso de avería por mal tiempo o en caso de colisión).

Señales enviadas y recibidas de otros buques. Luces que mostraba cada buque dando su *marcación* al ser avistado. Cambios que ocurrieron luego de ese momento y posición relativa de los buques cuando se efectuó cada cambio. Si se tocara fondo, profundidad del agua en ese momento, informando altura y marea.

Si se varó, sondajes tomados alrededor del buque, hora en que fueron tomados, marea y condiciones climatológicas existentes.

Demoras a puntos fijos bien definidos. Si la carga fue afectada y cantidad, así como compartimentos afectados. Si se hizo removido *de* la carga, describir la operación. Las informaciones deberán acompañarse de croquis, mostrando la posición de los buques que tengan *intervención* en el accidente.

Agregar un gráfico mostrando el ángulo de colisión, si la hubo. Será conveniente obtener fotos del daño causado al buque y su equipo. Si ello no fuera posible, adjuntar un bosquejo de las averías causadas. Obtener informaciones del Práctico y otros testigos, debidamente formuladas, incluyendo los datos personales de los declarantes.

PROTESTA EN EL DIARIO DE NAVEGACION.

Artículo 329: Se debe efectuar una protesta cada vez que el buque sufra riesgos en su viaje que pudieran determinar daños al buque o a su carga, equipos y personal, riesgos que puedan derivarse de mal tiempo o cuando el

buque haya tocado fondo o varado, haya habido una colisión con otro buque u objetos tales como puentes, diques, instalaciones portuarias, boyas, hielos flotantes, etc., indicando el daño aparente, como resultado de las causales que se indican y otras similares. Se asentará además una "Protesta" en los casos de accidentes a tripulantes. Esta protesta debe ser inscrita en el Diario de Navegación en la Sección "Acaecimientos" correspondientes a la fecha en que tienen lugar los hechos, detallando en ella el lugar, con las observaciones que se consideren necesarias para poner en claro los hechos. En los casos de abordajes, varadas, etc., conviene ir haciendo un borrador donde se anoten todas las incidencias que vayan ocurriendo y las operaciones y maniobras que se realizan, para después de pasado el peligro y los momentos de tensión, analizar nuevamente los sucesos y entonces redactar la protesta en el Diario de Navegación. Esta protesta será firmada por el Capitán y dos testigos de los sucesos y debe ser fiel reflejo de la verdad de lo acontecido.

RATIFICACION DE LA PROTESTA EN CONSULADO URUGUAYO.

Artículo 330: Dentro de las primeras 24 horas luego del arribo al primer puerto de escala después del accidente, debe presentarse el Diario de Navegación al Cónsul uruguayo, a un Escribano público o a un funcionario de jerarquía, procediendo a ratificar la Protesta, reservándose el Capitán el derecho de ampliarla cuantas veces lo considere conveniente. La página del Diario de Navegación en que está asentada la protesta, deberá ser firmada y sellada por la autoridad ante la que se ratifica, sacándose varias copias de la mismas, las que, debidamente legalizadas, deberán ser enviadas a sus Armadores para seguir los trámites que correspondan. En los casos de protesta por accidente al personal, la copia legalizada deberá ir acompañada por un certificado médico de asistencia; En, todos los casos el Capitán se guiará por las disposiciones del Código de Comercio (**Artículos 1108 y siguiente**)

Artículo 1108 del Código de Comercio: "Todas las protestas formadas abordo tendientes a comprobar echazón, averías, u otras pérdidas cualesquiera, deben ser ratificadas con juramento del Capitán dentro de veinticuatro horas útiles, ante la autoridad competente del primer puerto donde llegare. Esa autoridad siendo dependiente de la República, deberá interrogar al mismo Capitán, Oficiales, hombres de la tripulación y pasajeros, sobre la verdad de los hechos, teniendo presente el Diario de Navegación si se hubiera salvado. Queda reservada a las partes interesadas la prueba en contrario".

Artículo 1109 del Código de Comercio: "Sea cual fuere el lugar donde el Capitán verifique su protesta está obligado a hacer visar su Diario de Navegación por la autoridad que reciba la protesta. El Capitán esth obligado a exhibir en cualquier tiempo ese Diario a las partes interesadas y a consentir que se saquen copias o extractos".

ALTERACION DE NAVEGABILIDAD.

Artículo 331: Cuando el buque sufra un accidente del cual pudiera resultar una alteración de las condiciones de navegabilidad, se debe comunicar el hecho a los correspondientes organismos para que se proceda a efectuar una inspección a fin de poder obtener nuevamente el Certificado de Navegabilidad.

Es imprescindible notificar de cualquier avería en el casco o la máquina, al representante del seguro del buque, solicitándole el envío de un perito, como asimismo notificar al representante del Instituto de Clasificación que corresponda con el mismo objeto y a la Dirección Registral y de Marina Mercante. Cuando como consecuencia de una avería el Capitán presumiera que la carga del buque pudiera haberse visto afectada, a la llegada al primer puerto deberá contactar al representante del Club de Protección e Indemnización que tenga el buque, a efectos de salvaguardar su responsabilidad.

El Capitán debe hacer notar al Perito correspondiente, según corresponda, los daños sufridos por el buque y los equipos dañados en los Cargos de Cubierta, Máquinas o Cámara, el alcance del daño y las razones que lo motivaron. Cuando algo se ha perdido definitivamente, es conveniente que el Perito lo incluya en su informe.

Los Capitanes tomarán de ser posible, conocimiento del informe del Perito, asegurándose que incluya una descripción detallada de los daños y las conclusiones a que se arriban.

Dichos peritajes deberán hacerse llegar cuanto antes a los Armadores para su ulterior trámite.

En todos estos trámites, el Capitán actuará conjuntamente con su Agente en puerto extranjero, dejándole, al abandonar el puerto, la documentación suficiente como para que el Agente, en contacto con el Armador, pueda actuar en el trámite que pudiera resultar.

Hallándose en el puerto de matrícula se dará intervención además y en primer término, a la Dirección Registral y de Marina Mercante.

ACCIDENTE CAUSADO POR OTRO BUQUE CULPABLE.

Artículo 332: Cuando ocurra un accidente por culpa de otro buque, se debe enviar una nota al representante de ese buque culpable, haciendo responsable a dicho buque por el accidente y recabando recibo de ella. En caso de efectuarse un peritaje por las averías causadas, se cursará aviso al Capitán o al Armador del buque responsable, para que se envíe un representante a presenciar las inspecciones que se efectúen.

ECHAZON.

Artículo 333: Si durante el viaje, a causa de los peligros del mar, el buque o su carga están en peligro de perderse y se debe efectuar echazón o sacrificar algo por el bien común, se estará a lo que determina el Código de

Comercio para estos casos, bajo el título "De las Averías" y otros *Artículos*. En cualquier circunstancia, convendrá que el Capitán haga y proporcione luego al Armador, una relación detallada sobre:

Pérdida o daño *de la* carga y materiales del buque que han tenido que ser echados al mar para la seguridad común.

Daños causados al buque y carga a causa del agua que haya penetrado por las tapas de las bodegas como consecuencia de haber tenido que ser abiertas para echar carga al mar.

Daños del buque y carga (excepto bultos que hayan sido dañados por el fuego) producidos por el agua que ha tenido que ser utilizada para apagar un incendio y cualquier otro daño producido durante la extinción del fuego.

Pérdida o averías del buque y carga por encalladura voluntaria para la seguridad común.

Averías causadas al buque, así como daños a cabos y otros materiales y equipos utilizados para tales propósitos.

Carga materiales y provisiones del buque utilizadas como combustible para la seguridad del buque o la carga en caso *de* peligro.

Pérdida o avería de la carga, causada en una descarga forzosa ya sea para reflotar el buque o repararlo.

Daños causados a las máquinas y calderas del buque en el esfuerzo por reflotarlo, cuando está encallado en una posición peligrosa. Si hubiera echazón, deberá darse al Armador información completa sobre la carga echada, cantidades, pesos, marcas, etc. y ubicación en bodegas, siempre que la situación haya permitido obtener estos datos. Deberá indicarse además en forma precisa la posición geográfica en que se efectuó y si el hecho fue inevitable, cuando exista posibilidad de haber provocado contaminación del agua de mar en zonas prohibidas por las normas nacionales o internacionales.

INVESTIGACION DE ACCIDENTES.

Artículo 334: Toda información deberá anotarse, además en el Diario de Navegación. Cuando ocurra un accidente, el Capitán investigará en cuanto sea posible todas las circunstancias del mismo, para establecer las causas de lo ocurrido. En caso de accidente grave, el Capitán deberá obtener relatos escritos y firmados de todos los testigos posibles, incluso *de* aquellos que pudieran no tener relación con el buque. Si alguno de los equipos del buque se halla involucrado, el Capitán deberá mantenerlo bajo su custodia en las condiciones en que se halló luego del suceso, hasta que el Armador o las Autoridades determinen lo que deba hacerse con él. Procurará tomar fotografías en todos los casos de herida grave o avería y siempre que crea que puedan dar alguna luz sobre lo acaecido. Los accidentes que tengan conexión con el Departamento de Máquinas, serán investigados conjuntamente con el Jefe de Máquinas, para establecer especialmente las causas del accidente, desde el punto de vista técnico.

CASOS DE ENFERMEDAD O ACCIDENTES.

Artículo 335: Los casos de enfermedad deberán ser informados al Armador, sin perjuicio de la atención médica que se dará de inmediato al enfermo. En puerto extranjero, se notificará al representante del Club de Protección e Indemnización a través del Agente del buque. Es importante e imprescindible que el Armador obtenga; – a través *de* su Agente o del Capitán, no sólo las facturas de los gastos que demande la atención de un enfermo, incluyendo casos de hospitalización, intervenciones quirúrgicas, etc., sino que también se hará necesario el envío al Armador del diagnóstico completo y un informe médico en relación con el tratamiento aplicado al enfermo, a fin de poder recobrar de los seguros los gastos incurridos. Los accidentes o enfermedades que ocurran fuera de aguas jurisdiccionales *de* la República, deberán ser notificados a los Cónsules o ante las autoridades marítimas del primer puerto donde escale el buque, estando en lo que a gestiones oficiales respecta, a lo que aconseje el Agente Marítimo del buque en dicho puerto. Al regreso al puerto de matrícula se informará a la Dirección Registral y de Marina Mercante.

GASTOS MEDICOS IMPUTABLES AL TRIPULANTE.

Artículo 336: Cuando la hospitalización de un tripulante sea debida a una herida, enfermedad o accidente producidos en riñes o en estado de ebriedad del tripulante, el Capitán, previa anuencia del Armador, podrá imputar al tripulante los gastos que su atención médica origine, descontando de su sueldo dichos gastos. Igualmente procederá, si la hospitalización es consecuencia de una enfermedad venérea contraída durante el viaje o después de su embarque.

MULTAS.

Artículo 337: Cuando el Capitán reciba la notificación de una multa o información de que va a ser multado, dará aviso inmediato al Armador, enviando la información necesaria al respecto, solicitando al mismo tiempo la intervención del representante local del Club de Protección e Indemnización. Ni el Capitán ni tripulante alguno hará declaración alguna al respecto a! incidente motivo de la multa, sin la aprobación previa del Armador o del representante local del Club. Cuando se aplicara una multa al buque debido a contrabando encontrado en poder *de* la tripulación, se descontará de sus haberes a los infractores la suma necesaria para cubrir el importe de la multa, elevando la información correspondiente a la Dirección Registral y de Marina Mercante a sus efectos.

CAPITULO XLIII

DE LAS SUSTITUCIONES POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE SUSTITUCION DEL CAPITAN.

Artículo 338: En caso de enfermedad o accidente del Capitán, que lo inhabilite para desempeñar su cargo, durante la navegación, será sustituido por el 1er. Oficial hasta llegar a puerto. Este deberá informar por telegrama inmediatamente a su Armador de la novedad. Al arribo a puerto procederá de acuerdo a lo establecido en el **Artículo 335** y deberá esperar la Resolución de su Armador para reanudar el viaje. Si es confirmado en el cargo procederá a reanudar el viaje cuando corresponda. Si no lo es, deberá esperar el arribo del nuevo Capitán antes de reanudar el viaje.

SUSTITUCION DEL JEFE DE MAQUINAS.

Artículo 339: En caso de enfermedad o accidente del Jefe *de* Máquinas que lo inhabilite para desempeñar su cargo durante la navegación será sustituido por el 1er, Maquinista hasta llegar a puerto, debiendo el Capitán informar por telegrama inmediatamente al Armador. Al arribo a puerto, procederá *de* acuerdo al **Artículo 335** y deberá esperar la Resolución de su Armador para reanudar el viaje. Si el 1er. Maquinista es confirmado en el cargo podrá continuar el buque. Es importante e imprescindible que el Armador obtenga; – a través *de* su Agente o del Capitán, no sólo las facturas de los gastos que demande la atención de un enfermo, incluyendo casos de hospitalización, intervenciones quirúrgicas, etc., sino que también se hará necesario el envío al Armador del diagnóstico completo y un informe médico en relación con el tratamiento aplicado al enfermo, a fin de poder recobrar de los seguros los gastos incurridos. Los accidentes o enfermedades que ocurran fuera de aguas jurisdiccionales *de* la República, deberán ser notificados a los Cónsules o ante las autoridades marítimas del primer puerto donde escale el buque, estando en lo que a gestiones oficiales respecta, a lo que aconseje el Agente Marítimo del buque en dicho puerto. Al regreso al puerto de matrícula se informará a la Dirección Registral y de Marina Mercante.

GASTOS MEDICOS IMPUTABLES AL TRIPULANTE.

Artículo 336: Cuando la hospitalización de un tripulante sea debida a una herida, enfermedad o accidente producidos en riñes o en estado de ebriedad del tripulante, el Capitán, previa anuencia del Armador, podrá imputar al tripulante los gastos que su atención médica origine, descontando de su sueldo dichos gastos. Igualmente procederá, si la hospitalización es consecuencia de una enfermedad venérea contraída durante el viaje o después de su embarque.

MULTAS.

Artículo 337: Cuando el Capitán reciba la notificación de una multa o información de que va a ser multado, dará aviso inmediato al Armador, enviando la información necesaria al respecto, solicitando al mismo tiempo la intervención del representante local del Club de Protección e Indemnización. Ni el Capitán ni tripulante alguno hará declaración alguna al respecto al incidente motivo de la multa, sin la aprobación previa del Armador o del representante local del Club. Cuando se aplicara una multa al buque debido a contrabando encontrado en poder *de* la tripulación, se descontará de sus haberes a los infractores la suma necesaria para cubrir el importe de la multa, elevando la información correspondiente a la Dirección Registral y de Marina Mercante a sus efectos.

CAPITULO XLIII

DE LAS SUSTITUCIONES POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE SUSTITUCION DEL CAPITAN.

Artículo 338: En caso de enfermedad o accidente del Capitán, que lo inhabilite para desempeñar su cargo, durante la navegación, será sustituido por el 1er. Oficial hasta llegar a puerto. Este deberá informar por telegrama inmediatamente a su Armador de la novedad. Al arribo a puerto procederá de acuerdo a lo establecido en el **Artículo 335** y deberá esperar la Resolución de su Armador para reanudar el viaje. Si es confirmado en el cargo procederá a reanudar el viaje cuando corresponda. Si no lo es, deberá esperar el arribo del nuevo Capitán antes de reanudar el viaje.

SUSTITUCION DEL JEFE DE MAQUINAS.

Artículo 339: En caso de enfermedad o accidente del Jefe *de* Máquinas que lo inhabilite para desempeñar su cargo durante la navegación será sustituido por el 1er, Maquinista hasta llegar a puerto, debiendo el Capitán informar por telegrama inmediatamente al Armador. Al arribo a puerto, procederá *de* acuerdo al **Artículo 335** y deberá esperar la Resolución de su Armador para reanudar el viaje. Si el 1er. Maquinista es confirmado en el cargo podrá continuar el viaje. Si no lo es, el Capitán deberá esperar el arribo del Jefe de Máquinas antes de reanudarlo.

SUSTITUCION DE UN OFICIAL

Artículo 340: En caso de enfermedad o accidente que inhabilite a un Oficial para el desempeño de su cargo en navegación, será sustituido por el que le siga en el escalafón del Departamento. Si el Capitán o Jefe de Máquinas no lo aprueban estos deberán realizar las funciones del enfermo o accidentado respectivamente hasta llegar a puerto donde se procederá de acuerdo con el Artículo 335.

ENVIOS DE REEMPLAZO.

Artículo 341: El Capitán podrá solicitar al Armador el envío de un Oficial o tripulante para sustituir al accidentado o enfermo cuando proceda. Si por las características o duración del viaje, no lo estime necesario, así lo hará saber a su Armador.

GUARDIAS DE OFICIAL

Artículo 342: En ningún caso las guardias que deben desempeñar los Oficiales de Cubierta o Máquinas podrán ser desempeñados por personal que no tenga Título registrado o Patente expedida por la Dirección Registral y de Marina Mercante.

SUSTITUCION DE TRIPULANTES.

Artículo 343: Las sustituciones que provoquen la enfermedad o accidente de los tripulantes en navegación que no tienen categoría de Oficial serán determinados por el Capitán o Jefe de Máquinas, ateniéndose al arribo a puerto al **Artículo 335 y 341**.

INFORME Y AUTORIZACION DE LA DIRECCION REGISTRAL Y DE MARINA MERCANTE

Artículo 344: En todos los casos la Dirección Registral y de Marina Mercante deberá ser debidamente informada por el Armador y el Capitán no podrá reanudar el viaje si no recibe de aquel la comunicación que dicha Dirección aprueba los cambios o faltas en el Rol y que autoriza provisoriamente el desempeño de un cargo para el que *no* posea la patente respectiva.

SUSTITUCION EN PUERTO

Artículo 345: Si la enfermedad o accidente ocurren durante el viaje encontrándose el buque en puerto se aplicarán igualmente los **Artículos** desde el 338 al 344 inclusive.

CAPITULO XLIV

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL PERSONAL PERMISOS

Artículo 346: Los Jefes de Departamento no concederán autorización para bajar a tierra a tripulante alguno, sin autorización previa del Capitán.

LICENCIA PARA BAJAR A TIERRA

Artículo 347: Ningún Oficial o tripulante podrá bajar del buque sin la autorización de su Jefe de Departamento. Cuando se otorgue licencia a tripulación, para bajar a tierra se le comunicará claramente la hora a que deben retornar, debiendo los Oficiales estar abordo una hora antes de la hora oficial de zarpada del buque. Al bajar a tierra los Oficiales deberán de ser posible, dejar una dirección y un teléfono al Oficial de Guardia de Cubierta o Máquinas, según corresponda para poder ser localizados en caso necesario. Los Oficiales deben inspeccionar sus Departamentos o *Cargos* dentro de un plazo prudencial antes de la zarpada del buque, en forma de tener tiempo de solucionar cualquier anomalía que verifiquen en dicha inspección.

DESERTORES EN PUERTO EXTRANJERO

Artículo 348: Antes de zarpar de un puerto extranjero, el Capitán enviará una nota al Cónsul uruguayo, con copia al Agente, informándole de los casos de desertión producidos, con los datos personales del desertor y las circunstancias en que ocurrieron los hechos. Si el Capitán tuviera noticia *de* la desertión luego de dejar el muelle o fondeadero, enviará esta información al Agente por intermedio del Práctico o *de* no ser ello posible, lo hará por vía telegráfica.

CASOS DE EMBRIAGUEZ

Artículo 349: Ningún tripulante en estado de embriaguez subirá abordo sin quedar inmediatamente bajo el control de un Oficial, el que velará para que ese hombre sea debidamente acompañado con la finalidad de prever cualquier accidente. Si un miembro de la tripulación se embriaga estando abordo, deberá ser revelado de toda responsabilidad hasta que vuelva a estar sobrio. El Capitán tomará medidas para que los ebrios queden bajo control, en forma de impedir que se puedan lastimar o causar daños a otros miembros de la tripulación o a equipos del buque.

POLIZONES

Artículo 350: Antes de zarpar, los Jefes de Departamento efectuarán una inspección de los lugares a su cargo, para asegurarse de que no han embarcado polizones. En caso de que luego de zarpar y ya en alta mar se descubra la existencia de alguna persona ajena a la tripulación se telegrafiará a las autoridades marítimas vía Agente, del puerto desde que se zarpó, poniéndolas en conocimiento de esta novedad y se avisará también al Armador. A los polizones se les designará para que cumplan tareas de limpieza y mantenimiento en cualquiera de los Departamentos del buque, pudiéndoseles imponer los castigos previstos en el Artículo 1075 del Código de Comercio.

Artículo 1075 del Código de Comercio: *"El Capitán tiene la facultad de imponer penas correccionales a los individuos de la tripulación que perturbaren el orden del buque cometieren faltas de disciplina o dejaren de hacer el servicio que les compitiere, y hasta puede proceder a la prisión por motivo de insubordinación, o de cualquier otro delito cometido a bordo, aún en el caso de que el delincuente sea simple pasajero entregando los presos con los antecedentes relativos a las autoridades competentes del primer puerto donde entrare".*

GUARDIAS

Artículo 351: El Capitán, de acuerdo a las diferentes situaciones y circunstancias, determinará la hora de iniciación del régimen de guardias de navegación y el momento en que ellas terminan y se inicia el régimen de guardias de puerto. Al establecer la guardia de puerto, el Capitán deberá asegurarse de que tanto en cubierta como en máquinas quede personal suficiente de Oficiales y tripulantes como para enfrentar cualquier caso de emergencia, maniobra de cabos o anclas por mal tiempo, incendio, mover el buque desde muelle a fondeadero, así como el necesario para atender las operaciones de carga y descarga del buque. Además, tendrá especialmente en cuenta las Reglamentaciones del Puerto relativas a la tripulación mínima permitida, de acuerdo a las mercaderías que tenga a bordo o a cualquier otra circunstancia.

GUARDIAS DE PUERTO.

Artículo 352: El régimen de puerto se establecerá, salvo razones especiales, cuando se produzcan situaciones como sigue:

- a) Después que el buque haya amarrado a muelle o cuando el buque ha de permanecer fondeado más de veinticuatro horas esperando para ir al amarre.
- b) Cuando el buque fondee con el propósito de cargar o descargar a lanchas para limpieza de sus tanques o para reparaciones que insumen más de veinticuatro horas.

GUARDIAS DE NAVEGACION

Artículo 353: El régimen de navegación comienza, salvo situaciones especiales, cuando:

- a) En muelle, cuando se llama a puestos de maniobra para zarpar.
- b) En muelle o al ancla, cuando por razón del tiempo u otros impedimentos para la navegación, o en espera de despachos o por razones especiales, el buque queda a la orden listo para zarpar.
- c) Al ancla cuando se toca puestos de maniobra para zarpar, o cuando se vira para ir a atracar, siempre que esta maniobra pueda requerir más de cinco horas.
- d) En muelle, cuando se largan cabos para pasar a otro muelle, siempre que esta maniobra pueda requerir más de cinco horas.
- e) Para el personal de máquinas, el régimen de navegación comenzará con el cuarto de guardia que se inicia con una antelación de dos horas como mínimo, a la hora fijada para zarpar.

La duración de cada guardia de navegación, en buques de ultramar no podrá ser mayor de cuatro horas. Si debido a circunstancias excepcionales el Capitán debiera implantar un régimen de mayor duración, deberá justificarlo plenamente ante la Dirección Registral y de Marina Mercante al final del viaje.

EXCEPCIONES DE LA GUARDIA DE PUERTO

Artículo 354: No se establecerá régimen de puerto, en las circunstancias en que estando el buque amarrado o al ancla, existe orden superior o caso de fuerza mayor que impida a la tripulación bajar a tierra en sus horas francas. Tampoco comenzará el régimen de puerto en los casos en que el buque queda fondeado fuera del puerto por cualquier razón o dentro del puerto, a causa de niebla o cualquier impedimento para la navegación, o esperando mareas o libre práctica.

CAPITULO XLV OPERACIONES DIVERSAS

PASAJE DE MAR

Artículo 355: Un pasaje de mar es aquella parte del viaje entre la partida desde el acceso de un puerto hasta la llegada al acceso de otro. En las diferentes planillas estará indicado con el tiempo de Práctico a Práctico. El Capitán deberá utilizar una boya buque faro u otro punto notable que pueda señalar claramente en el Diario de Navegación y Libro de Máquinas, el punto designado como comienzo o fin del pasaje.

COMIENZO Y FIN DEL PASAJE DE MAR

Artículo 356: El buque debe considerarse como habiendo llegado cuando el punto designado está al través o en su vecindad inmediata. Si en caso necesario, a causa del estado del tiempo, caída de la noche u otras razones, se debe permanecer fuera del puerto después que ha sido alcanzado el punto que señalaba la terminación de un pasaje de mar, aún cuando solo se haya llegado a su vecindad inmediata, el viaje debe ser considerado como que terminaría en el momento en que el buque lo hubiera alcanzado, navegando normalmente y el retraso debe ser considerado como ocurrido después de la llegada y por lo tanto como tiempo en puerto. La hora de llegada deberá ser local

(standard time). Es necesario que la hora de la llegada sea cuidadosamente determinada y que las anotaciones que se hagan a este respecto en el Diario de Navegación y en el Libro de Máquinas sean iguales. La salida debe ser tomada desde el mismo punto utilizado para la llegada excepto cuando los buques se hagan a la mar por otra ruta. La hora de partida debe ser local (standard time). Los atrasos o demoras deberán ser anotados, estableciendo los tiempos perdidos debido a diferentes razones. Si el Capitán, por cualquier razón, está en duda sobre la hora y el punto a ser usado para comenzar a terminar un pasaje de mar, tratará de cumplir lo más exactamente posible con la intención de estas instrucciones y además se pondrá en contacto con los Armadores para establecer definitivamente la hora y el punto que deberá usar. El Capitán deberá avisar a Máquinas el momento de llegada o de partida desde el punto designado.

PRUEBA DE LA SERVOMOTOR Y TIMON DE MANO

Artículo 357: Antes de cada viaje, el servomotor deberá ser cuidadosamente controlado desde el puente, moviendo el timón desde la vía hasta ambas bandas. Un Oficial deberá estar en el puente durante esta prueba y un maquinista en el compartimento del servomotor. Al realizarse esta inspección, deberá hacerse un cuidadoso control del sistema telemotor por un Oficial de Máquinas y cualquier ajuste necesario deberá ser realizado antes de que el buque se ponga en viaje. El mismo procedimiento *para* probar el servomotor e inspeccionar el sistema telemotor, deberá ser hecho en cada ocasión, antes de que el buque entre en zona de peligro, si las condiciones del tiempo lo permiten. El timón de mano deberá probarse en todos los períodos de reparaciones del buque y periódicamente según lo que disponga el Capitán de acuerdo con el Jefe de Máquinas. Deberán anotarse en el Libro de Trabajo de Cubierta y en el de Máquinas, las inspecciones que se efectúen en el servomotor. En el compartimento del servomotor deberá tenerse siempre listo y a mano, un aparejo de respeto, el que será inspeccionado por el 1er. Oficial, siempre que se controle el timón de mano.

PRUEBA DE LA MAQUINA PRINCIPAL. NORMAS

Artículo 358: Las máquinas principales deben ser probadas antes de salir de viaje y el Jefe de Máquinas deberá notificar al Capitán sobre esta maniobra, con una hora de antelación como mínimo, de manera que se pueda amarrar debidamente el buque colocar un hombre a popa para vigilar que esté todo claro en las cercanías de la hélice. Deberá informarse a la autoridad marítima la maniobra de prueba que se pretende efectuar y obtener su anuencia, antes de proceder a realizarla. Luego que el Capitán y 1er. Oficial han sido notificados por el Jefe de Máquinas, un Oficial se estacionará en el puente y un Maquinista, en la maniobra de máquinas. Cuando el Oficial de Máquinas esté listo para mover la máquina, pondrá el telégrafo en Atención Máquinas. Cuando esta señal es contestada desde el puente, se considerará que el Departamento de Cubierta está listo y se moverá la máquina indicando velocidad y sentido de la marcha con el telégrafo, poniendo el máximo cuidado para no someter a los cabos a un esfuerzo indebido.

LASTRADO Y ECHAZON DE LASTRE.

Artículo 359: El método para lastrear en cada viaje, queda sujeto a la opinión del Capitán, quien deberá guiarse por las condiciones del tiempo en las zonas a navegar y sus trabajos futuros, tales como los de limpieza de tanques y reparaciones, debiendo entenderse que cuando el tiempo u otras condiciones lo demanden, podrá modificar su lastre, según lo considere más conveniente. La echazón de lastre o residuos de petróleo, deberá efectuarse fuera de las zonas de expresa prohibición, debiendo el Capitán autorizar personalmente dicha echazón, luego de verificar si, dentro de la zona en que navega, es posible efectuarla o no, recordando siempre que las normas varían con los países pero que, en general, los buques están sometidos a fuertes multas cuando violan los espacios marítimos amparados por legislaciones que prohíben la polución marina. De todos modos, el Capitán sabe de la conveniencia de liberarse de lastre inútil antes de entrar a puerto, a fin de reducir o eliminar los gastos derivados del bombeo de lastre a tierra, sin perjuicio que primen las condiciones seguras de estabilidad del buque en todos los casos. Los detalles del lastre, los calados aproximados del buque luego de completado *el* lastrado así como los mismos luego que el buque fue deslastrado, deberán registrarse cuidadosamente en la planilla de "Extracto del Bitácora". Los Capitanes deberán anotar las observaciones que el lastrado les merece en cuanto a su influencia respecto al andar del buque, su trimado, vibraciones, consumo *de* combustibles, etc., detalles estos que interesan al Armador, ya que inciden en los costos de explotación.

ESCALAS DE PRACTICOS

Artículo 360: El 1er. Oficial será responsable de las condiciones en que se encuentran las escalas de Prácticos ateniéndose a las reglamentaciones en vigencia a su respecto. Se procurará especialmente que no sean usados para otros trabajos, asegurándose de que no se deterioren y guardándolas en lugar seguro una vez usadas para conservarlas en perfecto estado de limpieza. Conjuntamente con la escala de Práctico deberá existir abordo un medio seguro de acceso, de este por sobre la borda, con candeleros y escalerilla adecuada. En todos los casos en que se efectúe embarque o desembarque de Práctico, deberá estar presente un Oficial que lo acompañará guiándolo, con una luz adecuada durante la noche, especialmente cuando el buque tenga trojas o contenedores en cubierta. El Oficial deber verificar en todos los casos:

- a) Que la escala y la escalerilla de acceso están firmemente amarradas y los candeleros colocados y trabados en su posición correcta.
- b) Que durante la noche la escala está adecuadamente iluminada para facilitar el atraque de la embarcación de Práctico.
- c) Que la escala está colocada en el lugar adecuado cuando sea posible al centro del buque, de manera que permita el atraque y posterior desatraque de la embarcación con seguridad así como el acceso a cubierta del Práctico por el lugar más cómodo y seguro.

TEMPERATURA DE BOMBEO

Artículo 361: Cuando sea necesario calentar la carga para su bombeo a tierra, el Capitán luego de tener la carga abordo, informará al Jefe de Máquinas sobre la temperatura requerida por la carga para la operación futura de descarga y el Jefe de Máquinas será responsable de que la carga líquida, al llegar a destino, esté a la temperatura requerida para su fácil bombeo. Dicha temperatura, deberá ser entregada al Capitán por los embarcadores, por escrito, antes de zarpar con la carga.

DETERMINACION DE LA TEMPERATURA

Artículo 362: La temperatura del petróleo en cualquier tanque, deberá determinarse de acuerdo a los manuales utilización, que el buque debe poseer y el Capitán verificará que dichas normas sean cumplidas con precisión.

AGUA DE SENTINA. ACHIQUE EN PUERTO

Artículo 363: Mientras se está en puerto, toda agua de sentina deberá ser bombeada a un cofferdam y otro espacio disponible para este propósito, clausurando las descargas fuera de borda y colocando un aviso sobre este hecho en las bombas de sentina. Los maquinistas de guardia en puerto deberán controlar y proveer que no se bombee agua de sentina fuera de borda.

FINALIDADES DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 364: El Capitán, sus Oficiales y tripulantes, deben compenetrarse del hecho que el buque navega con la finalidad expresa de transportar cargas en forma segura y eficiente. Por consiguiente, tanto las normas establecidas en el presente Reglamento, como las que el Capitán, en uso de las facultades que le confiere el Código de Comercio, pudiera dictar, determinarán que dicha empresa resulte exitosa del punto de vista marítimo y comercial. Las normas que integran el presente Reglamento, tienden a ello, tratando de determinar con relativa precisión los derechos, deberes y responsabilidades de cada uno de los miembros de una tripulación. La indiscutida autoridad del Capitán debe ser aceptada por el personal a sus órdenes, ya que está avalada por su mayor experiencia, tanto profesional como comercial y está fuera de discusión, con las naturales limitaciones que expresamente determina el presente Reglamento.

INDICE GENERAL

DEL REGLAMENTO DE SERVICIO ABORDO DE LOS BUQUES MERCANTES NACIONALES

CAPITULO I:

DEL CAPITAN

Competencias. Funciones. Cargas. Planos de carga. Fletamentos. *Rechazo* de carga. Navegación: Zafarranchos, vigilancia nocturna, libro de órdenes. Condiciones y Control Sanitario. Cambio de Derrote. Fallecimientos. Reglamentaciones. Entrega de Cargo: Actas. Reparaciones. Discrepancia con Jefe de Máquinas, Recorridas. Calificaciones. Informes y Documentos. Responsabilidad en Navegación y Puerto. Posición del Buque. Permanencia en el Puente. Pronósticos y Guardia de Radio. Reglas de Rumbo y Gobierno. Derrota Segura. Control Compases, Ecosonda, Radiogoniómetro, *Radar*, Material de Navegación. Cartas. Prácticos. Ordenes Nocturnas. Aliste de Zarpada. Francos. Roles. Aviso de Llegada. Fondeo. Combustible. Protesta. Abandono. Junta de Oficiales. Administración. Disciplina. Agente Autoridad Marítima Nacional. Oficial Registro Civil.

CAPITULO II:

DE LOS DEPARTAMENTOS Y CARGOS Normas Generales. Guardias. Jefaturas.

CAPITULO III:

DE LOS JEFES DE DEPARTAMENTO

Definición. Funciones: Accidentes. Recibo de Instrucciones. Distribución de Cargos. Emergencias. Materiales y Repuestos. Coordinación Conjunta, Horarios, Mantenimiento, Horas Extras, Guardias, Francos, Disciplina e Higiene, Sanciones, Reparaciones e Inspecciones, Capacitación del Personal, Provisiones, Administración, Inspección Personal.

CAPITULO IV:**DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CUBIERTA**

1er. Oficial: Administración y Control. Competencias Específicas. Mantenimiento, conservación y Limpieza. Trabajos y Pedidos. Pañoles, Recepción del Cargo, Inspecciones Diarias. Seguridad y Aseo. Cabos, Cadenas, Tanques. Carga y Descarga. Trimado. Limpieza de Bodegas. Maniobra Carga. Venteos. Temperaturas. Cargas Líquidas. Agua Potable. Guardia de Puerto y Libro de Maniobras de Movimiento. Equipo y Roles. Zafarranchos. Documentación de la Carga. Recibos. Sumarios. Trabajos de Cubierta y Libro. Puesto en Maniobras. Dependencia.

CAPITULO V:**DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE MAQUINAS**

Jefe de Máquinas: Dependencia. Planificación y Ejecución de Trabajos. Recepción del Cargo. Inventario. Reparaciones. Su Reemplazo. Competencia Específica. Verificación Planta y Dotación. Instrucción al Personal. Válvulas y Grifos. Verificación de Zarpada. Movimiento Combustibles Lubricantes y Agua. Libro de Máquinas. Supervisión de Maniobras. Estadísticas e Historial. Disposiciones *de* Autoridades. Responsabilidad Funcional, Técnica y Administrativa. Responsabilidad Específica de Mantenimiento y Conservación y Limpieza. Inspecciones en Navegación. Averías. Control Inventarios. Planificación Trabajos. intervención en Reparaciones y Normas. Almacenamiento y Cantidades de Agua Dulce, Combustibles y Lubricante. Normas Fabricantes. Control Instalación Eléctrica y Generadores. Normas para Libro de Máquinas. Agua, Combustible y Temperaturas. Certificados. Boletín Diario.

CAPITULO VI:**DE LOS JEFES DE CARGO**

Distribución de Cargos. Responsabilidades. Obligaciones. Ejecución de Ordenes y Trabajos. Materiales. Reparaciones. Mejoramiento del Servicio. Registro de Trabajos. Informes. Historial de Equipos.

CAPITULO VII:**DEL CARGO NAVEGACION Y SEÑALES**

2º Oficial: Dependencia y Funciones. Derrota. Materiales e Instrumental. Señales. Corrección de Cartas. Puesto en Maniobras.

CAPITULO VIII:**DEL CARGO EMBARCACIONES MENORES**

3er. Oficial: Dependencia. Guardias. Enfermería. Funciones de Comisario. Embarcaciones Menores. Puesto en Maniobras.

CAPITULO IX**DE LAS RADIOCOMUNICACIONES**

Radiotelegrafista: Dependencia. Responsabilidad. Mantenimiento y Funcionamiento de Equipos. Reglamentos y Manuales Técnicos. Ordenes del Capitán. Normas de Telegramas. Información Confidencial. Ingreso a la Estación. Llaves. Reglamentos Extranjeros. Guardias. Viajes Cortos. Pedidos de Reparaciones. Recepción del Cargo e Informe. Libro de Guardia. Informes a ANTEL. Planillas. Radiogoniómetro. Guardia en 500 Kcs. Autoalarma. Avisos a los Navegantes. Tráficos de Auxilio. Período de Silencio. Tops Horarios. Transmisor Portátil. Boletines Meteorológicos. Guardia en Emergencias. Funciones de Comisario. Documentación *de* Entrada y Salida de Puerto. Adelantos. Planillas, Suelos, Francos y Extras. Vales, Recibos y Poderes. Material Comisaría. Correspondencia y Ordenes del Capitán.

CAPITULO X:**DEL MEDICO O PRACTICANTE**

Obligaciones de los Buques. Cometidos, Facultades. Tripulantes Enfermos. Administración Control y Pedidos. Recepción del Cargo e Informe. Fichas e Historiales. Diario Médico de Fin de Viaje. Heridos, Accidentes y Trámite Consular, Examen Médico Previo a Zarpas y Casos de Omisión. Confección de Menús. Ausencia de abordaje del Médico o Practicante. Presencia Durante Inspecciones Sanitarias.

CAPITULO XI:**CARGOS Y OBLIGACIONES DE LOS OFICIALES DE MAQUINAS**

Distribución de acuerdo propulsor y equipos. Faltas disciplinarias. Conocimiento de la maquinaria y material.

CAPITULO XII:**DEL CARGO MAQUINAS PRINCIPALES**

1er. Maquinista: Dependencia. Sustitución del Jefe de Máquinas. Integración del Cargo. Administración. Reparaciones Generales y del Propulsor. Material Desembarcado para Reparar. Libro de Trabajos.

CAPITULO XIII:**DEL CARGO MAQUINAS AUXILIARES**

2º Maquinista: Dependencia. Integración del Cargo. Funciones sin Jefe de Máquinas o sin 4º Maquinista. Limpieza y Pañoles.

CAPITULO XIV:**DEL CARGO BOMBAS Y FRIGORIFICAS**

3er. Maquinista: Dependencia. Funciones sin Jefe de Máquinas. Integración del Cargo.

CAPITULO XV:**DEL CARGO SERVICIOS GENERALES DEL DEPARTAMENTO DE MAQUINAS**

4º Maquinista: Dependencia. Integración del Cargo. Funciones sin Jefe de Máquinas. Equipos y Maquinaria de Cubierta.

CAPITULO XVI:**DEL CARGO ELECTRICIDAD**

Oficial Electricista: Dependencia. Integración del Cargo. Conservación de Mecanismos. Bobinados. Servicios Auxiliares. Especificación de Funciones. Reformas de la Instalación. Mantenimiento de Aparatos de Carga.

CAPITULO XVII:**DEL 1er. BOMBERO (BUQUES TANQUES)**

Dependencia. Integración del Cargo y Funciones.

CAPITULO XVIII:**ALTERACION DE LA DIVISION POR CARGOS EN EL DEPARTAMENTO DE MAQUINAS**

Alteraciones Circunstanciales.

CAPITULO XIX:**DE LOS SERVICIOS DE GUARDIA**

Guardias, Recorridas. Controles Delimitación de Horarios.

CAPITULO XX:**DE LA GUARDIA DE CUBIERTA**

Oficial de Guardia de Cubierta. Funciones.

CAPITULO XXI:**DEL OFICIAL DE GUARDIA EN NAVEGACION**

Responsabilidades. Funciones. Anotaciones. Timoneles. Funciones. Normas para Relevo de Guardia. Relevo con el Buque en Peligro. Aviso inmediato al Capitán. Marcaciones. Cálculos Astronómicos y de Desufos. Utilización de la Sonda o Ecosonda. Recorrida del Oficial Saliente. Diario de Navegación. Posición a Mediodía. Libreta de Maniobras de Máquinas. Ajuste de relojes del Puente con Máquinas. Constante Vigilancia de la Proa. Mantenimiento de Rumbo y Velocidad. Comparación Compases, Peligros Físicos a Tripulantes. Partes Meteorológicos. Instrucción del Personal. Colaboración de otros Servicios. Luces de Navegación.

CAPITULO XXII:**DEL OFICIAL DE CUBIERTA DE GUARDIA EN PUERTO**

Relevo y Verificaciones. Libreta de Ordenes en Puerto. Responsabilidad por la Carga. Prevención de Accidentes y Normas de Seguridad. Disciplina. Permanencia en Pie y Abordo. Libro de Guardia de Puerto. Pruebas Previas a las Maniobras. Recorridas y Verificaciones. Reglamentaciones Portuarias. Vigilancia de Buques en Andana o Fondeados Próximos. Entrada y Salida de Materiales, Presencia del Capitán. Colaboración demás Servicios. Toma de Salinidad.

CAPITULO XXIII:**DE LOS OFICIALES DE GUARDIA DE MAQUINAS**

Normas, obligaciones y dependencia. Deberes principales. Medidas de seguridad. Análisis del agua de c~lcie--s. Inspecciones horarias del servomotor y frigoríficas. Informe inmediato al Jefe de Máquinas. Libro de Máquinas y Libreta de Maniobras. Control de consumos: combustible, lubricante y agua dulce.

CAPITULO XXIV:**DEL OFICIAL DE GUARDIA DE MAQUINAS EN NAVEGACION**

Relevos de guardia, normas, controles, recorridas. Puesto del Oficial de Guardia. Apertura o cierre de válvulas. Mantenimiento de revoluciones. Instrucción del personal. Novedades.

CAPITULO XXV:**DEL OFICIAL DE GUARDIA DE MAQUINAS EN PUERTO**

Relevo. Normas. Conservación y mantenimiento. Puesto del Oficial de Guardia. Recorridas. Constancias. Control de reparaciones. Recepción de combustible, lubricantes o agua. Sondajes. libro de Máquinas, anotaciones. Turnos de Guardia.

CAPITULO XXVI:**DEL COMISARIO**

Control administrativo, correspondencia, archivo, Jefe de Cámara Documentos de despacho. Libros. Planillas de sueldos y extras. Adelantos. Provisiones. Mantenimiento e inspección diaria de dependencias. Organización del

cargo. Comidas, normas, guardias. Aseo e instrucción del personal. Menú diario. Entrega de ropa y útiles, normas. Lavadero. Baja de provisiones en mal estado.

CAPITULO XXVII:

DEL CONTRAMAESTRE

Dependencia. Funciones: Pañoles, inventarios, tanques, sentinas. Distribución y vigilancia del personal y trabajos. Control de elementos de maniobra. Preparación y conservación de bodegas. Vigilancia y conservación elementos contra incendio. Preparación material de maniobra: del buque o carga. Colaboración con el personal. Reemplazo. Horario. Ordenes diarias del 1er. Oficial. Recorridas y controles. Informes. Movimiento de materiales.

CAPITULO XXVIII:

DEL MAYORDOMO

Competencias. Sustitución. Control por el 1er. Oficial. Limpieza. Mantenimiento. Control de provisiones y materiales. Pedidos. Libro de trabajos. Reparaciones. Recepción del cargo: Inspección y Acta. Licencia e Inventario. Llaves. Control temperatura frigoríficas. Severo control sanitario. Echazón. Control del lavadero. Embarque y pedido de provisiones. Funciones del Comisario.

CAPITULO XXIX:

DEL CARPINTERO

Dependencias. Funciones. Sondajes. Herramientas. Guardias, Mangueras de agua dulce.

CAPITULO XXX:

DE LOS MARINEROS

Dependencia. Guardias. Timoneles y sus funciones. Conservación. Señales. Trabajo en cubierta. Grumetes. Trabajos específicos. Ampliación de trabajos. Casco y obra viva.

CAPITULO XXXI:

DEL 1er. COCINERO

Dependencia. Funciones. Jefe de Cocina. Suministros y compras. Trabajos y limpieza. Acondicionamiento y transporte de provisiones. Otras tareas.

CAPITULO XXXII:

DEL 2' COCINERO

Sustitución del 1er. Cocinero. Elaboración de pan.

CAPITULO XXXIII:

DEL AYUDANTE DE COCINA

Dependencia. Funciones. Desayuno. Limpieza, lavado. Acondicionamiento y transporte provisiones. Control combustible. Otras tareas.

CAPITULO XXXIV:

DE Los MOZOS

Dependencia. Funciones diarias y semanales. Guardia nocturna. Servicio especial de comidas. Mantenimiento y limpieza locales del Cargo y Servicio de Cámara. Ropería. Lavadero abordó. Otras tareas.

CAPITULO XXXV:

DEL 2º ELECTRICISTA

Dependencia y Funciones.

CAPITULO XXXVI:

DEL 2º BOMBERO (BUQUES TANQUES)

Dependencia, responsabilidad, funciones. Relevo del 1er. Bombero. Pañol.

CAPITULO XXXVII:

DEL MECANICO

Dependencia. Funciones. Reparaciones. Taller Mecánico. Trabajos Específicos.

CAPITULO XXXVIII:

DE LOS ENGRASADORES

Dependencia. Recorrida y controles. Niveles de aceite y temperaturas. Controles específicos. Limpieza. Achique de sentinas. Turnos de guardias y funciones de cada uno. Mantenimiento. Reparaciones. Recibo de Guardia. Embarcaciones menores. Otros trabajos. Sondajes. Combustible de cocina. Materiales y repuestos.

CAPITULO XXXIX:

DEL FOGUISTA

Dependencia y funciones. Otros trabajos. Guardia. Tareas en navegación.

CAPITULO XL:

DEL PAÑOLERO DE MAQUINAS

Dependencia y funciones. Sondajes. Guardias. Reparaciones. Otras tareas.

CAPITULO XLI:

DEL LIMPIADOR DE MAQUINAS

Dependencia y funciones. Trabajos de rutina. Transporte de suministros. Guardias. Otras tareas.

CAPITULO XLII:

DE LOS ACCIDENTES Y RECLAMOS

Facultad del Capitán. Evasión de responsabilidad. Reserva. Preservación de documentos y pruebas. Informe telegráfico sobre necesidad de ayuda a su Armador. Informe a la Dirección Registral y de Marina Mercante. Normas. Retención por los salvadores. Servicios prestados a otro buque. Diligencia en el salvamento. Declaración firmada por el salvado. Informe del Salvamento al Armador. Parte de accidente, causa de averías. Normas. Protesta en el Diario de Navegación. Ratificación de la Protesta en Consulado Uruguayo. Alteración de la navegabilidad. Accidente causado por otro buque culpable. Echazón. Investigación de accidentes. Casos de enfermedad o accidentes. Gastos médicos imputables al tripulante. Multas.

CAPITULO XLIII:

DE LAS SUSTITUCIONES POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE

Sustitución del Capitán. Sustitución del Jefe de Máquinas. Sustitución de un Oficial. Sustitución de Tripulantes. Envío de reemplazos. Guardias de Oficial. Informe y autorización de la Dirección Registral y de Marina Mercante en todos los casos. Sustitución en puerto.

CAPITULO XLIV:

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL PERSONAL

Permisos y licencia para bajar a tierra. Desertores en Puerto extranjero. Casos de embriaguez. Polizones. Guardias: de puerto, de navegación. Excepciones.

CAPITULO XLV:

OPERACIONES DIVERSAS

Pasaje de mar, comienzo y fin. Prueba del Servomotor y timón de mano. Prueba de la máquina principal. Lastrado y echazón de lastre. Escalas de Prácticos. Temperatura de bombeo. Determinación de temperaturas. Agua de sentina, achique en puerto. Finalidades del presente Reglamento.

ARTÍCULO 2º – Comuníquese, publíquese y archívese. – MENDEZ. – Dr. Walter Ravenna.

Comentario [DdMM1]: El presente documento fue elaborado por el S/O/S José Machado y los M/P Alejandro De Rosa, Verónica Ruiz y María Escandón.